



Poder Legislativo del Estado de México

Gaceta Parlamentaria



ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 2

No. 95

AGOSTO 25, 2014

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

LVIII LEGISLATURA



SEXTO PERIODO DE RECESO

<p>JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</p> <p>Presidente Dip. Aarón Urbina Bedolla</p> <p>Vicepresidente Dip. Héctor Miguel Bautista López</p> <p>Vicepresidente Dip. Ulises Ramírez Núñez</p> <p>Secretario Dip. Víctor Manuel Estrada Garibay</p> <p>Vocal Dip. Alejandro Agundis Arias</p> <p>Vocal Dip. Higinio Martínez Miranda</p> <p>Vocal Dip. Óscar González Yáñez</p>	<p>DIPUTACIÓN PERMANENTE</p> <p>Presidente Dip. Armando Portuquez Fuentes</p> <p>Vicepresidente Dip. Enrique Audencio Mazutti Delgado</p> <p>Secretario Dip. Francisco Rodríguez Posada</p> <p>Miembros Dip. Héctor Hernández Silva Dip. María Teresa Garza Martínez Dip. Norberto Morales Poblete Dip. Juan Abad de Jesús Dip. Hugo Andrés Hernández Vargas Dip. Everardo Pedro Vargas Reyes</p> <p>Suplentes Dip. Silvestre García Moreno Dip. Erick Pacheco Reyes Dip. Luis Enrique Martínez Ventura Dip. Martha Elvia Fernández Sánchez Dip. Irad Mercado Ávila</p>
--	---

INTEGRANTES DE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Abad de Jesús Juan
- Agundis Arias Alejandro
- Almanza Monroy Fidel
- Aparicio Espinosa María de Lourdes
- Arana Castro Luis Alfonso
- Arzola Vargas Xochitl Teresa
- Balderas Trejo Ana María
- Bautista López Héctor Miguel
- Benítez Avilés Saúl
- Benítez Gregorio Leonardo
- Borja Texcotitla Felipe
- Bravo Álvarez Malo Alfonso Guillermo
- Castilla García Guadalupe Gabriela
- Castrejón Morales Marcos Manuel
- Castro Hernández Alejandro
- Catalán Valdéz Jociás
- Corona Rivera Armando
- Couttolenc Güemez José Alberto
- Del Mazo Morales Gerardo
- Enríquez Fuentes Jesús Ricardo
- Escobedo Ildefonso Apolinar
- Estrada Garibay Víctor Manuel
- Fernández Sánchez Martha Elvia
- Flores Gutiérrez Annel
- García Enríquez Fernando
- García Moreno Silvestre
- Garza Martínez María Teresa
- Gómez Lugo Elda
- González Yáñez Óscar
- Gusmán Rodríguez Lorenzo Roberto
- Gutiérrez Ramírez Juan Manuel
- Hernández Meneses Alberto
- Hernández Silva Héctor
- Hernández Vargas Hugo Andrés
- Hinojosa Céspedes Adriana de Lourdes
- Hinojosa Molina Narciso
- Juárez Jiménez Alonso Adrián
- Lara Calderón Silvia
- Ledesma Magaña Israel Reyes
- Leyva Piñón Ana Yurixi
- López Cárdenas David
- López Garnica Epifanio
- Mancilla Zayas Sergio
- Marrón Agustín Luis Gilberto
- Martínez Martínez Marlon
- Martínez Miranda Higinio
- Martínez Vargas Octavio
- Martínez Ventura Luis Enrique
- Maya de la Cruz Tito
- Mazutti Delgado Enrique Audencio
- Mendoza Velázquez Enrique
- Mercado Ávila Irad
- Millán Márquez Juan Jaffet
- Monroy Estrada Amador
- Morales Poblete Norberto
- Olvera Hernández Gabriel
- Pacheco Reyes Erick
- Parra Sánchez David
- Pedroza Jiménez Héctor
- Pichardo Lechuga José Ignacio
- Portuquez Fuentes Armando
- Ramírez Núñez Ulises
- Real Salinas Dora Elena
- Rodríguez Hurtado Marco Antonio
- Rodríguez Posada Francisco
- Rojas San Román Francisco Lauro
- Sánchez Granados Juan Demetrio
- Sánchez Pompa Roberto Espiridión
- Soto Espino Armando
- Torres Huitrón José Alfredo
- Urbina Bedolla Aarón
- Vallejo Tinoco Ariel
- Vargas del Villar Enrique
- Vargas Reyes Everardo Pedro
- Zepeda Martínez Leticia



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna
del Poder Legislativo del Estado de México

Año 2

95

Agosto 25, 2014

2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN

ÍNDICE

	PÁGINA
ACTA DE LA SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2014, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.	6
ACTA DE LA SESIÓN DE INSTALACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2014, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.	8

**ASUNTOS TRATADOS EN LAS SESIONES DELIBERANTES DE LA
H. LVIII LEGISLATURA, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2014,
PENDIENTES DE PUBLICACIÓN.**

INICIATIVA QUE REFORMA EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO Y LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO DAVID LÓPEZ CÁRDENAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. (PARA ESTABLECER UN MARCO REGULATORIO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS).	9
INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. (PROPONE LA CREACIÓN DE CUERPOS ESPECIALES DE SEGURIDAD MUNICIPAL).	16
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 7 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 12; Y SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 23 Y UN TERCERO AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOCÍAS CATALÁN VALDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. (PRETENDE ARMONIZAR DICHA DISPOSICIÓN A LOS ESTÁNDARES NACIONALES E INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS).	18
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 2.48 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XVI BIS DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 148 BIS, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO SAÚL BENÍTEZ AVILÉS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. (PERSIGUE QUE LOS PROPIETARIOS Y ENCARGADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES SE ABSTENGAN DE SERVIR O COMERCIEN BEBIDAS ADULTERADAS, ALTERADAS O CONTAMINADAS CON SUSTANCIAS TÓXICAS QUE PRODUCEN ALTERACIONES FÍSICAS O BIOLÓGICAS QUE DAÑAN LA SALUD DE MANERA INMEDIATA, TEMPORAL O PERMANENTE; O INCLUSO, OCASIONAN LA MUERTE).	21
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 176 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE USURPACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO SILVESTRE GARCÍA MORENO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. (PRETENDE SANCIONAR A LAS PERSONAS QUE SE OSTENTEN CON UN GRADO ACADÉMICO QUE NO POSEAN).	24

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4.269, 4.270 Y 4.271; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4.273 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA CÉSPEDES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	26
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS; DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL CREAR EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	29
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 52 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE LA APROBACIÓN DE LA ESTRATEGIA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE SU INFORME DE RESULTADOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANNEL FLORES GUTIÉRREZ.	36
PROPOSICIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ATENCIÓN A LOS JÓVENES SIN OPORTUNIDADES DE ESTUDIO Y TRABAJO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA XOCHITL TERESA ARZOLA VARGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	40
PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A ÉSTE CONGRESO Y A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL D.F., A CREAR UNA COMISIÓN INTERPARLAMENTARIA PARA VERIFICAR Y ACOMPAÑAR A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN LA CONSTRUCCIÓN DEL TREN INTERURBANO MÉXICO-TOLUCA, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	42
PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBERNADOR DEL ESTADO A IMPLEMENTAR ACCIONES EN MATERIA ACCESIBILIDAD DEL TRANSPORTE PÚBLICO A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PRESENTADO POR LA DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	45
PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN A GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN A LOS JÓVENES MEXIQUENSES QUE DESEAN CURSAR EL NIVEL MEDIO Y SUPERIOR Y SUPERIOR EN EL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, PRESENTADO POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LVIII LEGISLATURA, ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ Y NORBERTO MORALES POBLETE.	48
DICTAMEN Y DECRETO FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN Y MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y ADICIONA UNA FRACCIÓN Y MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO SAÚL BENÍTEZ AVILÉS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. (INCORPORA A UN REPRESENTANTE DE LA LEGISLATURA CON VOZ EN EL CONSEJO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL CONSEJO ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA).	50
DICTAMEN Y DECRETO FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. (SE REFIERE A PROPONER QUE A NIVEL MUNICIPAL EXISTA EL CABILDO ITINERANTE).	54
DICTAMEN Y DECRETO FORMULADO A LA INICIATIVA CON EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA CÉSPEDES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. (CON EL OBJETO DE GARANTIZAR UNA VERDADERA PARIDAD EN EL NÚMERO DE ESPACIOS PARA HOMBRES Y MUJERES EN EL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA. LA FINALIDAD DE ESTA INICIATIVA ES DOBLE, PRIMERAMENTE EL DE GARANTIZAR UNA VERDADERA PARIDAD EN EL NÚMERO DE ESPACIOS PARA HOMBRES Y MUJERES EN EL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL SEGUNDO, ARMONIZAR LA LEY CON EL LENGUAJE DE GENERO ASEQUIBLE).	56
INICIATIVA Y DECRETO POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES, SUSCRITO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE TOLUCA Y TENANGO DEL VALLE, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	61
INICIATIVA Y DECRETO POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES, SUSCRITO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE TOLUCA Y SAN MATEO ATENCO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	64

INICIATIVA Y DECRETO POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES, SUSCRITO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE ATENCO Y TEXCOCO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	68
INICIATIVA Y DECRETO POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES, SUSCRITO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE TENANGO DEL VALLE Y COATEPEC HARINAS, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	72
INICIATIVA Y DECRETO POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES, SUSCRITO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE TENANGO DEL VALLE Y ZINACANTEPEC, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	75
PROYECTO Y DECRETO APROBATORIO DE LAS RENUNCIAS PRESENTADAS POR LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA Y ARMANDO JENARO HERNÁNDEZ SUÁREZ, ENVIADOS POR EL M. EN D. BARUCH F. DELGADO CARBAJAL, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.	78
INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA RENUNCIA DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	81
PROYECTO Y DECRETO SOBRE NOMBRAMIENTOS DE DOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR UN PERÍODO CONSTITUCIONAL DE QUINCE AÑOS, ENVIADO POR EL M. EN D. BARUCH F. DELGADO CARBAJAL, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.	83
INICIATIVA Y DECRETO PARA DESIGNAR COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	85
INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE SE PROPONEN COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	87
COMUNICADO Y ACUERDO SOBRE DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.	90
INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EVENTOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	92

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2014.**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE.****Presidente Diputado José Alberto Couttolenc Güemez.**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de junio de dos mil catorce, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

La Secretaría da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia solicita a la Secretaría entregue copia del acta de la sesión anterior a los diputados; y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

La diputada Martha Elvia Fernández Sánchez solicita la dispensa de la lectura de las iniciativas y proyectos de decreto, para que únicamente se dé lectura a una síntesis de cada una de ellas. La dispensa de la lectura es aprobada por mayoría de votos. La Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario para que se inserte el texto íntegro en el Diario de los Debates y la Gaceta Parlamentaria.

2.- El diputado Jesús Ricardo Enríquez Fuentes Estrada hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se expide el Código Electoral del Estado de México y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del Código Penal, ambos del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Expedir la Ley secundaria en materia electoral en cuanto a partidos políticos, candidaturas independientes, el organismo público local y el proceso electoral, contencioso electoral, la consulta popular y el referéndum).

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Asuntos Electorales, para su estudio y dictamen.

3.- El diputado Amador Monroy Estrada hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto al Congreso de la Unión por el que se reforman la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

4.- El diputado Irad Mercado Ávila hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Metepec, a otorgar en comodato y/o concesión los Centros Deportivos de su propiedad a una instancia pública o privada. (Persona física o jurídico colectiva) especializada en la materia que brinde los servicios de cultura física y deporte, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Para hablar sobre la iniciativa, hace uso de la palabra el diputado Norberto Morales Poblete.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

5.- La diputada Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto que expide la Ley Electoral del Estado de México y que deroga los delitos electorales del Código Penal del Estado de México y que reforma diversos dispositivos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en materia del fiscal especial para el proceso electoral, presentada por la diputada presentante en nombre del Grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Asuntos Electorales, para su estudio y dictamen.

6.- El diputado Irad Mercado Ávila hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se convoca a la celebración del Décimo Período Extraordinario de Sesiones a la LVIII legislatura, formulada por la Diputación Permanente. Solicita la dispensa del trámite de dictamen, para su discusión inmediata.

Para hablar sobre la iniciativa, hace uso de la palabra el diputado Norberto Morales Poblete.

Se aprueba la dispensa del trámite de dictamen por mayoría de votos.

Para hablar sobre la iniciativa, hace uso de la palabra el diputado Octavio Martínez Vargas.

Suficientemente discutida la iniciativa en lo general, es aprobada por unanimidad de votos.

En la discusión en lo particular, el diputado Norberto Morales Poblete solicita que se retire el punto número 13 de la convocatoria. Se desecha por mayoría de votos.

La propuesta original es aprobada por mayoría de votos.

La diputada Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes solicita se incluyan dos puntos a la convocatoria, que son de la misma materia. La propuesta es aprobada por unanimidad de votos.

La Presidencia manifiesta que también queda aprobada en lo particular y solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y provea cumplimiento, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha sido registrada la asistencia.

9.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos del día de la fecha, y cita para el día viernes veintisiete del mes y año en curso a las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos para llevar a cabo la elección de la mesa directiva.

Secretaria

Diputada Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes.

<

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2014.

ACTA DE INSTALACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE.

Presidente Diputado Armando Portuguez Fuentes

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión siendo las cero horas con treinta y un minutos del día quince de agosto de dos mil catorce, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

1.- La Presidencia formula la declaratoria formal de instalación de la Diputación Permanente, siendo las cero horas con treinta y un minutos del día quince de agosto de dos mil catorce.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que asistió la totalidad de diputados.

2.- Agotado el asunto motivo de la sesión, la Presidencia la levanta siendo las cero horas con treinta y tres minutos del día quince de agosto de dos mil catorce y solicita a los integrantes de la Diputación Permanente permanecer atentos a la convocatoria de la próxima sesión.

Diputado Secretario

Francisco Rodríguez Posada

Toluca de Lerdo, México, a ____ de Agosto de 2014.

**DIPUTADO ALFONSO GUILLERMO BRAVO ALVAREZ MALO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

DIPUTADO DAVID LÓPEZ CÁRDENAS, integrante del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL con fundamento en los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y para efecto de los artículos 56 y 61 fracción I del ordenamiento constitucional invocado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona un Libro Décimo Noveno al Código Administrativo y se reforman y adicionan diversos dispositivos de la Ley de Vivienda, ambos del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las mayores riquezas materiales con que cuenta cualquier nación es la inmobiliaria, y nuestro país así como nuestro estado no son ajenos a ello; pues conscientes tanto sociedad como gobierno de que ningún otro bien por valioso que sea, puede igualarla, razón suficiente por la que le reconoce su importancia, pues los inmuebles, son el soporte físico de todas las actividades del hombre; vivienda o trabajo, diversión o cultura, el hombre siempre necesita de los inmuebles para su desarrollo.

Sabedores también de que los derechos de propiedad constituyen una de las piedras angulares en cualquier sistema legal y económico, es que el Estado debe jugar un papel importante a fin de ofrecer seguridad jurídica sobre ese derecho, pues éste es un factor determinante para la atracción de inversión; por esa razón, y más aún por sus implicaciones e incidencias ya sean políticas, económicas y sociales, es que el desarrollo inmobiliario se ha vuelto un indicador importante de generación de riqueza, estabilidad social, crecimiento económico y hasta de calidad de vida, por ello en México la actividad inmobiliaria se ha convertido en una de las áreas más importantes para el crecimiento económico en los últimos años.

Por otro lado, es de destacar que una parte importante del sector inmobiliario, son aquellas personas que prestan servicios o se ofrecen a participar como intermediarios en las operaciones de transferencia de derechos sobre bienes inmuebles, habiendo quienes ven en ésta práctica únicamente la oportunidad de beneficiarse de alguna manera con el servicio que en la mayoría de las veces resulta ineficiente y que obviamente se traduce en una grave descrédito de aquellos quienes se dedican de manera profesional a esta actividad y que la ejercen de manera cabal, con rectitud, ética, honestidad, eficiencia y transparencia, a fin de proveer de tranquilidad y certeza jurídicas a las personas que apelan a su experiencia en el ramo, con el único objeto de hacerse de un patrimonio, ya sea permanente o transitorio, para vivir o trabajar.

La iniciativa que se presenta, tiene por objeto lograr una progresiva formalización de la actividad de intermediación inmobiliaria mediante la regulación de la actividad y funciones de los profesionales inmobiliarios que desarrollan el servicio destinado a las operaciones inmobiliarias como la compra, venta, arrendamiento, cesión, permutas o cualquier forma legal que transmita la propiedad o derechos sobre inmuebles.

Hoy en día, cualquier persona física o jurídico colectiva que desea ejercer dicha actividad, sólo tiene que ofrecer a la colectividad sus servicios y abrirse a la publicidad. Esto ha originado una serie de problemas y perjuicios a los propietarios de bienes inmuebles, así como a los usuarios que desean adquirir derechos sobre bienes inmuebles. No son pocos los casos de propietarios o usuarios que han sido víctimas de personas que, haciéndose pasar por corredores de inmuebles o miembros de inmobiliarias, quienes abusando de dicha condición, estafando o defraudando a muchas personas.

Con la implementación de la reforma que se propone, no tratamos de limitar el libre ejercicio de una actividad; por el contrario consideramos que se deben incluir en la ley los mecanismos de incorporación de esos actores informales a la formalidad.

Por las razones expuestas precedentemente, resulta necesario regular las actividades de los profesionales inmobiliarios, con la finalidad de brindar las garantías jurídicas a los propietarios de bienes inmuebles y contratantes que pretendan acceder a derechos sobre dichos bienes, ya que tal informalidad resulta perjudicial, no sólo para los usuarios, sino también para el Estado en lo que se refiere a los impuestos que deja de percibir debido a la informalidad imperante en esta clase de servicios, en el entendido de que la intermediación constituye el eslabón en la cadena de inversión, financiamiento, captación de recursos para el Gobierno Estatal o Municipal; ello en razón de que si se trata de pseudos profesionales inmobiliarios los que intervienen en las operaciones inmobiliarias como compra venta, o renta, a ellos solo les interesa que se haga la transacción con el objeto de recibir su porcentaje de ganancia sin importar si los trámites administrativos de altas, bajas de inmuebles se llevan a cabo y mucho menos informan de su participación a autoridad alguna por lo que no pagan impuestos como el ISR por su actividad o ganancia; por lo tanto, es necesario contribuir a su formalización como parte del desarrollo del mercado inmobiliario en beneficio de nuestro Estado, motivos por los que sometemos a su consideración la presente iniciativa, para que de estimarla correcta, se apruebe en sus términos

Por lo anteriormente expuesto y por las razones que se argumentan, someto a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de decreto con la finalidad de que, si se estima correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

DIPUTADO

**DAVID LÓPEZ CÁRDENAS
DISTRITO XXXV (METEPEC)**

DECRETO NÚMERO: _____
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un Libro Décimo Noveno al Código Administrativo del Estado de México para quedar como sigue:

LIBRO DECIMO NOVENO
De las Operaciones y Servicios Inmobiliarios

TITULO PRIMERO
Disposiciones generales

Artículo 19.1.- Las disposiciones de este Libro tienen por objeto regular la acreditación, registro y las actividades de los Profesionales Inmobiliarios y las Empresas Inmobiliarias Registradas que efectúen Operaciones Inmobiliarias en el Estado de México, estableciendo los lineamientos generales que deben observar.

Artículo 19.2.- Para los efectos de este Libro se entenderá por:

- I. Asociaciones Inmobiliarias: Agrupaciones de Profesionales Inmobiliarios y Empresas Inmobiliarias registradas y domiciliadas en el Estado de México;
- II. Consejo: Consejo de Operaciones y Servicios Inmobiliarios del Estado de México;
- III. Empresa Inmobiliaria Registrada. Es la persona jurídico colectiva dedicada a la realización de operaciones inmobiliarias;
- IV. Licencia: El documento por medio del cual la Secretaría de Desarrollo Económico reconoce a las personas físicas y jurídico-colectivas que realizan Operaciones Inmobiliarias por cuenta de terceros en el Estado de México;
- V. Operaciones Inmobiliarias: Las relacionadas con la promoción y el corretaje inmobiliario, la intermediación, asesoría y consultoría legal, fiscal, financiera y comercial en la compraventa o arrendamiento de bienes inmuebles, así como la administración de los mismos;
- VI. Profesional Inmobiliario: Toda persona física reconocida en los términos del presente Libro para realizar Operaciones Inmobiliarias;
- VII. Registro: El registro de Profesionales, Empresas y Asociaciones Inmobiliarias del Estado de México;
- VIII. Reglamento: El reglamento del Libro Décimo Noveno del Código Administrativo del Estado de México;
- IX. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México;
- X. Unidades Acreditadoras: Aquellas instituciones de educación pública o privada, así como las Asociaciones autorizadas por la Secretaría para acreditar el cumplimiento de los Programas de Capacitación, Profesionalización y Actualización requeridos para la obtención de la inscripción en el Registro;
- XI. Usuario: Toda persona física o jurídico colectiva que contrata a un Profesional Inmobiliario o a una Empresa Inmobiliaria Registrada con el objeto de que le oriente o ayude a realizar Operaciones Inmobiliarias.

Artículo 19.3.- Las personas físicas que cuenten con Licencia y las Jurídico colectivas inscritas en el Registro podrán ostentarse y anunciarse como Profesionales Inmobiliarios y Empresas Inmobiliarias Registradas, respectivamente.

Artículo 19.4.- Las personas físicas y jurídico colectivas que sean propietarias de bienes inmuebles, gocen de un derecho real sobre ellos o cuenten con la autorización del propietario en términos de la legislación aplicable, podrán promover, enajenar y arrendar inmuebles de manera directa sin necesidad de contar con Licencia y sin utilizar los servicios de los Profesionales Inmobiliarios y/o de Empresas Inmobiliarias Registradas.

TITULO SEGUNDO
De las personas sujetas a la disposiciones de este Libro

CAPITULO PRIMERO
De los profesionales inmobiliarios

Artículo 19.5.- Son derechos de los Profesionales Inmobiliarios los siguientes:

- I. Obtener la Licencia de Profesional Inmobiliario emitida por la Secretaría;
- II. Cobrar por la realización de las Operaciones Inmobiliarias una justa compensación por su trabajo y conocimientos sobre la materia. Estos honorarios y/o comisiones, podrán calcularse con base en un porcentaje sobre el monto de la contraprestación en el caso de compraventa o arrendamiento, o sobre el ingreso bruto o neto en caso de administración, o bien como un monto fijo o bien de cualquier otra manera que se acuerde con los Usuarios;
- III. Usar y ostentar públicamente su Licencia y documento que ampare su inscripción en el Registro;
- IV. Aquellos que establezca este Libro, su Reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 19.7.- Los Profesionales Inmobiliarios tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Gestionar ante la Secretaría su inscripción al Registro;
- II. Acreditar en el plazo establecido los programas de capacitación obligatorios definidos por la Secretaría;
- III. Revalidar su reconocimiento con la periodicidad establecida, cumpliendo con los requerimientos a que haya lugar;
- IV. Dar aviso a la Secretaría con la oportunidad establecida en el Reglamento de cualquier cambio que afecte los datos contenidos en su Licencia;
- V. Exhibir su Licencia en todas y cada una de las Operaciones Inmobiliarias en que intervenga el Profesional Inmobiliario, la cual en todo momento deberá estar vigente;
- VI. Con las limitaciones impuestas por las leyes que regulan el ejercicio profesional, brindar asesoría legal, fiscal y financiera necesaria para coadyuvar a prevenir cualquier acción que dañe a los Usuarios, a los adquirentes o arrendatarios de Bienes Inmuebles;
- VII. Advertir, orientar y explicar a los propietarios, compradores y a quienes pretenden realizar una operación inmobiliaria acerca del valor y las características de los bienes inmuebles y las consecuencia de los actos que realicen;
- VIII. Informar a los Usuarios con absoluta veracidad, en la medida de sus conocimientos, sobre las cualidades y defectos del bien inmueble que promueve; la facilidad o dificultad de realizar la Operación Inmobiliaria; y todos los aspectos relevantes que puedan relacionarse con el tipo de servicio inmobiliario que se le ha encomendado.
- IX. Respetar en todo momento las condiciones de promoción, venta y/o arrendamiento del Bien Inmueble, que hubiera convenido con el Usuario;
- X. Actuar conforme al Código de Ética emitido por la Comisión, la cual sancionará las violaciones al mismo;
- XI. Dar las facilidades necesarias para que la Secretaría lleve a cabo las visitas de inspección y vigilancia;
- XII. Coadyuvar con la Secretaría y la Comisión en el ejercicio de sus funciones;
- XIII. Promover con los Usuarios la contratación de especialistas, siempre y cuando la Operación Inmobiliaria lo amerite, en los siguientes campos: valuación de inmuebles, arquitectura, ingeniería civil, contaduría pública, abogacía, fiscalistas, topógrafos, en beneficio de los Usuarios;
- XIV. Hacer constar su número de registro, número de licencia y domicilio legal en la documentación que suscriban;
- XV. Guardar secreto de lo concerniente a las Operaciones Inmobiliarias y de los Usuarios que se las encomendaron, en las que intervengan en consonancia con las disposiciones imperantes en la materia;
- XVI. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley para Prevenir las Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en sus ordenamientos secundarios, así como en otras leyes aplicables;
- XVII. Informar a las autoridades competentes sobre aquellas Operaciones Inmobiliarias en las que se tenga conocimiento de actividades que pudieran constituir un delito a este Libro y/o su Reglamento;
- XVIII. Las demás contenidas en el presente Libro y en otras disposiciones aplicables.

Artículo 19.7.- Queda prohibido a los Profesionales Inmobiliarios impedir u oponerse por cualquier medio a que alguna de las partes interesadas en la Operación Inmobiliaria, consulten con un abogado, arquitecto, ingeniero, notario u otros Asesores respecto de:

- I. Los problemas que atañen al bien inmueble;
- II. Las afectaciones, restricciones o limitaciones que puedan pesar sobre el mismo;
- III. La estabilidad estructural del bien inmueble;
- IV. La calidad de los materiales usados en la construcción.
- V. Las demás que establezca este Libro, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 19.8.- Los profesionales Inmobiliarios podrán apoyarse en el personal que juzguen necesario, para el desarrollo de los trabajos auxiliares y complementarios inherentes a su actividad.

Artículo 19.9.- El personal administrativo y los auxiliares inmobiliarios no podrán intervenir en el establecimiento de las condiciones de los servicios prestados por los Profesionales Inmobiliarios ni en las negociaciones entre los Usuarios y prospectos de compradores o arrendatarios sin la presencia de un Profesional Inmobiliario.

Artículo 19.10.- Indefectiblemente los Profesionales Inmobiliarios y los socios y directivos de las Empresas Inmobiliarias registradas que utilicen los servicios de personal administrativo y de los auxiliares inmobiliarios serán corresponsables de cualquier infracción que estos cometan en consonancia con las directrices establecidas por el Reglamento.

CAPITULO SEGUNDO De las empresas inmobiliarias registradas

Artículo 19.11.- Las Empresas Inmobiliarias Registradas tendrán derechos y obligaciones análogos a las contempladas por este Libro y su Reglamento para el caso de los Profesionales Inmobiliarios.

Artículo 19.12.- Todas las personas físicas que trabajen para una Empresa Inmobiliaria Registrada y realicen Operaciones Inmobiliarias deberán de contar con su Licencia.

Artículo 19.13.- Las Empresas Inmobiliarias Registradas serán obligadas solidarias de los actos que realicen los Profesionales Inmobiliarios que trabajen en ellas.

Artículo 19.14.- Las Empresas Inmobiliarias Registradas deberán notificar al Registro de las altas y bajas de sus Profesionales Inmobiliarios dentro de los diez días hábiles posteriores a dicho movimiento.

CAPÍTULO TERCERO De las asociaciones

Artículo 19.15.- Las Asociaciones deberán encontrarse legalmente constituidas y contar con la debida acreditación de la Secretaría.

Artículo 19.16.- Previa autorización de la Secretaría, las Asociaciones podrán fungir como Unidades Acreditadoras.

Artículo 19.17.- Los integrantes de las Asociaciones deberán contar con la Licencia de Profesional Inmobiliario tratándose de personas físicas, o estar inscritas en el Registro, para el caso de las personas jurídico colectivas.

Artículo 19.18.- Las Asociaciones deberán contar con un padrón de sus integrantes actualizado e informar al Registro, de manera trimestral, de sus altas y bajas.

TÍTULO TERCERO
CAPITULO UNICO
Del Registro

Artículo 19.19.- Se crea el Registro Estatal de Profesionales, Empresas y Asociaciones Inmobiliarias del Estado de México, con el objeto de generar y mantener actualizado el padrón de Profesionales Inmobiliarios, Empresas Inmobiliarias Registradas y Asociaciones, así como para asentar los principales hechos relativos a los mismos, tales como: los programas de capacitación acreditados, las infracciones cometidas y las sanciones impuestas, entre otros.
El Registro dependerá de la Secretaría.

Artículo 19.20.- Las personas físicas y jurídico colectivas que efectúen Operaciones Inmobiliarias por cuenta de terceros deberán invariablemente obtener su inscripción en el Registro, así como las Asociaciones que los agrupen.

Artículo 19.21.- Para obtener su inscripción en el Registro, las personas interesadas deberán presentar ante la Secretaria la solicitud correspondiente en términos del presente Libro y su reglamento.

Artículo 19.22.- La inscripción deberá revalidarse de manera trianual, cumpliendo con los requisitos que al efecto se establezcan en el Reglamento.

Artículo 19.23.- El Registro dará acceso al público en general, al padrón que éste mantenga para su consulta tanto por internet como por medios escritos, de manera gratuita.

TITULO CUARTO
CAPÍTULO PRIMERO
Atribuciones de la Secretaría

Artículo 19.24.- La aplicación e interpretación de el presente Libro corresponde a la Secretaría, para lo cual contará con las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar los Programas de Capacitación, Profesionalización y Actualización para las Operaciones Inmobiliarias, que someta a su consideración la Comisión;
- II. Impartir o aprobar la impartición de los Programas de Capacitación precisos para que los Asesores Inmobiliarios obtengan la Licencia, así como facultar a las Unidades Acreditadoras para efectuar esta actividad;
- III. Autorizar la inscripción y la revalidación en el Registro a los Profesionales Inmobiliarios, a las Empresas Inmobiliarias Registradas y a las Asociaciones, y en el caso de los primeros, expedir las Licencias correspondientes;
- IV. Asentar en el Registro las infracciones que cometan y las sanciones que se impongan a los Profesionales Inmobiliarios y a las empresas Inmobiliarias Registradas;
- V. Verificar mediante visitas de inspección y vigilancia el cumplimiento de los requisitos previstos para la inscripción en el Registro a los Profesionales Inmobiliarios y las Empresas Inmobiliarias Registradas, así como las obligaciones que deben cumplir estos en los términos de este Libro y su Reglamento;
- VI. Establecer y operar un sistema de información y consulta para usuarios, respectos de los Profesionales Inmobiliarios, Empresas Inmobiliarias Registradas y Asociaciones;
- VII. Aplicar las sanciones procedentes a quienes incumplan con las disposiciones previstas en este Libro y en su Reglamento;
- VIII. Realizar el servicio de conciliación, aplicado a resolver conflictos derivados de las Operaciones Inmobiliarios, cuando así lo solicite los Usuarios o los Asesores Inmobiliarios y las Empresas Inmobiliarias Registradas;

CAPÍTULO SEGUNDO
De las atribuciones de la Comisión

Artículo 19.25.- Son atribuciones de la Comisión las siguientes:

- I. Proponer, a la Secretaría, el Reglamento del presente Libro;
- II. Emitir los lineamientos necesarios para el cumplimiento de este Libro y su Reglamento;
- III. Proponer, para aprobación de la Secretaría, los Programas de Capacitación, Profesionalización y Actualización requeridos para que los Profesionales Inmobiliarios obtengan la Licencia, así como sus revalidaciones;
- IV. Elaborar, para aprobación de la Secretaría, el Código de Ética de Operaciones y Servicios Inmobiliarios en el Estado de México;
- V. Trazar las políticas, estrategias y acciones orientadas a la protección de los derechos de los Profesionales Inmobiliarios y de las Empresas Inmobiliarias Registradas, así como de los Usuarios;
- VI. Las que se señalen en el presente Libro, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 19.26.- La Comisión estará integrada por:

- I. El Secretario de Desarrollo Económico, quien fungirá como Presidente;
- II. El Secretario de Desarrollo Urbano;
- III. El titular del Instituto de la Función Registral del Estado de México
- IV. El Presidente del Colegio de Notarios del Estado de México;
- V. El titular del Registro;
- VI. Un representante por cada Asociación de Profesionales Inmobiliarios del Estado de México que se encuentre inscrita en el Registro, con voz, pero sin voto.

Los integrantes de la Comisión podrán nombrar un suplente.

Para su funcionamiento, la Comisión contará con un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente de la Comisión, el que participará en las sesiones de la Comisión con derecho a voz, pero no a voto.

Los nombramientos de los integrantes de la Comisión, así como el del Secretario Técnico, son de carácter honorífico y tendrán una duración de dos años, pudiendo ser ratificados en dos ocasiones que podrán ser consecutivas.

Artículo 19.27.- La Comisión sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el Titular de la Presidencia o su representante.

Sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos. El Presidente de la Comisión, en caso de empate, tendrá voto de calidad.

Artículo 19.28.- La Comisión sesionará en forma ordinaria de manera trimestral, y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario para su funcionamiento. De cada sesión se levantará acta circunstanciada, que deberá estar firmada al calce por quienes hayan intervenido en la misma.

Cualquier integrante de la Comisión podrá proponer al Presidente que se convoque a una sesión extraordinaria.

Artículo 19.29.- Son atribuciones del Titular de la Presidencia de la Comisión:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
- II. Vigilar que se cumplan los acuerdos de la Comisión;
- III. Las demás que le asigne el presente Libro y su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 19.30.- Son atribuciones del Secretario Técnico, las siguientes:

- I. Convocar a sesiones de la Comisión;
- II. Remitir a los integrantes de la Comisión con cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la sesión el orden del día correspondiente, así como los documentos de los temas a tratar;
- III. Levantar y distribuir a los miembros de la Comisión el acta de la sesión;
- IV. Las demás que le asigne el presente Libro y su Reglamento y otras disposiciones aplicables.

TÍTULO QUINTO

De los programas de capacitación, profesionalización y actualización

Artículo 19.31.- La capacitación será de carácter obligatorio para los Profesionales Inmobiliarios y tendrá por objeto establecer una serie de actividades organizadas y sistematizadas, con la finalidad de que adquieran, desarrollen, completen, perfeccionen y actualicen, sus conocimientos, habilidades y aptitudes para el eficaz desempeño de sus actividades en materia de Operaciones Inmobiliarias.

Artículo 19.32.- La capacitación, profesionalización y actualización de los Profesionales Inmobiliarios debe cubrir con los aspectos técnicos que hagan posible la comprensión y aplicación de las siguientes materias, como mínimo:

- I. Desarrollo Urbano;
- II. Régimen jurídico del Estado de México relacionado con operaciones inmobiliarias;
- III. Trámites administrativos;
- IV. Obligaciones legales, fiscales y ambientales relacionadas con las Operaciones Inmobiliarias;
- V. Los necesarios para la debida ejecución de las Operaciones Inmobiliarias.

Las especificaciones, programas, periodicidad, convocatorias y demás características se establecerán en el Reglamento.

TÍTULO SEXTO

De las visitas de inspección y vigilancia, de las infracciones, sanciones y recursos

CAPÍTULO I

De las visitas de inspección y vigilancia

Artículo 19.33.- La Secretaría podrá llevar a cabo visitas de inspección y vigilancia en cualquier momento para verificar el cumplimiento del presente Libro y de su Reglamento.

Artículo 19.34.- Toda visita de inspección y vigilancia que lleve a cabo la Secretaría a los Profesionales Inmobiliarios, a las Empresas Inmobiliarias Registradas y a las personas que se ostenten como tales sin serlo, estará sujeto a las siguientes formalidades:

- I. Las visitas de inspección y vigilancia deberán realizarse en el lugar o lugares indicados en la notificación expedida por escrito por la Secretaría, cuyo objeto será el estipulado en dicho documento, mismo que no podrá ir más allá de la verificación del cumplimiento de los requisitos legales para operar en el Estado de México como Profesional Inmobiliario y Empresa Inmobiliaria Registrada que establecen el presente Libro y su Reglamento, así como de las obligaciones contempladas en estos ordenamientos;
- II. Se deberá entregar la notificación a que se refiere el párrafo anterior con no menos de diez días hábiles a la fecha programada para la visita;
- III. Si los Profesionales Inmobiliarios o los representantes de las Empresas Inmobiliarias Registradas, en su caso, no se encontrasen presentes en el lugar y hora indicados para ello, se dejará citatorio a la persona que se encuentre, para que los interesados que se pretenden visitar esperen a los inspectores de la Secretaría a la hora determinada del día hábil siguiente, con el objeto de efectuar la visita que se trate y, en caso de inasistencia, se realizará con quien se encuentre en el lugar;
- IV. El o los inspectores de la Secretaría que se presenten, deberán identificarse con credencial oficial expedida por la propia Secretaría, ante la o las personas con quien se efectúa la diligencia, haciéndolo constar para ello en el acta respectiva;
- V. Las personas con las cuales se desahogue la visita deberán permitir el acceso a los inspectores de la Secretaría al lugar objeto de la diligencia, así como proporcionar los datos, documentos e informes requeridos en términos del presente Libro y su Reglamento;
- VI. El o los inspectores harán entrega de una copia del acta levantada a los interesados, donde se asienten los hechos derivados de la actuación;
- VII. No afectará la validez de lo actuado en la diligencia, la negativa de firmar el acta por los Profesionales Inmobiliarios y/o Empresas Inmobiliarias Registradas o por la persona con quien se haya realizado la diligencia. Durante la visita de inspección y vigilancia, los requeridos podrán formular las observaciones que consideren pertinentes y aportar las pruebas necesarias o dentro del término de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la conclusión de la diligencia que corresponda.

Artículo 19.35.- Cuando los inspectores de la Secretaría, por motivo del ejercicio de sus atribuciones, presuman de alguna infracción a las disposiciones del presente Libro y su Reglamento, asentarán dicha circunstancia en el acta respectiva para el conocimiento de la Secretaría.

Artículo 19.36.- Una vez transcurrido el plazo a que se refiere el Artículo anterior, dentro de los 30 días hábiles siguientes a éste, la Secretaría dictará la resolución correspondiente, la que asentará en el Registro, la notificará al interesado y en su caso, impondrá la sanción que corresponda.

CAPÍTULO SEGUNDO De las infracciones y sanciones

Artículo 19.37.- El incumplimiento de las disposiciones de este Libro y su Reglamento por parte de los Asesores Inmobiliarios, de las Empresas Inmobiliarias Registradas y de las personas que se ostenten como tales sin serlo, dará lugar, previo procedimiento que instaure la Secretaría, a las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa de 100 y hasta 3000 veces el salario mínimo general vigente en el área geográfica en que se haya cometido la infracción;
- III. Suspensión temporal de la Licencia de 90 y hasta 360 días naturales;
- IV. La Cancelación de la Licencia y de la inscripción en el Registro.

Artículo 19.38.- Las sanciones previstas en este Libro serán aplicables independientemente de la responsabilidad penal, civil y/o mercantil a que haya lugar. En caso de que la conducta pudiera ser constitutiva de un delito, la Secretaría lo hará del conocimiento de las autoridades competentes.

Artículo 19.39.- Los Profesionales Inmobiliarios y las Empresas Inmobiliarias Registradas que hayan sido sancionados con la cancelación de la inscripción en el Registro o la revocación de la Licencia, no podrán solicitarla de nueva cuenta hasta que transcurra un término de tres años contados a partir de la fecha de la imposición de la sanción respectiva.

Artículo 19.40.- En todo caso, las infracciones y sanciones se asentarán en el Registro. Las amonestaciones y apercibimientos podrán ser del dominio público o bien privado. Tratándose de multas y suspensiones de Licencia, esta información estará invariablemente al alcance de todos los interesados en consultar el Registro.

CAPITULO TERCERO Del recurso de inconformidad

Artículo 19.41.- Contra las resoluciones dictadas por la Secretaría con fundamento en las disposiciones de este Libro y su Reglamento, podrá interponerse el Recurso de Inconformidad ante la propia Secretaría y/o ante el Tribunal Contencioso Administrativo.

Artículo 19.42.- Las resoluciones adversas efectuadas para las personas que no se encuentren inscritas en Registro o no cuenten con una Licencia vigente, solamente podrán ser impugnadas ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **reforma** la fracción **V** del artículo **26** de la **Ley de Vivienda del Estado de México** para quedar como sigue:

Artículo 26.- La concertación de acciones con los sectores social o privado tendrá por objeto:

I. a IV...

V. Generar información sobre la oferta y demanda_ del inventario de vivienda, **así como de los derechos que los usuarios de operaciones inmobiliarias tienen, en términos del Libro Décimo Noveno del Código Administrativo del Estado de México.**

VII. Las demás acciones que acuerden las partes para el cumplimiento de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil catorce

Toluca de Lerdo, México, a ____ de Agosto de 2014.

DIPUTADO
ALFONSO GUILLERMO BRAVO ALVAREZ MALO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E

DIPUTADO ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ, integrante del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL con fundamento en los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y para efecto de los artículos 56 y 61 fracción I del ordenamiento constitucional invocado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio en México debe ser referencia para un cambio social amplio, que a la par de quehacer diario, sea capaz de organizar frentes de acción en el campo laboral, habitacional, gremial, político, económico y cultural. Un municipio goza de recursos técnicos, económicos, humanos, que deben ponerse a disposición de la ciudadanía.

Los integrantes del gobierno municipal han de asumir la responsabilidad que la sociedad les encomendó y, en ese mismo sentido, servir a la propia población.

En su vertiente administrativa, el Municipio es orden de gobierno que se encuentra en contacto directo con el ciudadano; percibiendo de primera mano las necesidades y demandas de la población, y en virtud de ello, la Legislatura del Estado debe mantener un seguimiento constante a las siempre cambiantes necesidades de la comunidad a efecto de adecuar el marco normativo municipal para que sea capaz de cumplimentar las exigencias que vierte la ciudadanía.

Es inexcusable el deber del gobierno y de la administración pública municipal de hacer cuanto esté de su parte para conseguir que los ciudadanos, en sus personas y en sus bienes se encuentren a buen resguardo y se sientan tranquilos. La seguridad pública demanda, innegablemente, la profesionalización y adecuada coordinación de las corporaciones facultadas para el uso de la fuerza pública.

Este rubro –la seguridad de los pobladores del Estado de México– es un fenómeno multifactorial que debe ser reforzado con una mejora general del entorno urbano y rural, de los servicios básicos, de las oportunidades de desarrollo y del diseño organizacional que aleje a los pobladores de nuestra entidad, de la zozobra y del temor.

La convicción con la que se han emprendido, con plenitud de voluntad aunque en razonable proporción con las posibilidades técnicas y económicas del municipio, el rescate de los espacios públicos y de las áreas comunes en las que conviven quienes habitan o visitan los municipios del Estado; es muestra clara de acciones directas a la disminución de la inseguridad.

La construcción de armonía, paz y orden ha sido también un objetivo explícito de la política de desarrollo humano y un principio rector de los programas sociales de la federación, estado y municipios. Por eso se afirma sin dubitaciones que, siendo el problema de inseguridad el resultado complejo de múltiples causas, son múltiples las acciones que el gobierno –empezando por su base de organización territorial y administrativa: el municipio– debe emprender para afrontarlo.

No escapa a nuestra consideración que la seguridad pública es, al mismo tiempo que un concepto multifactorial, una tarea específica, un componente del quehacer gubernamental que se conforma con diversas responsabilidades, distribuidas para su atención entre los tres órdenes de gobierno, como una cadena acotada y definida de competencias que el municipio comparte con la Federación y el Estado, y que en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución de ellos, y la sanción de las infracciones administrativas.

En ese concepto, y con apego al texto constitucional, la seguridad pública es un bien colectivo que se consigue mediante la creación y perfeccionamiento de instituciones de carácter civil, disciplinado y profesional que, erigidas como corporaciones policiales y conformadas por elementos operativos y equipos de inteligencia, deben ser apertrechadas con herramientas, técnicas, atribuciones, estrategias y métodos científicos que les confieran poder físico y fuerza legal para actuar en pos del orden, la estabilidad y la defensa del Municipio.

Así, la importancia de fortalecer los cuerpos policiales para un adecuado accionar en la acción de prevenir e inhibir los delitos es fundamental para el combate a la inseguridad y la atención ciudadana; si bien en la mayoría de los municipios existen esta clase de grupos, resulta conveniente que su establecimiento quede plasmado, de manera expresa, en la Ley de la materia para que encuentre un fundamento legal que le dé respaldo y fortalezca.

Más aún, la cercanía de la policía del municipio con la población a través de rondines permite la identificación de los elementos de seguridad con los ciudadanos y viceversa, lo que traerá consigo una mejor vinculación para efectos del combate a la inseguridad inhibiendo posibles actos delictivos. En el caso de los filtros de seguridad permitirán a los elementos policiales inhibir la permanencia o accionar de personas dedicadas a las conductas antisociales y delitos.

Por lo anteriormente expuesto y por las razones que se argumentan, someto a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de decreto con la finalidad de que, si se estima correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

DIPUTADO

**ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ
DISTRITO I (TOLUCA)**

DECRETO NÚMERO: _____
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 142.- ...

Dentro del cuerpo de seguridad pública, se integrará un grupo especial que tenga por objeto inhibir y prevenir las conductas delictivas y antisociales, principalmente a través rondines y filtros en las entradas del municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil catorce

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

Toluca de Lerdo, Méx., a 14 de agosto de 2014.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA H. LVIII
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

En ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, el suscrito Diputado Jociás Catalán Valdez, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la elevada consideración de esta H. LVIII Legislatura, la presente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman la fracción III del artículo 7 y el segundo párrafo del artículo 12; y se adicionan un segundo párrafo al artículo 23 y un tercero al artículo 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 10 de junio de 2011 fue publicado, en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta trascendental reforma ha sido reconocida por la academia como un verdadero cambio de paradigma al transformar la concepción jurídica dejando atrás el positivismo y la connotación de las garantías como derechos subjetivos, otorgados por el Estado, arribando a una correcta conceptualización que, fruto de la voluntad política, necesaria para integrar el orden constitucional, coloca a las personas en el centro de la actuación gubernamental y a sus derechos como cualidades objetivas que el legislador reconoce e inserta en la Constitución, siendo entonces el fundamento de la sociedad civil y política.

Una consecuencia colateral de dicha reforma se aprecia en el debate que se desarrolla para determinar si en materia de derechos humanos prevalece la visión de jerarquía que disciplinaba las relaciones entre las normas que integran el ordenamiento jurídico, debate en el que ha incursionado la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver, en el Pleno, la contradicción de tesis 293/2011, que viene a ratificar, en un procedimiento plenamente jurisdiccional, lo resuelto por la más Alta Corte de nuestro país en el expediente Varios 921/2010.

De estos elementos vale la pena destacar los siguientes aspectos:

En primer lugar, que nuestro país reconoce sin distinción alguna a los derechos humanos de fuente nacional y a los de fuente internacional, los primeros reconocidos en el ordenamiento constitucional y los segundos en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, enfatizando que se trata de todos los tratados y no de los especializados en derechos humanos, como incluso se ha pretendido indebidamente imponer en esta legislatura.

Es segundo lugar, que la tradicional organización de normas a partir del principio de jerarquía, debe ceder paso al uso de otros instrumentos como la interpretación conforme y el principio pro persona, buscando una plena armonización entre los diferentes instrumentos jurídicos y sólo prevalecerá un criterio restrictivo si en el ordenamiento constitucional se precisare algún tipo de limitación con respecto a las disposiciones internacionalmente reconocidas.

Por último, que la interpretación de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y el resto de normas de las que es guardián último la Corte Interamericana de Derechos Humanos resulta de observación obligatoria para todos los jueces nacionales en aquellos casos en los que el Estado Mexicano ha sido parte y en virtud de que la jurisprudencia de dicha Corte es resultado del precedente y de que en la resolución de los casos se hace constante referencia a sus resoluciones anteriores, las autoridades nacionales se encuentran vinculadas al resto de las resoluciones. Dicha vinculación consiste en su aplicación directa cuando manifiesta una protección más extensiva de los derechos humanos pero implica que, cuando la jurisprudencia nacional sea más protectora, deberá prevalecer la local, lo que no implica un desacato a la autoridad regional sino forma parte de un diálogo jurisprudencial en el que se fortalece la visión de mayor efectividad en la protección de los derechos humanos. La condición vinculante obliga, además, a analizar si las condiciones fácticas del caso resuelto en sede internacional son compatibles o no con las analizadas por el juez doméstico.

Es en virtud de lo anterior y con la finalidad de reducir la posibilidad de contradicción en las normas jurídicas, como consecuencia natural de la complejidad que caracteriza a los sistemas normativos contemporáneos, según Gustavo Zagrevelsky, es que se propone ajustar el texto de la fracción III del artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios con la finalidad de reconocer que la causa correcta para la implementación del juicio político es la afectación de los derechos humanos y sus garantías y no la violación a las segundas que son sólo los medios de tutela del derecho sustantivo.

Por otro lado es necesario acotar el grado de discrecionalidad que ha acompañado estructuralmente al proceso de control constitucional depositado en el Poder Legislativo y al que se conoce como juicio político.

Sobre este amplio margen de discrecionalidad que envuelve al juicio político y a la declaración de procedencia, existe pronunciamiento jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la novena época y que señala:

JUICIO POLÍTICO. EL ARTÍCULO 93, PÁRRAFO ÚLTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL DISPONER QUE CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE EN LA MATERIA DICTE EL CONGRESO LOCAL NO PROCEDERÁ MEDIO DE DEFENSA ORDINARIO O EXTRAORDINARIO

ALGUNO, NO VIOLA LOS ARTÍCULOS 103, 105, 107 Y 110 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

De la interpretación relacionada de los artículos 40, 41 y 121, fracción I, de esta última se advierte que el principio de territorialidad de las leyes locales se relaciona, desde el punto de vista formal, con el ámbito espacial de validez como algo meramente geográfico, en el que las disposiciones legales tienen efecto sólo en su propio territorio, pero desde la óptica material conlleva a que las normas que se expidan se vinculen con aspectos de su régimen interior, sin abarcar al régimen jurídico federal o constitucional, ya que los preceptos referidos utilizan la expresión "leyes de un Estado". En ese tenor, el artículo 93, párrafo último, de la Constitución Política del Estado de Baja California, al señalar que el Congreso Local resolverá el juicio político de forma libre y discrecional y en su contra no procederá juicio, recurso o medio de defensa ordinario o "extraordinario" alguno, no viola los artículos 103, 105, 107 y 110 de la Constitución General de la República, porque se trata de una norma local relacionada únicamente con su régimen interno en el sentido de que no proceden contra esas resoluciones los medios de defensa ordinarios o extraordinarios establecidos en los distintos ordenamientos secundarios del Estado de Baja California, pero no puede entenderse que por emplearse la palabra "extraordinario" se refiera a los medios de control constitucional o que se invadió la esfera de competencia del Poder Legislativo Federal para desarrollar los supuestos de improcedencia de tales medios de control de la regularidad constitucional.

Sin embargo debe destacarse también que la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió el pasado 28 de noviembre de 2013, la sentencia al caso del Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros) vs. Ecuador, que de manera precisa encontró responsable al Estado de la violación a los derechos humanos de los demandantes por la instrumentación de un proceso de juicio político en el que el legislador no observó las formalidades necesarias de este proceso y por la inexistencia de un recurso judicial efectivo que tutelara adecuadamente el derecho de las víctimas.

En virtud de lo anterior, se propone reformar el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios para que se notifique al servidor público su derecho a un proceso justo, principio que deberá respetar el legislador al desahogar el procedimiento, al tiempo que la adición del segundo párrafo al artículo 21 y del tercero al artículo 25 constituyen garantías jurisdiccionales disponibles para los afectados con la finalidad de observar el pleno respeto a los derechos de las personas involucradas en este tipo de procedimientos a través de procedimientos efectivos.

De adoptarse las propuestas que se someten a su consideración, el Estado de México se manifestará como una entidad vanguardista, precursora en la adopción de medidas que tienden a armonizar nuestras disposiciones jurídicas como consecuencia del impacto de la ampliación de fuentes que el artículo primero de la Constitución Federal determina.

Es en mérito de lo antes señalado que se somete a la elevada consideración de esta Asamblea la presente iniciativa con el proyecto de decreto que se adjunta para que, de estimarlo conveniente, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Jociás Catalán Valdéz

Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas

Dip. Héctor Miguel Bautista López

Dip. Saúl Benítez Avilés

Dip. Leonardo Benítez Gregorio

Dip. Silvestre García Moreno

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

Dip. Epifanio López Garnica

Dip. Octavio Martínez Vargas

Dip. Tito Maya de la Cruz

Dip. Armando Portuguez Fuentes

Dip. Armando Soto Espino

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO
LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracción III del artículo 7 y el segundo párrafo del artículo 12; y se adicionan un segundo párrafo al artículo 23 y un tercero al artículo 25, todos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 7.- Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:

I. al II. ...

III. Las violaciones graves **a cualquiera de los derechos humanos y sus garantías;**

IV. al VIII. ...

...

...

Artículo 12.- ...

Dentro de los tres días naturales siguientes a la ratificación de la denuncia, la Sección notificará por vía de emplazamiento al servidor público de que se trate sobre la materia de la denuncia, haciéndole saber su derecho **a un proceso justo**, a la garantía de defensa y que deberá a su elección, comparecer personalmente o a través de su defensor o informar por escrito, dentro de los siete días naturales siguientes a la notificación citada.

Artículo 21.- ...

...

Las resoluciones que emita la Legislatura del estado en materia de juicio político podrán ser impugnadas a través del Juicio Local para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

Artículo 25.- ...

...

Las resoluciones que emita la Legislatura del Estado en materia de declaración de procedencia serán revisadas de oficio por la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil catorce.

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

Toluca, México a 14 de agosto de 2014

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA DIRECTIVA
DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio que me confieren los numerales 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, el suscrito, **Diputado Saúl Benítez Avilés** en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, nos permitimos someter a consideración de esta H. LVIII Legislatura, la presente **iniciativa de decreto que reforma la fracción III del artículo 2.48, del Código Administrativo del Estado de México, adiciona un segundo párrafo a la fracción XVI Bis del artículo 48, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y se adiciona un segundo párrafo al artículo 148 Bis, del Código Penal del Estado de México**, en mérito de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Las bebidas alcohólicas deben cumplir con los requisitos de información comercial y especificaciones establecidas por las NOM's”.

El pasado mes de enero la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo del Consejo de Salubridad General que establece las medidas para la venta y producción de alcohol etílico y metanol. El acuerdo, se da con el fin de reforzar la producción y vigilancia sanitaria sobre la venta de alcohol etílico y metanol, para reducir la adulteración de bebidas alcohólicas y los riesgos a la salud humana.

El acuerdo anterior, da una nueva regulación, a propuesta por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que todo el alcohol etílico y metanol que se produce, comercializa e importa a México deberá ser registrado y rastreado desde su proceso primario de elaboración, a fin de evitar desvíos a canales informales, donde se mezclan con bebidas alcohólicas con el riesgo que esto implica para la salud.

Lo anterior ante las medidas recomendadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) a los países miembros, ya que se ha comprobado que el consumo de bebidas adulteradas con estas sustancias tóxicas puede provocar desde dolor de cabeza, vómito, irritación de membranas mucosas, hasta daños al sistema nervioso central, hígado, riñones y ceguera.

El Acuerdo precisa que si bien el etanol y el alcohol etílico se usan como materiales de curación por sus características antisépticas y germicidas, su poder adictivo y su toxicidad puede convertirlos en un riesgo a la salud, por lo que es indispensable regular el volumen y lugares de venta al público en general, quedando prohibida la adición de metanol como materia prima a las bebidas alcohólicas.

Por ello, y una vez que los aseguramientos de alcohol ilegal se han incrementado en 333% durante los últimos tres años, al pasar de 87, 175 litros decomisados en 2010 a 373 mil 880 litros asegurados en el periodo 2011-2013, en tanto que las revisiones a negocios que producen y venden bebidas alcohólicas aumentaron 721% y las sanciones en 733% en el mismo periodo, se hace clara la necesidad de que la autoridad sanitaria pueda prevenir, detectar y sancionar el desvío de dichas sustancias para la adulteración de dichas bebidas.

En nuestra entidad y coincidiendo con el acuerdo del Consejo de Salubridad General que considera “que esta inaceptable práctica ha sido identificada mundialmente como un problema de salud pública, que se ve agravado por el hecho de que dichas bebidas se ofertan a bajo precio, carecen de buenas prácticas de fabricación y, en ocasiones, se suministran en restaurantes, bares y discotecas, sin conocimiento del consumidor”.

Por lo anterior es indispensable que desde esta Legislatura seamos coadyuvantes en la reducción del impacto en la salud pública, sobre la venta y producción de sustancias tóxicas, tales como el etanol y el metanol, que tienen relación directa con la elaboración de las bebidas y con la industria que participa en su proceso y comercialización.

Por lo expuesto se presenta la propuesta de decreto, toda vez que el artículo quinto otorga la vigilancia al cumplimiento del Acuerdo a la Secretaría de Salud por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, así como a las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias y que la fracción III del artículo 2.48, del Código Administrativo del Estado de México, faculta a los ayuntamientos para que en sus bandos o reglamentos, obliguen a los propietarios y encargados de los establecimientos mercantiles “evitar que se sirvan o expendan bebidas adulteradas, alteradas o contaminadas con sustancias tóxicas”.

La cual, otorga mayores facultades a los Ayuntamientos en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de México, para sancionar el delito por el uso, venta o distribución de metanol para la elaboración de bebidas alcohólicas; modifica el Código Administrativo para darle claridad a las acciones de los establecimientos mercantiles involucrados y en el Código Penal se especifica una sanción por la adulteración de las bebidas alcohólicas.

Por lo que pongo a su consideración la iniciativa de decreto que se anexa para de considerarla conveniente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Saúl Benítez Avilés

Dip. Xóchitl Teresa Arzola Vargas

Dip. Héctor Miguel Bautista López

Dip. Leonardo Benítez Gregorio

Dip. Jocías Catalán Valdéz

Dip. Silvestre García Moreno

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

Dip. Epifanio López Garnica

Dip. Octavio Martínez Vargas

Dip. Tito Maya de la Cruz

Dip. Armando Portugués Fuentes

Dip. Armando Soto Espino

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO NÚMERO
LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción III del artículo 2.48, del Código Administrativo del Estado de México para quedar como sigue

Artículo 2.48.- ...

I. y II. ...

III. Evitar que se expendan bebidas adulteradas, alteradas o contaminadas con sustancias tóxicas;

IV. al VI...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción XVI Bis del artículo 48, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 48.- ...

I. a XVI. ...

XVI. Bis. ...

Verificar que en todo momento se cumpla con lo establecido por Consejo de Salubridad General en materia de uso de metanol en los procesos de elaboración de bebidas alcohólicas, distribución y venta; y en su caso de vista al Ministerio Público por la posible comisión de algún delito;

XVII. a XIX. ...

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 148 Bis, del Código Penal del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 148 Bis.- ...

Al que venda o suministre bebidas alcohólicas adulteradas, se le impondrán de cuatro a ocho años de prisión y de mil a dos mil días multa.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, capital de Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil catorce.

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

Palacio del Poder Legislativo
Toluca de Lerdo, México,
14 de agosto de 2014.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, el suscrito Diputado Silvestre García Moreno, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la elevada consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción II del artículo 176 del Código Penal del Estado de México en materia de usurpación, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La fe pública es un concepto que propiamente establece una presunción de verdad sobre un acto jurídico y que el mismo es vigente hasta en tanto no se pruebe su falsedad.

En este sentido, a los individuos, en una sociedad, se le otorgan o se otorgan a sí mismos ciertos atributos derivados de actos jurídicos que en muchos de los casos son autorizados por el Estado, como es el caso el ostentar un título profesional, pues éste es concedido por la autoridad competente para el desarrollo de una profesión determinada, título profesional que es expedido siempre y cuando se cumplan los requisitos académicos necesarios para su obtención.

Siendo así, que una persona sin haber cumplido con los requisitos académicos para que le sea reconocido un título profesional, no debe ostentarse como profesionista, pues de lo contrario, constituye un engaño a la buena fe que el Estado deposita en cada uno de los individuos que lo conforman.

Actualmente una conducta en este sentido, se encuentra debidamente tipificada y sancionada por el artículo 176 del Código Penal del Estado de México, sin embargo, tal tipificación actualmente resulta insuficiente para sancionar a los sujetos que continúan abusando de la buena fe pública.

El derecho penal es por disposición constitucional, de estricto derecho, el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe de manera clara la analogía en la aplicación de penas, situación por la cual, los delitos descritos en los códigos penales, deben ser exactos en su descripción, con la conducta que se pretende sancionar.

Por otro lado, para la obtención de un grado académico, es requisito sine qua non el haber cumplido previamente con la titulación de una profesión a nivel licenciatura, pues de lo contrario, no es posible obtener el grado de maestría, doctorado o postdoctorado.

Sin embargo, como se ha referido con antelación, debido a la naturaleza del derecho penal, una persona que se ostenta con un grado académico que no tiene, no se le puede procesar por el delito de usurpación, no obstante que ésta no se encuentre titulada ni siquiera a nivel licenciatura.

Por tal situación, es que se propone en la presente iniciativa que en el Estado de México, las personas que usurpen un grado académico sin contar con él, sean sancionadas con la misma penalidad de quien se ostenta como profesionista sin haber obtenido el título correspondiente.

Por lo antes expuesto, se propone reformar el artículo 176 en su fracción II del Código Penal del Estado de México, para que en caso de estimarlo conveniente, se apruebe en sus términos.

**A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

Dip. Silvestre García Moreno

Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas

Dip. Héctor Miguel Bautista López

Dip. Saúl Benítez Avilés

Dip. Leonardo Benítez Gregorio

Dip. Jocías Catalán Valdéz

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

Dip. Epifanio López Garnica

Dip. Octavio Martínez Vargas

Dip. Tito Maya de la Cruz

Dip. Armando Portuéguez Fuentes

Dip. Armando Soto Espino

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO NÚMERO
LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción II del artículo 176 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 176.- ...

I. ...

II. Se atribuya o acepte por cualquier medio el carácter de profesionista o **grado académico** sin tener título legal o ejerza los actos propios de una profesión sin título o sin autorización legal; y

III. ...

...

...

...

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil catorce.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 14 de agosto de 2014

CIUDADANOS
SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 6º y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, como diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento la siguiente iniciativa por la que se reforman los artículos 4.269, 4.270 y 4.271; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 4.273 del Código Civil del Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el derecho mexicano, podemos encontrar la existencia de dos tipos de personas. Por una parte encontramos a la persona física y por otro lado, a la persona moral o jurídica colectiva.

La persona física es el individuo, el ser humano, sin distinción de género, raza o posición social, el cual desde el momento mismo de su concepción adquiere la capacidad de goce y por consecuencia tiene derecho a la protección que el Estado le brinda a través del derecho a todos y cada uno de sus miembros.

La persona moral es la agrupación o entidad constituida primariamente por un grupo de seres humanos, con el objetivo de alcanzar o cumplir fines que por su naturaleza sobrepasan las posibilidades individuales, o bien que requieren de esta unión de varios sujetos para cumplir de mejor manera los objetivos a alcanzar.

El Derecho reconoce a la persona como una realidad que esta impuesta en el ordenamiento jurídico; la persona es el centro de imputación del derecho objetivo y del derecho subjetivo.

Las cualidades o propiedades de un ser constituyen sus atributos. Los cuales son propios o característicos, que encontramos en todas las personas y que tienen ciertas consecuencias jurídicas. Algunos atributos que señalan los autores de las personas son las siguientes:

- a) La capacidad.
- b) El nombre.
- c) El domicilio.
- d) El estado civil.
- e) El patrimonio.
- f) La nacionalidad

En el lenguaje jurídico, se dice que quien es capaz de tener derechos tiene personalidad. La personalidad es la aptitud para ser sujetos de derechos y obligaciones.

Por tanto, la personalidad jurídica es aquella por la que se reconoce a una persona, entidad, asociación o empresa, capacidad suficiente para contraer obligaciones y realizar actividades que generan plena responsabilidad jurídica, frente a sí mismos y frente a terceros.

La capacidad es el atributo más importante de las personas, ya que todo sujeto de derecho posee implícitamente y por su propia naturaleza la capacidad jurídica ya sea total o parcial que es en consecuencia reconocida por la ley a todas las personas desde el momento de su concepción y hasta el momento de su muerte concretándose como la aptitud en que se encuentran de ser sujetos de derechos y obligaciones aun durante la minoría de edad.

La incapacidad de este ejercicio implica la imposibilidad de quien la sufra pueda intervenir directamente en la vida jurídica, de tal modo que éste no puede celebrar actos jurídicos porque su incapacidad se lo impide.

La incapacidad de alguien y por ende su impedimento para la celebración de actos jurídicos, trae como consecuencia que otra persona, sí capaz, lo celebre en nombre y por cuenta de aquél. Celebrarlo en nombre del incapacitado, implica lo que hace como su representante; ello se traduce en que es conocido por todos el nombre del sujeto por quien el acto se celebra.

El derecho ha reconocido que toda persona capaz, en caso de resultar incapacitado, pueda nombrar un tutor a efecto de que se dedique a la guarda y administración de sus bienes, siempre respetando la autonomía de la voluntad, a efecto de no quedar sujeto en contra de su voluntad a que le impongan un tutor legal "tutela legítima".

Cuando un mayor de edad padece locura o retraso mental se dice que se encuentra en estado de interdicción y en consecuencia es incapaz de ejercer derechos y mucho menos de contraer y cumplir obligaciones, debiendo entonces contar con un representante, figura que podrá recaer en su padre o tutor.

La causa de esta medida es proteger al incapaz, puesto que este no posee inteligencia o bien, sus facultades están perturbadas, por lo que no podrá desempeñar la función educativa ni representativa.

Esta interdicción es por lo tanto un estado especial de las personas, que constituye una incapacidad para la realización de ciertos actos civiles y se produce mediante resolución judicial de índole civil o penal.

El Consejo Nacional de Población estima que para 2030, en México habrá más adultos mayores que jóvenes menores de 15 años y para 2050, un 30 por ciento de la población tendrá más de 60 años, por lo que es sumamente importante promover una cultura de envejecimiento en nuestro país.

El hecho de que la pirámide poblacional indica el número de adultos mayores es creciente en nuestro país y en nuestro estado, nos obliga a generar mecanismos que permitan a este grupo vivir plenamente sus derechos y vivir dignamente, aun cuando estos no sean capaces de decidir por sí mismos.

La legislación ha previsto la creación de un instrumento que permite que aquellas personas que no gozan de personalidad jurídica puedan ejercer este derecho por un tercero a través de la llamada tutela.

La institución de la tutela se crea y organiza en las leyes para cuidar de la persona o patrimonio de un tercero, por consiguiente es una institución de defensa, o de protección similar a la patria potestad.

Este tipo de tutela, también llamada cautelar es “una institución que organiza la protección integral del futuro incapacitado, tiene gran utilidad práctica, da solución al problema de la discapacidad que lastima de manera gradual a la persona, en principio capaz, y que posteriormente resulta incapaz para regular con anticipación la guarda de su persona y administración de sus bienes en los términos que convenga a sus intereses”

La tutela cautelar constituye un derecho de las personas mayores de edad, en pleno ejercicio de sus derechos para que dejen previstos los medios de protección en caso de que caigan en una incapacidad, otorgándole al tutor las facultades para cuidar de la persona y administrar sus bienes, dentro de las disposiciones que establezcan las leyes.

Si bien, esta figura jurídica ya está considerada en nuestro Código Civil desde Junio del 2002, con el nombre de tutela voluntaria, es necesario mejorarla con el fin de que los adultos mayores puedan contar con una mayor seguridad al quedar incapacitados.

De tal suerte, la presente iniciativa busca, con la modificación de los artículos propuestos, fortalecer la figura de tutela voluntaria al precisar que los tutores designados podrán ser revocados por parte del otorgante en cualquier momento, establece los casos en que los suplentes desempeñarán la tutela, así como proteger al incapaz en caso de que el tutor se excuse de ejercer la tutela.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a la estimación de la Asamblea la presente iniciativa para que, de estimarla conducente, se apruebe en sus términos, anexando el proyecto de decreto correspondiente.

“Por una patria ordenada y generosa”

DIP. ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA CÉSPEDES
Presentante

DECRETO No _____

LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ÚNICO.- Se reforman los artículos 4.269, 4.270 y 4.271; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 4.273 del Código Civil del Estado de México, en los términos siguientes:

Artículo 4.269.- Las personas capaces **mayores de edad** pueden designar tutor y curador, así como sus substitutos, para el caso de que llegare a caer en estado de interdicción.

Artículo 4.270.- Las designaciones anteriores, deben constar en escritura pública, con los requisitos del testamento público abierto, y **podrán ser revocables en cualquier tiempo y momento con la misma formalidad por parte de los otorgantes.**

En caso de muerte, incapacidad, excusa, remoción, no aceptación o relevo del cargo del tutor designado, desempeñará la tutela quien o quienes sean sustitutos.

Artículo 4.271.- Al hacer la designación podrá instruir, **en la escritura pública correspondiente**, sobre el cuidado de su persona, **tratamiento médicos y cuidados**, la forma de administrar sus bienes, y en general todo lo referente a sus derechos y obligaciones.

Artículo 4.273.- ...

El tutor voluntario que se excuse de ejercer la tutela, perderá todo derecho a lo que le hubiere dejado por testamento el incapaz.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

"Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los ___ días del mes de _____ de dos mil catorce".

Toluca, México a 14 de agosto de 2014

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO****HONORABLE ASAMBLEA****P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 51, fracción II, y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, y 38, fracción II, de su Reglamento, las Diputadas de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de México **María de Lourdes Aparicio Espinosa, Guadalupe Gabriela Castilla García, Martha Elvia Fernández Sánchez, Elda Gómez Lugo, Silvia Lara Calderón, Dora Elena Real Salinas, Xóchitl Teresa Arzola Vargas, Ana Yurixi Leyva Piñón, Ana María Balderas Trejo, Annel Flores Gutiérrez, Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes, Leticia Zepeda Martínez y María Teresa Garza Martínez**, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción IV, del artículo 30, los artículos 198 al 201 bis, se adiciona la fracción VI, del artículo 70, y el Título Décimo Quinto de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México**; se adiciona la fracción XI y un último párrafo a los artículos 47 y 84, así como la fracción VII, al artículo 189 de la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**; se adiciona la fracción IX al artículo 17 del **Código Electoral del Estado de México**; se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 4.136; se adiciona al Libro Cuarto, el Capítulo IV; así como los artículos Bis, Ter, Quater, Quinter, Sextus y Séptimus del artículo 4.146, se adiciona la fracción V del artículo 4.178 del **Código Civil del Estado de México** y se reforma la fracción XVI y se adiciona la fracción XVII, del artículo 74 de la **Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El interés superior del menor debe prevalecer en cualquier controversia de derecho familiar, situación que obliga a las autoridades a establecer las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento del pago de la pensión alimenticia decretada a su favor.

De acuerdo a nuestra legislación, el derecho a los alimentos no sólo se comprende el acceso a los productos para la nutrición y alimentación sino también lo relativo a la educación, vivienda, vestido, asistencia médica, recreación, entre otros; aspectos todos que permiten o posibilitan el desarrollo integral de las personas.

En nuestra Entidad, las demandas de alimentos son presentadas en su gran mayoría por mujeres madres de familia que demandan, por su propio derecho y/o en representación de sus menores hijos, de su cónyuge, concubino o ex pareja el cumplimiento de esta obligación. Esto debido a que en ocasiones los obligados a proporcionar alimentos eluden su responsabilidad, con la errónea idea de que será en perjuicio de su pareja o ex pareja, sin entender que son los menores hijos los que resultan más afectados. Así que, al acudir al sistema de justicia se pretende que la pensión alimenticia correspondiente quede fijada definitivamente y se garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Los alimentos tienen carácter preferente a favor de los hijos, sin que pueda eximirse el deudor alimentario de su cumplimiento cuando esté en posibilidades de hacerlo. En el Estado de México, diversos son los instrumentos legales que se tienen para obligar al deudor al pago de alimentos, cuando éstos no se enteran de manera voluntaria, como debe ser el ideal, entre los que destacan: el embargo de bienes, incluyendo, la del salario, así como la pérdida de la patria potestad, contempladas en la legislación civil, sustantiva y adjetiva. También podemos citar, la imposición de la pena de prisión hasta por siete años, por el delito de incumplimiento de obligaciones, previsto en las fracciones II y III, del artículo 217, del Código Penal del Estado de México. Pese a los alcances de estas medidas legales, éstas no han sido suficientes para hacer cumplir a los deudores con sus obligaciones alimentarias.

Por ello, creemos necesario establecer nuevos y diferentes mecanismos que aseguren el pago de los alimentos, para que sean satisfechas las necesidades más básicas, principalmente de los menores, que no pueden allegarse por sí mismos los recursos económicos para la subsistencia. Lo anterior, porque cuando una persona ha logrado satisfacer sus necesidades básicas, entonces está en mejores condiciones para crecer y superarse. En ese sentido, el presente Proyecto de Decreto propone la creación del **Registro de Deudores Alimentarios del Estado de México (REDAEM)**, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que tienen los padres para con sus menores hijos.

Este sistema o mecanismo de control ya se encuentra establecido en algunos países como Uruguay, Argentina y Perú, así como en los Estados de Morelos, Chiapas, Coahuila y el Distrito Federal, reportando buenos resultados al disminuir en gran medida el incumplimiento por parte de los deudores alimentarios, que deben asumir cabalmente su obligación, so pena de resentir sus consecuencias.

El establecimiento del **Registro de Deudores Alimentarios del Estado de México (REDAEM)** tendrá diferentes efectos para con los padres que incumplen con la obligación de proporcionar alimentos, con el propósito de privilegiar en todo momento que las necesidades de los menores sean satisfechas. En ese sentido, el proyecto de decreto contempla como Actos Inscribibles en el **Registro de Deudores Alimentarios del Estado de México (REDAEM)** la sentencia o el convenio que condene u obligue a una persona al pago de alimentos, pudiendo estar inscrito como Deudor Alimentario sin Adeudo de sus Pagos o Deudor Alimentario Moroso. También se inscribirán a los empleadores que incumplan una orden de descuento para alimentos ordenada por el órgano jurisdiccional y a quienes hayan sido sentenciados por el delito de incumplimiento de obligaciones, previsto en las fracciones I y II, del artículo 217 del Código Penal del Estado de México.

A fin de servir como medio de presión social y velar por el interés superior de los niños y niñas, se inscribirán en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a aquellas personas que incumplan con su obligación de proporcionar pensión alimenticia, por un periodo de dos meses o hayan dejado de cubrir cuatro pensiones sucesivas o no, dentro de un periodo de dos años.

La inscripción con el carácter de Deudor Moroso en el Registro de Deudores Alimentarios del Estado de México, tendrá los efectos siguientes: constituir prueba plena en el delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias, previsto en el artículo 217, fracciones I y II del Código Penal del Estado de México e inscribir en el Instituto de la Función Registral la cantidad adeudada en los bienes del deudor alimentario para garantizar la preferencia de pago de las deudas alimentarias sobre otros créditos.

A fin de tutelar los derechos de los acreedores alimentarios sólo procederá la cancelación del Registro de Deudor Alimentario Moroso cuando hayan sido liquidadas las pensiones adeudadas y la del Deudor Alimentario cuando haya cesado la obligación alimentaria.

Tomando en cuenta las experiencias que en la materia se han verificado en nuestro país, se prevé la gratuidad del servicio del Registro de Deudores Alimentarios del Estado de México (REDAEM) y de los costos generados por la inscripción del Certificado de Registro de Deudor Alimentario Moroso, ante el Instituto de Función Registral, a fin de evitar, que por falta de recursos económicos para cubrir el pago de derechos se impida grabar con bienes del deudor alimentario las pensiones que deba pues es una realidad que los acreedores alimentarios muchas de las veces carecen de los recursos económicos necesarios para su sustento, cuanto más para cubrir el costo que implica un trámite administrativo de esa índole.

Consideramos pertinente, que la operación del Registro de Deudores Alimentarios del Estado de México (REDAEM) dependa del Poder Judicial del Estado de México, a través del Consejo de la Judicatura, a fin de facilitar los trámites y evitar el burocratismo, que ha ocasionado en otras entidades federativas y el Distrito Federal, la dependencia de los Registros de Deudores Alimentarios del Registro Civil.

En virtud de que actúan en nombre del estado y a fin de conservar un nivel de reputación, prestigio u honor que les permita gozar de credibilidad y confianza en su actuar frente a la ciudadanía, se prevé como requisito para acceder al cargo de jueces y magistrados, a cualquier cargo de elección popular e ingresar al servicio público, no estar inscrito como deudor alimentario moroso en el Registro de Deudores Alimentarios del Estado de México (REDAEM). Lo mismo, para quien desee contratar con el Estado.

Finalmente, las diputadas integrantes de la LVIII Legislatura expresamos que con la creación del Registro de Deudores Alimentarios del Estado de México (REDAEM), los y las mexiquenses contarán un nuevo mecanismo para garantizar el pago de la pensión a favor de los acreedores alimentarios y responsabilizar a los padres que incumplen con sus obligaciones y violentan los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Por lo anterior, se adjunta propuesta del proyecto de decreto, para que de estimarlo procedente y oportuno se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

Dip. María de Lourdes Aparicio Espinosa

Dip. Guadalupe Gabriela Castilla García

Dip. Martha Elvia Fernández Sánchez

Dip. Elda Gómez Lugo

Dip. Silvia Lara Calderón

Dip. Dora Elena Real Salinas

Dip. Xóchitl Teresa Arzola Vargas

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

Dip. Ana María Balderas Trejo

Dip. Annel Flores Gutiérrez

Dip. Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes

Dip. Leticia Zepeda Martínez

Dip. María Teresa Garza Martínez

PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO NÚMERO
LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma la fracción IV, del artículo 30, los artículos 198 al 201 bis, se adiciona la fracción VI, del artículo 70, y el Título Décimo Quinto, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 30.- ...

I. a III. ...

IV. No estar inscrito como Deudor Alimentario Moroso.

Artículo 70.- Los secretarios, ejecutores y notificadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. a V. ...

VI. No estar inscrito como Deudor Alimentario Moroso

...

Artículo 198.- El Registro de Deudores Alimentarios es el que tiene a su cargo las funciones siguientes:

I) Formar y mantener una base de datos en la que se inscribirán:

a.- A las personas que tienen la obligación de proporcionar pensión alimenticia provisional.

b.- A las personas que tienen la obligación de proporcionar pensión alimenticia definitiva por Sentencia Judicial Ejecutoriada o establecida mediante Convenio Judicial o celebrado en el Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado, en calidad de cosa juzgada, pudiendo estar inscrito como Deudor Alimentario sin Adeudo de sus Pagos o Deudor Alimentario Moroso;

c.- A los empleadores que hayan incumplido injustificadamente una orden de descuento, para alimentos, provisional o definitiva, ordenada por el órgano jurisdiccional; y

d.- A quienes hayan sido sentenciados por el delito de incumplimiento de obligaciones previsto en el artículo 217 del Código Penal del Estado de México.

II) Expedir el “Certificado de Registro” en que se dejará constancia si la persona por la que se solicita se encuentra o no registrado en el Registro de Deudores Alimentarios y, en su caso, si se encuentra inscrito como Deudor Alimentario sin Adeudo de sus Pagos o Deudor Alimentario Moroso o empleador incumplido de un orden de descuento.

III) Las demás que establezcan los ordenamientos legales.

Artículo 199.- La inscripción en el Registro, sus modificaciones y bajas deben disponerse por orden judicial; debiendo tramitarse en forma gratuita, urgente y expedita.

Artículo 200.- El acceso a la información del Registro de Deudores Alimentarios es gratuita, tiene el carácter de público y deberá publicitarse a través de página electrónica del Poder Judicial que permita a cualquier persona conocer dicha información sin limitación alguna.

Artículo 201.- El Consejo de la Judicatura deberá operar un sistema informático, mediante el cual se realice la captura, almacenamiento, consulta, administración y transmisión de la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios.

Artículo 201 bis.- El Consejo de la Judicatura celebrará convenio con las sociedades de información crediticia, a fin de proporcionar la información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

ARTICULO SEGUNDO: Se adiciona la fracción XI y un párrafo último al artículo 47, se adiciona un párrafo último al artículo 84 y se adiciona la fracción VII, al artículo 189 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

ARTICULO 47...

I. a X. ...

XI. Presentar Certificado expedido por el Registro de Deudores Alimentarios.

La institución o dependencia que reciba un "Certificado de Registro" en que se deje constancia de que la persona que se incorporará al servicio público se encuentra inscrito el Registro de Deudores Alimentarios deberá dar aviso al juez de conocimiento de dicha circunstancia para los efectos legales a que haya lugar.

ARTICULO 84. ...

I. a IX...

...

El servidor público que tenga a su cargo la función de contratación, que reciba un Certificado de Inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios, deberá dar aviso inmediatamente al juez de conocimiento la categoría y sueldo de cualquier persona que ingrese al sector público para hacer saber dicha circunstancia y, en su caso, se hagan las deducciones correspondientes a su salario o sueldo.

Artículo 89. ...

I a VI. ...

VII. El incumplimiento de un orden de descuento para alimentos.

ARTÍCULO TERCERO: Se adiciona la fracción IX al artículo 17 del Código Electoral del Estado de México, en los siguientes términos:

Artículo 17.- ...

I. a VIII. ...

IX. No estar inscrito como Deudor Alimentario Moroso.

ARTÍCULO CUARTO: Se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 4.136; se adiciona al Libro Cuarto, el Capítulo IV; así como los artículos Bis, Ter, Quater, Quinter, Sextus y Séptimus del artículo 4.146 y se adiciona la fracción V del artículo 4.178 del Código Civil del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 4.136.- ...

Aquella persona que incumpla con su obligación de proporcionar pensión alimenticia ordenada por un Mandato Judicial o establecida mediante Convenio Judicial o celebrado en el Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial, por un periodo de dos meses o haya dejado de cubrir cuatro pensiones sucesivas o no, dentro de un periodo de dos años, se constituirá en deudor alimentario moroso. El Juez de lo Familiar ordenará su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

El deudor alimentario moroso que acredite ante el Juez que han sido pagadas en su totalidad los adeudos a que se refiere el párrafo anterior, podrá solicitar al mismo la cancelación de la inscripción con dicho carácter.

CAPÍTULO IV DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS

Actos inscribibles en el Registro de Deudores Alimentarios

4.146 Bis.- En el Registro de Deudores Alimentarios, se inscriben a las personas que tienen la obligación de proporcionar pensión alimenticia por Mandato Judicial o establecida mediante Convenio Judicial o celebrado en el Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado, pudiendo estar inscrito como Deudor Alimentario Voluntario, Deudor Alimentario sin Adeudo de sus Pagos o Deudor Alimentario Moroso.

Serán objeto de registro los empleadores que incumplan una orden de descuento para alimentos ordenada por el órgano jurisdiccional.

De los datos que contendrá el Registro de Deudores Alimentarios.

Artículo 4.146 Ter. En el Registro de Deudores Alimentarios se harán las inscripciones a que se refiere este Código. Dicho registro contendrá al menos:

- I.- Nombre, apellidos y Clave Única del Registro de Población del deudor alimentario;
- II.- Nombre del acreedor o acreedores alimentarios;
- III.- Datos del acta que acredite el vínculo entre deudor y acreedor alimentario, si se supiese
- IV.-Monto de la pensión decreta o convenida, y en su caso, número de pagos incumplidos y monto del adeudo alimentario;
- V.- Órgano jurisdiccional que ordenó el registro; y
- VI.-Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción.

Una vez hecha la inscripción a que se refiere el párrafo anterior se girara oficio al Instituto de la Función Registral a efecto de que se anote el certificado respectivo en los folios reales de que sea propietario el deudor alimentario moroso. El Instituto de la Función Registral informará al Registro si fue procedente la anotación, en cuyo caso dará aviso al juez del conocimiento para que el deudor alimentista haga cobrable las cantidades adeudadas en la vía económico-coactiva.

Datos del Certificado de Deudor Alimentarios Moroso

Artículo 146 Quater.- El Certificado de Deudor Alimentario Moroso contendrá lo siguiente:

- I.-Nombre, apellidos y Clave Única de Registro de Población del deudor alimentario moroso;
- II.-Número de acreedores alimentarios;
- III.-Monto de la pensión alimenticia decretada o convenida;
- IV.-Monto de las cantidades no suministradas;
- V.-Órgano jurisdiccional que ordenó el registro, y
- VI.-Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción.

El Certificado a que se refiere el presente artículo, será expedido dentro de tres días hábiles contados a partir de su solicitud.

En caso de tener cubierta la totalidad de los pagos de la pensión alimenticia, se expedirá un Certificado de Registro de Deudor Alimentario sin Adeudo que acredite su puntualidad.

El Certificado de Registro de Deudor Alimentario, será emitido a cualquier persona, dentro de las setenta y dos horas seguidas a su solicitud.

Cancelación del Registro de Deudor Alimentario Moroso

Artículo 146 Quinter- Una vez que hayan sido liquidadas las pensiones adeudadas, el Juez de conocimiento podrá ordenar a petición de parte interesada, la cancelación del registro como Deudor Alimentario Moroso, la cual se tramitará de manera incidental. La del Registro de Deudor Alimentario procederá cuando haya cesado la obligación alimentaria.

Efectos del Registro de Deudor Alimentario Moroso

Artículo 146 Sextus.- La inscripción de los Deudores Morosos en el Registro de Deudores Alimentarios del Estado de México, tendrá los efectos siguientes:

I.- Constituir prueba plena en el delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias, previsto en el artículo 217, fracciones I y II del Código Penal del Estado de México.

III.- Inscribir en el Instituto de la Función Registral la cantidad adeudada en los bienes del deudor alimentario.

Los derechos de inscripción serán exentos de pago.

IV.- Garantizar la preferencia en el pago de deudas alimentarias.

Artículo 146 séptimus.- Cuando de las constancias que obran el Registro de Deudores Alimentarios Morosos se desprenda que el obligado recibe un sueldo o salario, sin haber verificado, el pago de alimentos, se dará aviso al Juez de conocimiento inmediatamente, para que sin necesidad de requerimiento, ordene al empleador, en contra de quien los deba, que retenga de ellos la pensión alimentaria decretada, poniéndola a disposición del acreedor.

ARTÍCULO QUINTO: Se reforma la fracción XVI y se adiciona la fracción XVII, del artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 74.-...

I a XVI. ...

XVI. Aquellas personas que se encuentren inscritas como Deudores Alimentarios Morosos o de las empresas cuyos integrantes posean dicho carácter.

XVII. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley.

...
...
...

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Tercero. El Consejo de la Judicatura deberá disponer lo pertinente a fin de facilitar el soporte técnico y el material humano necesario para la implementación del Registro de Deudores Alimentarios.

Cuarto. El Poder Judicial deberá difundir y publicitar las bondades y beneficios a favor de la colectividad de la presente Ley, para lo cual deben utilizar los mecanismos a su alcance, así como los que la sociedad civil pueda proporcionar.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ de dos mil catorce.

**C. PRESIDENTE DE LA H. MESA DIRECTIVA DE LA
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO.
P r e s e n t e.**

ANNEL FLORES GUTIERREZ, DIPUTADA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 51, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ASI COMO 28, FRACCIÓN I Y 79 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO AMBOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CUARTO PARRAFO AL ARTICULO 52 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

La necesidad de fortalecer la seguridad pública en el Estado de México.

Teniendo como factor principal la penetración de grupos delictivos en nuestro territorio provenientes de otras entidades donde se les combate con amplia participación de las Fuerzas Armadas, se ha desencadenado en el Estado de México una escalada de violencia con el incremento sustancial de delitos graves que inhibe nuestro desarrollo y pone en riesgo nuestras libertades. Frente a dicha amenaza se requiere estrechar la relación entre Poderes para propiciar una mayor colaboración que permita concentrar el mayor número de recursos para contener y reducir a la delincuencia con lo cual se logre elevar el nivel de seguridad de las y los mexiquenses a parámetros óptimos. La presente iniciativa tiene por finalidad alcanzar dicho propósito de cooperación institucional.

Datos recientes dados a conocer por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística revelan que el Estado de México es lamentablemente el primer lugar en el rubro de homicidios de todo el país. Los datos indican que en el 2013 se registraron en la entidad 3280 casos, seguido por los estados de Guerrero con 2203, Chihuahua con 2141, Sinaloa con 1200 y el Distrito Federal con 1108.

Por lo que hace a la Serie Anual de 2007 a 2013, se han registrado en nuestro Estado las siguientes cifras de homicidios:

Año	Incidencia
2007	1238
2008	1579
2009	1860
2010	2111
2011	2623
2012	2907
2013	3280

Por otro lado, durante el 2013 se contabilizaron 271 secuestros, lo que nos coloca en el tercer lugar a nivel nacional así como 2270 extorsiones que nos posiciona desafortunadamente en el primer lugar nacional.

La necesidad de tomar mayores medidas se pone de manifiesto si se toma en cuenta que tan sólo para el mes de junio de 2014 los Estados con más asesinatos fueron: el Estado de México, con 161 ejecuciones; Michoacán, con 110 y Guerrero con 103.

El origen del fenómeno consistente en que se hayan disparado los índices delictivos es multifactorial. Sin embargo, se puede apreciar que la situación geográfica del Estado de México es la causa principal de dicho incremento delictivo aunado a la dispersión de esfuerzos institucionales. Esto es así ya que nuestra entidad se encuentra circundada por regiones que se caracterizan por contener distintas actividades ilícitas preponderantes.

En los Estados de Michoacán y Guerrero no es difícil encontrar grupos criminales criminógenos donde la contra-cultura de la violencia produce altos volúmenes de sicarios. En la Ciudad de México prolifera la delincuencia organizada en torno a la comisión de delitos patrimoniales principalmente secuestros y robo de vehículos y mercancías varias. Por lo que hace al Estado de Morelos tradicionalmente ha sido asiento de las más terribles bandas de secuestradores que han alcanzado una poco afortunada fama a nivel nacional. En los Estados de Hidalgo, Querétaro y Guanajuato es frecuente el asalto al transporte de mercancías y también al transporte público. Todo lo anterior se ha visto estimulado en ocasión de los operativos de las fuerzas federales desplegados en entidades vecinas que producen el llamado “efecto cucaracha”, el cual consiste en que las bandas criminales emigran hacia entidades más tranquilas pero bien comunicadas donde buscan reconstruir sus redes delictivas.

Los delitos se han incrementado en el Estado de México. Proliferan especialmente los que destruyen los más altos bienes jurídicos como la vida, la libertad y el libre desarrollo de la personalidad de jóvenes, en particular niñas y adolescentes. Por igual, con o sin violencia, se incrementan los índices delictivos. La repercusión de la ola de violencia no se circunscribe a los daños que deja la comisión de los ilícitos. Va más allá. Implica la sensación en las y los mexiquenses de que quedan expuestos, en su persona y sus bienes, a sufrir todo tipo de ataques por parte de la delincuencia. El sociólogo de la Universidad Autónoma del Estado de México, Jorge Arzate Salgado explica que la violencia produce un efecto de pánico social que deriva en expresiones de miedo colectivo como el atrincheramiento de los vecinos en sus casas. Despierta también el sentimiento de impotencia ante la evidencia de que la ley no se cumple pues el número de detenciones es raquítico en comparación con el volumen de ilícitos cometidos. En entidades vecinas, los habitantes se han visto obligados a retomar en sus manos la protección a sus familias creando policías comunitarias o grupos de auto-defensa. En suelo mexiquense los vecinos de San Francisco Chimalpa y Tepatlaxco han amenazado con hacer justicia por su propia mano.

El fortalecimiento institucional como respuesta al crimen.

Aunado a la asignación creciente de recursos para la seguridad pública en el presupuesto estatal y de los municipios, así como a la mayor intensidad en los programas de prevención social de la delincuencia y de la violencia, los tres Poderes del Estado de México han optado por el esquema del acercamiento y la mayor colaboración para superar la situación que se padece en torno a la delincuencia y recuperar lo antes posible la tranquilidad y paz social en los hogares. Recientemente la Junta de Coordinación Política de esta H. Legislatura ha tenido reuniones de trabajo fructíferas con los encargados de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia del Gobierno del Estado. En dichas reuniones, los representantes populares han sido informados de los retos y avances de la estrategia de seguridad pública que se aplica la entidad. En este orden de ideas, la suscrita considera que dicha participación se debe formalizar para alcanzar mejores resultados. La finalidad de la presente iniciativa consiste en dar mayor sistematización a los encuentros, hasta ahora aislados, entre los Poderes para potenciar los resultados en beneficio de las familias mexiquenses. Se trata de que las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia rindan informes oportunos a la soberanía popular y que ésta, además de cerciorarse de los avances en el combate a la delincuencia, esté en aptitud de tomar decisiones más eficaces y eficientes a la hora de elaborar el presupuesto y, en su caso, orientar su trabajo legislativo para adoptar las herramientas más eficaces y oportunas a dichas instituciones en la persecución del delito.

Cabe señalar que la reforma en materia política que se llevó a cabo a la Constitución Federal y que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero del año en curso, no se limitó a abordar aspectos electorales sino que se ocupó de igual manera de un problema social toral para la Nación que es la seguridad pública. El Constituyente Permanente tomó la decisión de agregar una facultad y al mismo tiempo un deber al titular del Poder Ejecutivo Federal. Se estableció la obligación del Presidente de la República de enviar al Senado para su aprobación la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el plazo que disponga la ley secundaria. Dicha reforma constitucional es de la mayor trascendencia pues propicia la colaboración entre Poderes y permite que la seguridad pública y la procuración de justicia evolucionen en el marco del Derecho Administrativo hacia un esquema de administración por objetivos que permita realizar una evaluación más certera y racional de los avances en dicha función. Es importante tener presente que la H. Legislatura del Estado de México forma parte del Constituyente Permanente y, en consecuencia, nada más natural que armonizar nuestra carta política local con el postulado a que nos hemos venido refiriendo en el ámbito federal. De ahí que se propone en el presente proyecto de decreto adicionar un cuarto párrafo al artículo 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. El propósito de dicha modificación legislativa consiste en lograr la convergencia de metas, fines y objetivos en materia de seguridad pública por parte del Poder Legislativo y el Ejecutivo de la entidad, con miras a elevar el nivel de seguridad de los habitantes de nuestro territorio y reducir al fenómeno del delito lo antes posible a su mínima expresión. La propuesta normativa contenida en la presente iniciativa tiende a dar certeza jurídica a la protección y garantía que deben tener los más altos bienes jurídicos de las y los mexiquenses. De aprobarse esta iniciativa, las familias del Estado de México verían fortalecidos su derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad y a la propiedad, entre otros.

El Estado de México cuenta con las instancias adecuadas para articular los esfuerzos de sociedad y gobierno y contener lo antes posible, de manera sostenida, la proliferación de conductas delictivas reduciéndola al mínimo. La finalidad de la presente iniciativa consiste precisamente en sumar sistemáticamente los esfuerzos de sociedad y gobierno para superar la emergencia de seguridad en el Estado. Lo anterior por medio de la generación, mantenimiento y consolidación de una instancia de intercambio de necesidades, requerimientos y propuestas entre la sociedad organizada por un lado y la representación política por otro, en el ámbito de la Legislatura encargada de dotar de instrumentos jurídicos y recursos presupuestarios a la lucha contra la delincuencia y las dependencias del Ejecutivo encargadas de prevenir la delincuencia y perseguir a los delincuentes.

La enorme cantidad de recursos canalizados al Estado de México para combatir la inseguridad, sin que se hayan logrado resultados es una razón más para que la Estrategia de Seguridad sea compartida.

El Estado de México por sus características demográficas, geográficas y productivas (es la entidad federativa con mayor población y la segunda que aporta más al PIB Nacional), se ha beneficiado vía Transferencias Federales, con una alta cantidad de recursos económicos, para atender la seguridad pública en las diferentes regiones del Estado.

En el caso del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del distrito Federal (FORTAMUN), el Estado de México es el que más recursos recibe de este fondo.

Recurso del FORTAMUN para el Estado de México

Ejercicio Fiscal	FORTAMUN	MONTO
2010	125 Municipios del Estado de México	\$5,844,286,000
2011	125 Municipios del Estado de México	\$6,590,545,000
2012	125 Municipios del Estado de México	\$6,819,519,000
2013	125 Municipios del Estado de México	\$7,286,484,000
2014	125 Municipios del Estado de México	\$8,037,471,000

Si sumamos los montos asignados para los 125 municipios del Estado de México de este Fondo del Ramo 33, alcanza un total de \$ 34 mil 578 millones 305 mil pesos, en sólo estos últimos 5 años. Ahora bien si atendemos los que mandata el artículo 8 del Capítulo de Gasto Federalizado del Presupuesto de Egresos para el ejercicio Fiscal 2014 (artículo 9 en los ejercicios fiscales 2010, 2011, 2012 y 2013), se establece que el Consejo Nacional de Seguridad Pública promoverá que por lo menos el 20% de estos recursos se destinen a la atención de necesidades directamente vinculada con la seguridad pública.

De igual manera podemos sujetarnos a lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 37 que de manera residual (porque una vez subsanadas prioritariamente las obligaciones financieras, y al pago de derechos por consumo de agua en bloque, los que resta se destine a la seguridad pública) que se destine la aplicación de estos recursos a acciones vinculadas directamente con la seguridad pública de los municipios.

En este sentido si del total se toma este 20% para la seguridad pública de los 125 municipios del Estado alcanza una cifra total en estos 5 años de: \$6, 915, 661, 000.00 (Seis mil novecientos quince millones seiscientos sesenta y un mil pesos)

En lo que respecta al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal (FASP) del Ramo 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios" el Estado de México ha recibido en este mismo periodo (2010 a 2014) las siguientes cantidades:

Ejercicio Fiscal	FASP	MONTO
2010	20% del FASP para los 125 Municipios	\$550,065,000
2011	20% del FASP para los 125 Municipios	\$566,567,000
2012	20% del FASP para los 125 Municipios	\$587,985,000
2013	20% del FASP para los 125 Municipios	\$606,371,000
2014	20% del FASP para los 125 Municipios	\$645,298,000

Al sumar los montos de estos cinco años asignados para el FASP en el Estado de México nos arroja un total de:

\$2, 956, 286 000.00

(Dos mil novecientos cincuenta y seis millones doscientos ochenta y seis mil pesos)

Al igual que el FORTAMUN la regulación, gestión y aplicación de estos recursos vienen de manera explícita en el artículo 8 del Capítulo de Gasto Federalizado del Presupuesto de Egresos para el ejercicio Fiscal 2014 (artículo 9 en los ejercicios fiscales 2010, 2011, 2012 y 2013), que establece que el Consejo Nacional de Seguridad Pública promoverá que por lo menos el 20% de estos recursos se descentralice a los municipios, para la atención de necesidades directamente vinculada con la seguridad pública, y en la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 45 que se apliquen a atender las necesidades que en materia de seguridad pública se deriven.

Según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en 2011, en el período de 2007 a 2010, el Estado de México reportó un subejercicio promedio de poco más del 60% en la aplicación de este fondo y sólo un avance insignificante del 1% en la certificación y controles de confianza de sus cuerpos policíacos. El Estado de México en el período de 2008 a 2010, ha recibido por concepto del Subsidio para Seguridad Pública (SUBSEMUN) integrado al Ramo 36 "Seguridad Pública", para 22 municipios (el estado con más municipios beneficiados por parte este subsidio federal) la cantidad de:

\$ 964, 400, 000.00

(Novecientos sesenta y cuatro millones cuatrocientos mil pesos).

Para 2011, el Estado de México incorpora dos municipios más al SUBSEMUN con lo cual alcanza un total de 24 municipios beneficiados con este subsidio para la seguridad pública, el monto para los 24 municipios del Estado de México, pasa de tener asignado en 2010 un total de:

\$288, 553, 006.00

(Doscientos ochenta y ocho millones quinientos cincuenta y tres mil seis pesos)

Para 2011 ya con 24 municipios beneficiados la cantidad total de SUBSEMUN en el Estado de México fue de:

\$318, 552, 997.00

(Trescientos diez y ocho millones quinientos cincuenta y dos mil novecientos noventa y siete pesos)

En 2012, se vuelve a incrementar el número de municipios que se incorporan para recibir SUBSEMUN al alcanzar la cantidad de 30 municipios metropolitanos en el Estado de México y en 2013 y 2014 la cantidad se eleva a tener 33 (el monto supera por año 400 millones de pesos) municipios del Estado de México con SUBSEMUN, alcanzando una cifra equivalente total de 2010 a 2014 de SUBSEMUN para el Estado de México de:

\$1, 700, 000,000.00

(Mil setecientos millones de pesos)

Si sumamos los diferentes conceptos del FORTAMUN, FASP y SUBSEMUN que el Estado de México ha recibido en el periodo de 2010 a 2014, alcanza un total de más de 11 mil 500 millones de pesos, que comparado con las cifras que arroja la inseguridad para el Estado, se establece una relación inversamente proporcional en la aplicación de los recursos y los resultados en materia de seguridad pública.

Como se puede observar con base en los datos anteriores, en el Estado de México nos encontramos frente a una paradoja: a mayor volumen de recursos para atender este rubro, se da una disminución en el nivel de seguridad de las y los mexiquenses. Dicha situación obedece, sin duda a que no se cuenta con diagnósticos certeros sobre el fenómeno de la criminalidad

principalmente en los municipios. Tampoco hay congruencia entre las necesidades de seguridad detectadas y la orientación que se da al gasto en seguridad. En otras palabras, los programas de seguridad y las acciones, operativos y consignas diarias de seguridad no se encuentran alineadas y por esa razón la meta principal de consolidar un entorno de tranquilidad y orden públicos no se logra.

La solvencia presupuestal de las acciones y programas de seguridad pública guardan relación directa con la facultad de la Legislatura de aprobar el presupuesto del Estado y Municipios. Es por ello que la presente propuesta no se limita a la aprobación de la Estrategia de Seguridad sino que va más allá. Se trata de que a través de informes frecuentes, las y los diputados en calidad de representantes populares cuenten con un diagnóstico del fenómeno delictivo y las medidas tomadas y la que se requieran para contenerlo.

Por lo anterior, la suscrita está convencida que se justifica sobradamente que el titular del Ejecutivo del Estado envíe a la Legislatura para su aprobación la Estrategia de Seguridad Pública, tal y como se propone en esta iniciativa.

Consciente de que únicamente con la participación decidida de los tres Poderes del Estado, junto con la población, en torno a una estrategia integral y racional de seguridad pública será como lo antes posible recuperemos un estado de tranquilidad y paz social, la suscrita se permite adjuntar el proyecto de decreto correspondiente.

“Por Una Patria Ordenada y Generosa”

Toluca de Lerdo, Estado de México a 29 de julio de 2014.

Diputada Annel Flores Gutiérrez.

Presentante.

PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL CUARTO PARRAFO AL ARTICULO 52 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

UNICO.- Se adiciona el cuarto párrafo al artículo 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 52.- ..

...

...

En el primer año de su mandato, en la apertura del segundo período de sesiones ordinarias de la Legislatura, el Gobernador presentará, para su aprobación, la Estrategia Estatal de Seguridad Pública e informará cada tres meses sobre el estado que guarda.

T R A N S I T O R I O S.

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

Toluca de Lerdo, Méx., a 14 de agosto de 2014.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA H. LVIII
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

En ejercicio de las facultades que me confieren, lo dispuesto por los artículos 57, 61 fracción I y 64 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II y 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, la suscrita; **Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración de esta H.LVIII Legislatura, proposición con **Proyecto de Acuerdo** mediante el cual se aprueba la atención a los jóvenes sin oportunidades de estudio y trabajo del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México es joven todo aquel que tenga entre 12 y 29 años de edad. De acuerdo con el Consejo Nacional de Población [CONAPO], en México hay 31 millones 900 mil jóvenes entre 14 y 29 años de edad. Y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía reporta que hay poco más de 32 millones 900 mil personas de 0 a 14 años de edad. ¿Qué quiere decir esto? Que en México el grueso de la población es o será joven y representa más de la mitad de su población total.

El propio CONAPO dimensionó el valor estratégico de la población joven cuando definió como “bono demográfico” al fenómeno que se da dentro del proceso de transición demográfica en el que la población en edad de trabajar es mayor a la población dependiente, por tal motivo, el potencial productivo de la economía del país que tenga este fenómeno será mayor con respecto a los otros países.

Desafortunadamente lo que hoy tenemos en el país como “bono demográfico”, por la omisión e incapacidad del gobierno para atender las necesidades y demandas de este sector poblacional podría convertirse en “pagaré demográfico”, es decir, las nuevas generaciones podrían dejar de ser la promesa de desarrollo y se convertirían en el lastre que frene el desarrollo de la sociedad mexicana.

La más clara muestra de todo lo que no se ha hecho en materia de bienestar social y de desarrollo económico para los jóvenes en las últimas décadas son los jóvenes que no estudian ni trabajan actualmente. Y que de forma errónea y discriminatoria son llamados “ninis”.

Datos del INEGI, la UNAM y la Encuesta Nacional de Juventud 2010, señalan que en el país hay más de 7 millones 500 mil jóvenes sin oportunidades de estudio y trabajo. El Estado de México en términos porcentuales concentra el 15.5 por ciento de todos estos jóvenes que no estudian ni trabajan en el país, aproximadamente 1 millón 162 mil 500.

La exclusión temprana de la escuela, del trabajo y de la socialización productiva y ciudadana, puede representar el mayor costo de largo plazo para el desarrollo, la cohesión social y la armonía del Estado de México. ¿Por qué? Porque estos jóvenes que no estudian ni trabajan en la entidad son el sector más vulnerable para caer en los vicios, las adicciones, el ocio y la delincuencia.

Pero lejos de atender esta problemática, pareciera que se ahonda más en ella. La Encuesta Estatal de la Juventud 2014, que es un referente para conocer las principales características sociales, económicas, culturales y políticas de la población joven del Estado de México, revela que la etapa donde se presentan los mayores índices de deserción escolar es en la preparatoria, porque los jóvenes tienden a darle mayor importancia a las fiestas, consumo de alcohol y tabaco, o bien, por la necesidad de integrarse a la vida laboral para ayudar con la economía familiar.

La encuesta referida, que se aplicó a jóvenes de la entidad entre 12 y 29 años, señala contundentemente que este sector poblacional no confía en los políticos porque consideran que existe mucha corrupción en este ámbito.

Otros datos que también son aleccionadores son que el 71 por ciento dijo haber consumido alcohol, el 51 por ciento dijo consumir tabaco, el 14 por ciento ha probado la mariguana, el 4 por ciento la cocaína, el 3 por ciento los inhalantes, y con el 1 por ciento mencionaron los encuestados a la heroína, las anfetaminas, el éxtasis y otras drogas. A su vez, 1 de cada 10 jóvenes ha padecido discriminación y sufrido bullying en el entorno escolar.

Es necesario redoblar los esfuerzos para atender a todos los jóvenes de la entidad, pero en especial a los que no estudian ni trabajan. El Poder Legislativo del Estado de México puede y debe contribuir de manera decisiva en esta ardua tarea, no sólo haciendo las adecuaciones jurídicas y presupuestales que permitan alcanzar los objetivos de las políticas hacia los jóvenes, sino exhortando y revisando, en pro de avances, la actuación de las dependencias encargadas de este sector y vinculando la colaboración entre las mismas.

De acuerdo a la Ley de la Juventud del Estado de México, el Consejo Estatal de la Juventud (CEJ) puede elaborar y ejecutar políticas públicas, así como proponer acciones, convenios y programas sociales para este sector poblacional.

En tanto que el Instituto Mexiquense de la Juventud (IMJUVE), como organismo público y con personalidad jurídica con la que cuenta, también tiene la obligación de planear, programar y ejecutar acciones específicas que garanticen el desarrollo integral de la juventud en la entidad federativa.

No obstante, por sí mismas dichas dependencias no contarían con las capacidades ni los recursos para resolver un fenómeno que responde a problemas de carácter nacional e incluso internacional, y que en el ámbito estatal está mayormente relacionado con las políticas económicas, educativas y de desarrollo social que el gobierno estatal pone en marcha, o bien, lo que deja de hacer en estos rubros. Pero, lo que sí pueden hacer el CEJ y el IMJUVE para ayudar enfrentar esta problemática es tener una mayor colaboración institucional con las Secretarías de Desarrollo Económico, Desarrollo Social, Salud, Trabajo y Educación del gobierno estatal, con el fin de elaborar políticas integrales de atención al fenómeno de los jóvenes que no tienen acceso a la educación o al trabajo.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario del PRD en esta Legislatura, somete a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente proposición con proyecto de acuerdo para que, de estimarlo conveniente, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas

Dip. Héctor Miguel Bautista López

Dip. Saúl Benítez Avilés

Dip. Leonardo Benítez Gregorio

Dip. Jocías Catalán Valdéz

Dip. Silvestre García Moreno

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

Dip. Epifanio López Garnica

Dip. Octavio Martínez Vargas

Dip. Tito Maya de la Cruz

Dip. Armando Portuéguez Fuentes

Dip. Armando Soto Espino

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

Acuerdo No.

La H. LVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México

PUNTO DE ACUERDO.

PRIMERO.- Exhorta, respetuosamente, al Titular del Ejecutivo estatal para que a la brevedad publique los resultados de la Encuesta Estatal de la Juventud 2014.

SEGUNDO.- Exhorta, a las Secretarías de Desarrollo Económico, Desarrollo Social, Salud, Trabajo y Educación del gobierno estatal, así como al Instituto Mexiquense de la Juventud del Estado de México y al Consejo Estatal de la Juventud, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, atiendan las deficiencias que la Encuesta Estatal de la Juventud 2014 señala que padecen los jóvenes de la entidad, y para que tengan una mayor cooperación interinstitucional a fin de diseñar más políticas públicas, programas y acciones dirigidas a atender a la juventud del Estado, poniendo especial énfasis en los que no tienen oportunidades de estudio y trabajo, y las acciones ya existentes se amplíen, a fin de garantizarles el acceso a la educación, el empleo, el bienestar social y a servicios de salud específicos y profesionalizados en las áreas de sexualidad, alimentación, abuso de alcohol y drogas, depresión, soledad, problemas afectivos y de relación social.

TERCERO.- De las acciones que emprenda en atención a lo antes señalado, deberá informarse a la Legislatura periódicamente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del 2014.

Toluca de Lerdo, a 14 de Agosto de 2014.

**DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ALVAREZ MALO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

El suscrito, Diputado **ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LVIII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56, 57, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción IV y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de ésta Honorable Legislatura, **EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A ÉSTE CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A CREAR UNA COMISIÓN INTERPARLAMENTARIA PARA VERIFICAR Y ACOMPAÑAR A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN LA CONSTRUCCIÓN DEL TREN INTERURBANO MÉXICO-TOLUCA**, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. El Plan Nacional de Desarrollo (PND) es el instrumento general de políticas públicas para administrar debida y adecuadamente los recursos productivos y encausar la actividad económica de los sectores público, social y privado; como resultado de un proceso de elaboración a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), que comprende la participación ciudadana a través de consulta pública para recoger las aspiraciones y demandas de la sociedad
2. El 17 de mayo de 2013, el Presidente Enrique Peña Nieto, presentó oficialmente el Plan Nacional de Desarrollo 2013 - 2018, mismo que fue publicado el día 20 del mes y año referidos, mediante el decreto respectivo en el Diario Oficial de la Federación. Los mecanismos de participación en el Plan fueron: Consulta Ciudadana por Internet, propuestas ciudadanas en ventanillas físicas y electrónicas, foros de consulta y mesas sectoriales.
3. Ahora bien, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, al inicio de su gobierno informó, trece decisiones presidenciales, destacando la octava, donde estableció que para cerrar la brecha entre las distintas regiones del país e impulsar el crecimiento económico y la competitividad, se dará un impulso decisivo a la infraestructura, incrementando la red ferroviaria del país, que contemplará obras para conectar el centro de México.
4. Dentro de la novena decisión presidencial, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos instruyó al Secretario de Comunicaciones y Transportes, impulsar la construcción, operación, explotación y mantenimiento de la infraestructura denominada "Tren Interurbano de Pasajeros Toluca-Valle de México".
5. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, dentro de las líneas de acción de la estrategia 4.9.1, propone mejorar la movilidad de las ciudades mediante sistemas de transporte urbano masivo, congruentes con el desarrollo urbano sustentable, aprovechando las tecnologías para optimizar el desplazamiento de las personas.
6. Como se ha referido para dar la atención a la problemática específica de transporte entre los Valles de Toluca y México, "LA SCT" requiere la implementación del "Tren Interurbano de Pasajeros Toluca-Valle de México" consistente en la construcción del tramo ferroviario de doble vía con una estación en Santa Fe y una terminal en el Centro de Transferencia Integral de Observatorio "Túnel - Metro Observatorio de 16 + 935 Km de longitud, con inicio en el kilómetro 40 + 765 y terminación en el kilómetro 57 + 700, en el Distrito Federal, el cual forma parte del proyecto integral de transporte de pasajeros Tren Interurbano de Pasajeros Toluca - Valle de México (en lo sucesivo "EL PROYECTO FERROVIARIO").
7. Ahora bien, el Programa Nacional de Infraestructura 2014-2018 (PNI 2014-2018), presentado por la Presidencia de la República el día 28 de abril de 2014, prevé el desarrollo de infraestructura con una visión de largo plazo, basada en tres ejes rectores:
 - I. Desarrollo regional equilibrado
 - II. Desarrollo urbano y
 - III. Conectividad logística

Lo anterior se establece en seis objetivos base, que involucran a seis sectores de la economía:

- Contar con una infraestructura y una plataforma logística de transportes y comunicaciones modernas que fomenten una mayor competitividad, productividad y desarrollo económico y social.
- Optimizar la coordinación de esfuerzos para la generación de infraestructura energética, asegurando así el desarrollo adecuado de la misma, a efecto de contar con energía suficiente, de calidad y a precios competitivos.
- Incrementar la infraestructura hidráulica, tanto para asegurar agua destinada al consumo humano y riego agrícola, como para protección contra inundaciones.
- Contribuir a fortalecer y optimizar la infraestructura interinstitucional en salud para garantizar el acceso efectivo a servicios de salud con calidad.
- Impulsar el desarrollo urbano y la construcción de viviendas de calidad, dotada de infraestructura y servicios básicos, con el acceso ordenado del suelo.
- Desarrollar infraestructura competitiva que impulse al turismo como eje estratégico de la productividad regional y detonador del bienestar social.

8. De acuerdo con lo establecido en el PNI 2014- 2018, al sector comunicaciones y transportes corresponde una inversión total acumulada en el sexenio por 1 billón 320 mil 109 millones de pesos, monto que se conforma en mayor proporción por inversión privada, es decir, el 57.7%.

Dichos recursos se destinarán a atender las prioridades nacionales de infraestructura en materia de comunicaciones y transportes, dando prioridad a los aspectos más críticos detectados en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018:

1. Plataforma Logística Global.
2. Movilidad de Pasajeros Moderna.
3. Acceso Universal a la Banda Ancha

Así las cosas, dentro de la prioridad denominada Movilidad de Pasajeros Moderna, se prevé:

- Construir el Tren Interurbano México – Toluca Primera Etapa; este proyecto ayudará a descongestionar la carretera México-Toluca, con una inversión de 38 mil 608 millones de pesos, inicia en 2014 y concluye en 2017.

- Apoyar el proyecto de Tren rápido Querétaro—Cd. de México; el proyecto detonará la movilidad de pasajeros por tren, desahogando la carretera México-Querétaro, tendrá una inversión de 43 mil 580 millones de pesos, se inicia el proyecto en 2014 y concluye en 2017.

- Construcción del Tren Transpeninsular (primera etapa); detonará la movilización de pasajeros en la península de Yucatán, al tiempo que detonará el turismo. Iniciará en 2014 y concluirá en 2017, con una inversión de 17 mil 954 millones de pesos.

- Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la zona Metropolitana de Guadalajara tendrá una inversión de 17 mil 693 millones de pesos y servirá para descongestionar vialidades principales de la ciudad.

9. Así, días atrás se anunció el inicio de la construcción del tren interurbano que unirá a la Ciudad de México con la Ciudad de Toluca., y que se ha dicho comenzará a operar en el año 2017, y que conectará ambas ciudades, en un recorrido calculado de aproximadamente 38 minutos, a una velocidad máxima de 160 kilómetros por hora. El proyecto se prevé cuente con 6 estaciones Observatorio—Santa Fe—Lerma—Metepec/Aeropuerto—Terminal de Autobuses—Zinacantepec. Derivado de la implementación, construcción y operación del tren interurbano, se ha mencionado que se ampliarán las líneas 9 y 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro, para llevar dichas líneas hasta la estación de Observatorio. La demanda de pasajeros que el Gobierno Federal espera para este tren es de 270,000 pasajeros al día, por lo que para cubrir la demanda, el sistema contará con 15 trenes eléctricos de 10 vagones cada uno y capacidad de 1,400 pasajeros que cubrirán tiempos programados, es decir, no deberá haber retrasos de partidas y llegadas.

10. Sin duda la construcción de dicho tren, cambiará la forma de vida, el comercio y el desarrollo entre ambas Entidades Federativas, cuestión que obliga a los Órganos de Gobierno y Poderes de ambas, a trabajar de manera conjunta en la nueva planificación y construcción de instrumentos políticos y jurídicos que sirvan de apoyo para tal efecto. Asimismo, resulta de suma importancia que ambos gobiernos trabajen de manera conjunta y en acompañamiento a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para proteger los intereses locales y regionales de las zonas por las que pasará el tren interurbano, y de igual forma sirva como infraestructura para el impulso al desarrollo.

11. Sin duda, alrededor de la construcción del tren interurbano habrá que poner especial atención para poder cubrir las necesidades de quienes ya habitan las zonas por las que pasará el mismo, y aquellas en las que se encontrarán las estaciones de abordaje y descenso. El hecho de que se construya infraestructura de tal magnitud, obliga a que el desarrollo y los beneficios directos, también se vean reflejados en los vecinos que habitan y desarrollan su vida de las zonas ubicadas en el Distrito Federal y el Estado de México alrededor de donde se prevé pase y se encuentre el tren, es decir, se debe vigilar porque la vida diaria de aquellas personas no se vea alterada ni sean vulnerados sus derechos.

Tenemos la obligación de generar espacios de coordinación y comunicación constante entre las diversas entidades federativas, sobre todo cuando existen temas de interés, será una oportunidad para que a través de la diplomacia parlamentaria se fortalezcan los lazos políticos, así como el intercambio de experiencias en el tema, entre ambos congresos.

El diálogo entre parlamentos, coadyuva a vigorizar los vínculos entre las dos entidades, para los legisladores es una referencia de lo que podemos hacer desde nuestra responsabilidad parlamentaria; un ejemplo muy claro, es que hace 42 años, la reunión interparlamentaria de México y Estados Unidos es el foro político por excelencia entre ambos Congresos, es uno de los mecanismos bilaterales más antiguos que permite a los poderes legislativos de ambos países fortalecer su relación, se reúne anualmente, e incluye a miembros de ambas cámaras de los dos Países y se crean mecanismos para darle seguimiento a los acuerdos tomados.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que una Comisión Interparlamentaria entre la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y este Congreso del Estado de México, es indispensable para la vigilancia y acompañamiento en la construcción del tren interurbano México- Toluca, toda vez que los diputados locales de ambas Entidades, son quienes tienen la representación popular de sus habitantes y quienes tienen que velar por el respeto a sus derechos e intereses.

SEGUNDO.- Que la construcción del tren interurbano México-Toluca, sin duda modificará la vida diaria y las actividades comerciales que se desarrollan en las zonas que se encontrarán alrededor de la construcción y las estaciones de ascenso y descenso del tren interurbano México-Toluca.

TERCERO.- Que el proyecto de construcción, operación, explotación y mantenimiento de la infraestructura denominada "Tren Interurbano de Pasajeros Toluca-Valle de México", es instrucción directa del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y que dicha instrucción se encuadra en las líneas de acción de la estrategia 4.9.1, del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, que propone mejorar la movilidad de las ciudades mediante sistemas de transporte urbano masivo, congruentes con el desarrollo urbano sustentable, aprovechando las tecnologías para optimizar el desplazamiento de las personas.

CUARTO.- Que ante la construcción del Tren Interurbano México-Toluca, resulta de suma importancia adecuar y realizar los instrumentos jurídicos, políticos y administrativos que resulten pertinentes, para el correcto impulso y desarrollo de las zonas aledañas al mismo.

QUINTO.- Que derivado de la construcción del Tren Interurbano México-Toluca, resulta necesario reactivar los trabajos de la COMISIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD (COMETRAVI), a efecto de que la agenda Metropolitana se enfoque en la creación de un Nuevo Plan Metropolitano que contenga el enfoque necesario de movilidad y desarrollo alrededor del Tren Interurbano.

SEXTO.- Que derivado de los compromisos establecidos en el Plan Nacional de Infraestructura, y el desarrollo que se pretende impulsar a diversas Ciudades y Zonas Metropolitanas del País, resulta necesario que las autoridades en materia de desarrollo Metropolitano inicien los trabajos que resulten necesarios para la adecuación de Normas, Planes, Programas o Políticas para el correcto desarrollo de las zonas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y A ESTE CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO, A CREAR UNA COMISIÓN INTERPARLAMENTARIA PARA VERIFICAR Y ACOMPAÑAR A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN LA CONSTRUCCIÓN DEL TREN INTERURBANO MÉXICO-TOLUCA.

SEGUNDO.- SE EXHORTA A LA COMISIÓN METROPOLITANA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN A EFECTO DE QUE INICIEN LOS TRABAJOS DE ACOMPAÑAMIENTO Y REVISIÓN DE LAS CUATRO OBRAS REFERIDAS EN EL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, DENTRO DE LA PRIORIDAD DENOMINADA MOVILIDAD DE PASAJEROS MODERNA Y QUE SON:

- EL TREN INTERURBANO MÉXICO – TOLUCA.
- EL PROYECTO DE TREN RÁPIDO QUERÉTARO–CD. DE MÉXICO.
- TREN TRANSPENINSULAR.
- AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DEL TREN ELÉCTRICO URBANO EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA.

TERCERO.- SE EXHORTA A LA COMISIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD (COMETRAVI), A QUE DERIVADO DE LOS TRABAJOS DE LA CONSTRUCCIÓN DEL TREN INTERURBANO MÉXICO-TOLUCA, INICIE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA LA FIRMA DE UN CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE SIRVA COMO BASE PARA LA CREACIÓN DE UN PLAN METROPOLITANO CON LAS NUEVAS NECESIDADES DE MOVILIDAD QUE SERÁN NECESARIAS EN LAS ZONAS POR DONDE PASARÁ Y TENDRÁ ESTACIONES EL TREN INTERURBANO.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 14 días del mes de agosto de 2014.

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ

Toluca, México a 31 de julio de 2014

“Tenemos el deber moral de eliminar los obstáculos a la participación y de invertir fondos... suficientes para liberar el inmenso potencial de las personas con discapacidad. Los gobiernos no pueden seguir pasando por alto a los cientos de millones de personas con discapacidad,... a los que nunca se les ofrece la oportunidad de brillar”.

Stephen William Hawking

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA,
DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

HONORABLE ASAMBLEA

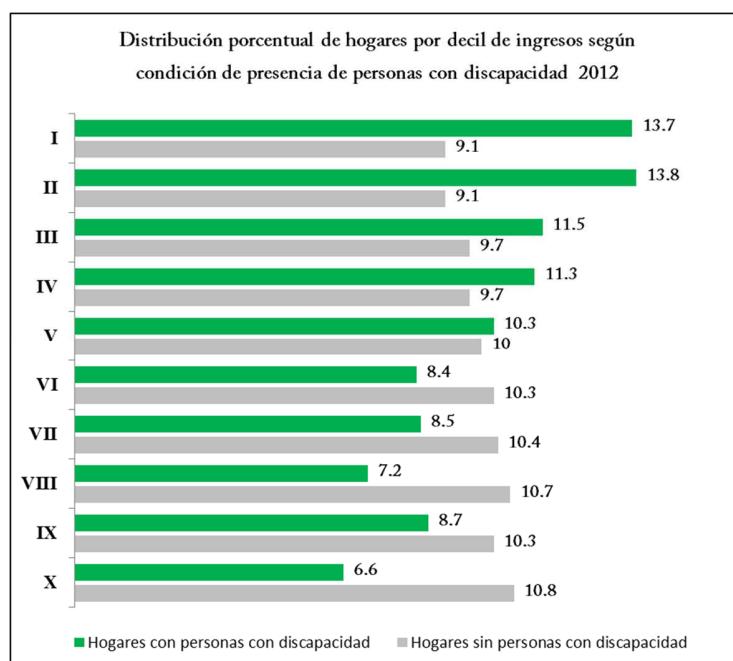
En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, la suscrita **Diputada Leticia Zepeda Martínez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, el **Proyecto de Acuerdo por el que se exhorta al Gobernador del Estado a implementar acciones en materia accesibilidad del transporte público a favor de las personas con discapacidad**, el que tiene su mérito en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La discapacidad considerada como la deficiencia física, mental, o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades, afecta en el mundo a más de **mil millones** de personas, lo que equivale a cerca del **15%** de la población mundial. De estos, la **Organización Mundial de la Salud**, estima que casi **200 millones** experimentan dificultades considerables en su funcionamiento.

A nivel nacional, la **Encuesta Nacional de Ingresos y Gasto de los Hogares 2012 (ENIGH-2012)**, cuantifica que el **6.6%** de la población de nuestro país reporta tener algún tipo de discapacidad y que en **19** de cada **100** hogares vive una persona con discapacidad. En su mayoría estas son adultos mayores (**51.4%**). Datos de la misma encuesta revelan que la dificultad para caminar constituye la principal discapacidad, con **57.5%** y que la enfermedad es la primera causa de discapacidad (**38%**).

Las personas con discapacidad tienden a ser los más pobres entre los pobres. La última **Encuesta Nacional de Ingresos y Gasto de los Hogares (ENIGH-2012)**, detectó que hay una presencia más alta de hogares con personas con discapacidad en los hogares con menos ingresos. Así lo destaca, la imagen siguiente:



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2012. Base de Datos.

Estimaciones del **Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)** indican que del porcentaje de la población con algún tipo de discapacidad, **38.5%** se encuentran en situación de pobreza moderada y **12.7%** en situación de pobreza extrema.

A nivel local, el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)**, ubica al Estado de México, entre el resto de las entidades federativas, como la de mayor concentración porcentual con personas con discapacidad, equivalente al **10.5%**. El número absoluto de ellas asciende a más de **689 mil**.

La distribución porcentual de la población con discapacidad en el Estado de México que posee una limitación en la actividad es en el rango de **0 a 14 años de edad del 10.9%**; de los **15 a 64 años del 57.3%** y de **65 y más años** corresponde al **31.7%**. En cuanto al tipo de discapacidad los problemas para caminar y moverse son los de mayor presencia con el **57.12%**, seguidos con el de ver equivalente al **27.2%**, escuchar con el **12.1%**, hablar o comunicarse con el **8.3%**, atender al cuidado personal que equivale al **4.9%**, poner atención o aprender con **4.5 %** y **7.8%** al mental.

Uno de los principales obstáculos que enfrentan las personas con discapacidad consiste en la “**falta de accesibilidad**”, que se ve reflejada principalmente en los sistemas de transporte. La falta de acceso al transporte es un motivo habitual que desalienta a las personas con discapacidad a buscar trabajo -evitando la mejora de su situación económica- o que les impide acceder a la atención de su salud. Así lo ha señalado el **Informe Mundial sobre la Discapacidad 2012**.

La “**Accesibilidad**”, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, es la “**calidad de accesible**”; “accesible” tiene varias acepciones, definiéndose como “que tiene acceso”, “de fácil acceso o trato”, o de “fácil comprensión, inteligible”. Tomando en cuenta esta definición, la accesibilidad permite a los ciudadanos “**tener acceso fácil**” en las actividades sociales y económicas para las que se ha concebido el entorno construido. Tal y como se recoge en la fracción I, del artículo 3 de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México, la accesibilidad es el “conjunto de elementos construidos y operativos que permiten a cualquier persona con discapacidad, entrar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse con el uso seguro autónomo y cómodo en el transporte”.

En ese sentido, un transporte de pasajeros accesible requiere de estaciones o paradas que permitan el desplazamiento, no sólo para las personas con discapacidad usuarias de sillas de ruedas, sino para quienes posean otras discapacidades físicas y que los vehículos tengan las condiciones de diseño y soluciones técnicas necesarias para permitir a todas las personas comunicarse y ser comprendidas.

Además de lo anterior, la accesibilidad en el transporte de pasajeros, también comprende, un esquema de financiamiento a favor de la personas con discapacidad. Al respecto, la **Recomendación 6** del Informe Mundial sobre la Discapacidad realizado por la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial, señala como deber de las naciones que con el fin de mejorar la asequibilidad de los bienes y servicios para las personas con discapacidad y compensar los costos adicionales asociados a la discapacidad, deberían tenerse en cuenta “**la introducción de exenciones de honorarios y tarifas reducidas de transporte**”.

Para que el transporte de pasajeros sea accesible requiere también sensibilización de los concesionarios, permisionarios, transportistas y chóferes para que sus políticas de operación contemplen no sólo el acceso sino también el trato adecuado hacia los pasajeros con discapacidad.

Es una realidad, que en el Estado de México las personas con discapacidad se enfrentan el transporte público a múltiples barreras de acceso. Las personas con discapacidad tienen que lidiar con una serie de dificultades procedentes del propio funcionamiento del vehículo, de los condicionantes de accesibilidad hasta la parada o estación, así como de las actitudes del personal de transporte y de los usuarios, aunado a los determinantes de su propia discapacidad. Las personas con discapacidad se afrontan a un sinfín de barreras para ir de un origen a un destino a falta de una política pública integral en la materia vulnerando su derecho al libre desplazamiento.

Por ello, tomando en consideración que el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad nos obliga a velar porque los servicios de transporte estén diseñados y construidos de forma que las personas con discapacidad puedan utilizarlos, acceder a ellos o alcanzarlos y dado que, conforme al artículo 7 de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México, que entrará en vigor el primero de enero del año 2015, es facultad del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en materia de discapacidad, “establecer políticas públicas que impulsen el desarrollo integral de las personas con discapacidad...”, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, para que de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos, el Proyecto de Acuerdo por el que se exhorta al Gobernador del Estado, para que en uso de su facultad, de forma anticipada y concienzuda a la vigencia de la Ley en cita, tome las medidas necesarias para que las personas con discapacidad puedan disfrutar en la entidad de un transporte público de pasajeros “accesible”, desarrollando guías y estándares de diseño universal para el transporte en todas sus modalidades, así como políticas y procedimientos para una adecuada prestación de servicios. Asimismo, para que en el próximo Proyecto de Decreto que contenga el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2014, contemple las partidas presupuestales para establecer una política integral de accesibilidad en el transporte público, incluido un programa de descuento de transporte público a las personas con discapacidad. Con esta acción afirmativa, se permitiría dotar a las personas con discapacidad de la autonomía para acceder a los servicios de salud y a las fuentes de trabajo para la mejora de su discapacidad y la participación plena e igual en la vida económica de nuestra entidad.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA,
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”**

**A T E N T A M E N T E
DIP. LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ
DIPUTADA PRESENTANTE**

LA HONORABLE "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta al Gobernador del Estado de México, para que en uso de sus facultades, tome las medidas necesarias para que las personas con discapacidad puedan disfrutar en la entidad de un transporte público de pasajeros "accesible". Asimismo, para que en el Proyecto de Decreto que contenga el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2015, contemple las partidas presupuestales para establecer una política integral de accesibilidad en el transporte público, incluido un programa de descuento de transporte público a las personas con discapacidad.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca, Capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil catorce.

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN A GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN A LOS JÓVENES MEXIQUENSES QUE DESEAN CURSAR EL NIVEL MEDIO Y SUPERIOR Y SUPERIOR EN EL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.
PRESENTES**

Los que suscriben diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LVIII Legislatura, Óscar González Yáñez y Norberto Morales Poblete, con fundamento en los artículos 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 72 de su Reglamento, someten a consideración de esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es una verdad irrefutable que la educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura. Representa por excelencia el elemento esencial para el cambio social. Es por ello que adquiere validez el concepto que se establece el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 cuando señala que la educación es el instrumento ideal para combatir la pobreza y que, por tanto mejora la vida de los mexiquenses.

La educación pública, laica y democrática debe responder a los más altos intereses de la nación, mediante el constante desarrollo del individuo en la ciencia y la tecnología indispensables para construcción de una mejor sociedad, equitativa y solidaria. Ese es el verdadero reto que tiene el deber de atender el Estado. Sin esta educación es prácticamente imposible aspirar a un constante mejoramiento económico, social y cultural de nuestro pueblo.

Es por ello que resulta contradictorio que sistemáticamente las autoridades educativas hablan de los compromisos con educación pública, cuando la realidad nos demuestra que no se ha hecho lo necesario para garantizar el derecho a la educación de todos los mexiquenses.

Es penoso reconocer que en el Estado de México más de un millón cincuenta mil jóvenes en edad de cursar estudios superiores no lo hacen por falta de oportunidades debido a la irresponsabilidad gubernamental; es el mismo caso para los casi cuatrocientos mil jóvenes entre 16-18 años que no cursan la educación media superior, como consecuencia de una desigual e injusta política educativa que afecta severamente a las familias que menos recursos económicos tienen.

Los jóvenes mexiquenses son víctimas de un modelo educativo excluyente que les cierra las puertas al conocimiento para su propio desarrollo. A miles de nuestros jóvenes se les cancela la oportunidad de desarrollo individual y se frustra en ellos toda expectativa de un mejor futuro, dado que no pueden acceder a un espacio, que como derecho tienen consagrado constitucionalmente, en las instituciones públicas que imparten educación media superior y superior en el Estado de México.

Es una infamia que a miles de jóvenes se les niegue la oportunidad de estudiar en el próximo ciclo escolar 2014-2015, no por que carezcan de conocimientos académicos, sino porque no existen las condiciones materiales para asegurarles un lugar en el modelo educativo estatal, sobre todo cuando desean cursar el nivel medio superior y superior en nuestro estado.

Con cada joven rechazado o excluido de la oportunidad para acceder a educación constatamos la falta de compromiso gubernamental. No bastan los pronunciamientos políticos para superar esta desigualdad, por lo contrario es necesario asumir como prioritaria la educación en todos sus niveles si pretendemos un mejor futuro y una mejor sociedad.

Por tales razones consideramos urgente exhortar a las autoridades educativas del Estado de México, así como a la autoridades de la Universidad Autónoma del Estado de México, a garantizar el derecho a recibir educación a todos los jóvenes mexiquenses que deseen cursar la instrucción media superior y superior, que permita superar la pobreza y la falta de oportunidades.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta soberanía, el siguiente punto de acuerdo.

ATENTAMENTE**DIPUTADOS****ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ
NORBERTO MORALES POBLETE****PROYECTO DE ACUERDO**

La LVIII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Único. Se exhorta al Secretario de Educación del Gobierno del Estado de México y al Rector del Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Autónoma del Estado de México, a realizar las acciones necesarias para garantizar el pleno derecho que tienen los jóvenes a la educación pública del nivel medio superior y superior que imparte el Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

Dado en el Palacio Legislativo, Toluca, México a los días del mes de de dos mil catorce.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento del propio Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, Iniciativa de Decreto que adiciona una fracción y modifica el segundo párrafo del artículo 12 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios; y adiciona una fracción y modifica el segundo párrafo del artículo 10 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México.

En cumplimiento de la encomienda de estudio asignada a las comisiones legislativas y ampliamente discutida la iniciativa de decreto, nos permitimos, con sustento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada por el diputado Saúl Benítez Avilés, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 56, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Mediante la iniciativa de decreto, se propone incorporar a un representante de la Legislatura con voz en el Consejo de Desarrollo Económico del Estado de México y en el Consejo Estatal de mejora Regulatoria.

CONSIDERACIONES

La "LVIII" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto que se analiza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que determina la facultad de la Legislatura para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los diputados integrantes de las comisiones legislativas, advertimos que las políticas públicas requieren de un gran impulso para el desarrollo económico de nuestra Entidad, debemos, desde llevar a cabo las reformas legales que nos aseguren plataformas más sólidas para el crecimiento y desarrollo competitivo de los sectores económicos y productivos de nuestra Entidad, fuente generadora de empleo, y de equidad en la distribución de la riqueza de los mexiquenses, rasgo estratégico del desarrollo nacional.

En este sentido, desde el Congreso de la Unión y los Diputados en todas las Entidades, se discuten y analizan diversos cambios legislativos que le permitan al país lograr mejores niveles de desarrollo, pero para ello deben existir varios actores en el proceso del diseño de las políticas públicas, y que en el extremo más activo y constructivo, son los cuerpos legislativos locales los que podemos desarrollar nuestras propias propuestas legislativas y ayudar a orientar el programa de políticas junto con el Ejecutivo Estatal.

Advertimos que el Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad es un órgano de gobierno, cuyo objeto es el diseño de políticas, estrategias, programas y acciones tendentes al fomento de la inversión productiva y de las actividades económicas en el Estado, con el fin de impulsar el desarrollo económico y la competitividad, por lo que coincidimos en la pertinencia de adicionar la fracción VIII al artículo 10 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México para integrar al citado consejo a tres diputados representantes del Poder Legislativo, con lo que podrán estar presentes en forma permanente y expresar sus opiniones y contribuir a las funciones correspondientes, en un ámbito de respeto y colaboración entre los poderes públicos.

En ese tenor, sin menoscabo de las actividades que se desarrollan en materia de políticas públicas para el desarrollo económico, reforzamos las relaciones entre el Ejecutivo y el Legislativo, y el conocimiento y apoyo institucional en la materia, en provecho de los habitantes del Estado de México.

En atención a las razones expuestas, encontramos fundamentada y procedente la iniciativa, así como, acreditados los requisitos de fondo y forma, por lo que, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa de Decreto y se adiciona una fracción VIII recorriéndose las subsecuentes al artículo 10 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, conforme este dictamen y el proyecto de decreto respectivo.

SEGUNDO.- Previa su discusión y aprobación expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de agosto de dos mil catorce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. ANA YURIXI
LEYVA PIÑÓN**

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. ALBERTO
HERNÁNDEZ MENESES**

**DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES
HINOJOSA CÉSPEDES**

**DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN**

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. ALONSO ADRIÁN
JUÁREZ JIMÉNEZ**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA**

**DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES**

**DIP. ULISES
RAMÍREZ NÚÑEZ**

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. AMADOR
MONROY ESTRADA**

**DIP. SILVESTRE
GARCÍA MORENO**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ

DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES

DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS

DIP. LUIS ALFONSO
ARANA CASTRO

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y MINERO

PRESIDENTE

DIP. SAÚL BENÍTEZ AVILÉS

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. ENRIQUE AUDENCIO
MAZUTTI DELGADO

DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ

DIP. ENRIQUE
VARGAS DEL VILLAR

DIP. LUIS ALFONSO
ARANA CASTRO

DIP. GUADALUPE GABRIELA
CASTILLA GARCÍA

DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ

DIP. AMADOR
MONROY ESTRADA

DIP. GABRIEL
OLVERA HERNÁNDEZ

DIP. ALBERTO
HERNÁNDEZ MENESES

DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES

DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA

DECRETO NÚMERO 288
LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción VIII recorriéndose las consecuentes y se reforma el segundo párrafo del artículo 10 de la Ley de Fomento Económico del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...

I. a VII. ...

VIII. Tres Diputados representantes del Poder Legislativo;

IX. Representantes de los organismos empresariales formalmente constituidos con alcance estatal, agrupados en las principales ramas de actividad económica, así como de los organismos patronales. Dicha representación estará definida en el Reglamento;

X. Un representante de la Universidad Autónoma del Estado de México;

XI. Un representante del Colegio de Notarios del Estado de México;

XII. Un representante del Congreso del Trabajo en el Estado de México; y

XIII. Un representante de las incubadoras del Sistema Estatal.

Los cargos dentro del Consejo son honoríficos. Los integrantes señalados en las fracciones VIII a la XIII, tendrán derecho a voz, pero no a voto.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil catorce.

PRESIDENTE

DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ MALO

SECRETARIOS

DIP. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, remitió a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el segundo párrafo del artículo 26 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Después de haber concluido el estudio de la iniciativa y agotada la discusión de la misma, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada por el Diputado Enrique Mendoza Velázquez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Los integrantes de la comisión legislativa advertimos que mediante la iniciativa de decreto se propone fomentar que dos sesiones de cabildo, al año, se realicen en forma itinerante

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, toda vez que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para legislar en materia municipal considerando en todos los casos el desarrollo del municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamiento aplicables.

Los integrantes de la comisión legislativa, advertimos que el municipio, es el núcleo político y social por excelencia y en una base de la división política, administrativa y territorial de una entidad; que constituye un nivel de gobierno con capacidad jurídica, política y económica, para alcanzar sus fines y gobernarse, con sujeción a un orden jurídico superior.

Reconocemos que, en el espacio institucional y de gobierno, el Municipio debe contar con una serie de facultades e instrumentos que le permitan hacer frente a un gran número de peticiones que realizan los ciudadanos, y por lo tanto, es con los propios ciudadanos con los que la autoridad municipal debe estar en permanente contacto para identificar su problemática y buscar soluciones.

Es, precisamente, en el ámbito municipal que se generan los espacios donde cristalizan cotidianamente las experiencias individuales que abren paso a la acción colectiva para construir un referente social. Asimismo, la construcción de identidades y sentimientos de pertenencia encuentran en lo local el primer punto de anclaje. Se dirimen acciones que dan contenido a lo público en un marco de relación estrecha entre gobernantes y gobernados. Por lo cual se debe generar una cercanía entre los integrantes de los ayuntamientos y la población.

Estamos ciertos de que el municipio ya no es hoy, como lo fue antes, una comunidad natural, pues la vida moderna permite la inserción de nuevos miembros por diversas vías y formas diferentes al nacimiento de los miembros en el territorio. El municipio debe entenderse como una comunidad plural, heterogénea, abierta y compleja; asentada en un territorio definido, con capacidad jurídica, patrimonio propio y derechos suficientes para atender las necesidades de la población y para organizarse libre y democráticamente, por lo que la poblacional constituye su más valioso elemento. Derivado de lo anterior, también las autoridades municipales deben estar en constante relación con la población, a efecto de identificar la problemática y las demandas del municipio y proveer las oportunas soluciones.

Es una tarea principal el ejercicio del gobierno municipal y las prestaciones de los servicios públicos y la atención de las demandas de la población, por ello, coincidimos en la propuesta de reformar al segundo párrafo del artículo 26 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para facultar a los Ayuntamientos a que celebren sesiones por lo menos dos veces al año fuera de la cabecera municipal, pero claro está, dentro del territorio municipal.

Estamos convencidos de que, con la reforma de mérito, se propiciará un mayor acercamiento entre la población y los integrantes del ayuntamiento, fomentándose una interrelación de una manera más directa y la población conocerá más de cerca el trabajo que realizan los ayuntamientos reunidos en cabildo.

Por las razones expuestas, y en virtud de que encontramos fundamentada y procedente la iniciativa, así como, acreditados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el segundo párrafo del artículo 26 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de agosto de dos mil catorce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

PRESIDENTE

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS

SECRETARIO

**DIP. SAÚL
BENÍTEZ AVILÉS**

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE**

PROSECRETARIO

**DIP. FRANCISCO
RODRÍGUEZ POSADA**

**DIP. HIGINIO
MARTÍNEZ MIRANDA**

**DIP. MARÍA DE LOURDES
APARICIO ESPINOSA**

**DIP. HUGO ANDRÉS
HERNÁNDEZ VARGAS**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ

**DECRETO NÚMERO 286
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 26 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 26.- ...

Los ayuntamientos podrán celebrar sesión por lo menos dos veces al año fuera de la cabecera municipal en localidades del interior del municipio, para lo cual existirá acuerdo de cabildo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce del mes de agosto del año dos mil catorce.

PRESIDENTE

DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ MALO

SECRETARIOS

DIP. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE**

HONORABLE ASAMBLEA

En ejercicio de sus atribuciones, la Presidencia de la "LVIII" Legislatura del Estado de México, hizo llegar a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Para la Igualdad de Género, para efecto de su estudio y elaboración del dictamen, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su opinión, Iniciativa por la que se reforma el artículo 86 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Después de haber sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto y discutida a satisfacción de los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta a la Soberanía Popular del siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada al conocimiento y aprobación de la Legislatura por la Diputada Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio realizado, advertimos que la propuesta legislativa tiene como finalidad:

- Garantizar una verdadera paridad en el número de espacios para hombres y mujeres en el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, así como armonizar la Ley con un lenguaje de género asequible.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el estudio y resolución de la iniciativa de decreto, de acuerdo con el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que le faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del Gobierno.

Advertimos que el mayor acceso de las mujeres con niveles superiores de educación al mercado de trabajo, ha sido un cambio relevante, puesto que ha transformado significativamente a la sociedad, ya que, la tasa de participación femenina, en la fuerza laboral promedio de América Latina, ha crecido considerablemente.

En este contexto, se han desarrollado reformas institucionales orientadas a lograr la igualdad de género, en consonancia con la plataforma de Beijing y la firma de los convenios internacionales como la CEDAW, que representan una oportunidad para fortalecer los derechos de las mujeres. Reformas que incluyen cambios constitucionales, aprobación de leyes para proteger a las mujeres, creación de ministerios o institutos para los asuntos de las mismas, modificaciones al código civil, y la adopción de políticas que apuntan a la equidad de género.

Coincidimos en que, a pesar de los alcances y logros de estas reformas, las mujeres, aun cuando cuentan en muchos casos con una mayor escolaridad, se enfrentan a discriminaciones y desventajas en el mercado laboral en términos de acceso, remuneración, protección social, estabilidad y ejercicio de sus derechos laborales.

Las brechas de género continúan siendo elevadas, tanto a nivel de sectores ocupacionales, como a posiciones laborales; estimándose que la brecha de ingreso entre hombres y mujeres con igualdad de edades y niveles de educación llega tan solo al 17%. Desigualdades que resultan ser transversales a cualquier diferencia existente basada en el nivel de ingresos, el lugar de origen, cualquier tipo de discapacidad, etnia y edad, entre otros; aumentando las barreras para el acceso y disfrute de los derechos.

En ese sentido, en términos de participación política, se muestran avances como resultado de políticas de acción afirmativa, como las leyes de cuotas, que han abierto canales para el ingreso de las mujeres al sistema político. Pero a pesar de ello, el porcentaje de mujeres en los Congresos en América Latina es aún muy bajo, incluso menor.

Encontramos que, según estudios del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el incremento de la participación política de las mujeres y su empoderamiento económico se consolidan como condiciones fundamentales para lograr la reducción de la pobreza, el acceso a la educación, la reducción de la mortalidad infantil y materna, la conservación del medio ambiente, el crecimiento económico, la paz y la seguridad entre otras metas prioritarias de desarrollo.

Asimismo, a nivel federal, se han realizado esfuerzos por generar una verdadera igualdad de oportunidades entre ambos sexos; tanto en las contiendas electorales, como en los órganos de gobierno y similares. Al establecer el mecanismo de cuotas, que han demostrado ser una importante herramienta para incrementar el número de mujeres que accedan a puestos de toma de decisiones.

Estamos de acuerdo en que el Consejo Ciudadano sea integrado por diecinueve Consejeras y Consejeros Ciudadanos, representantes de la sociedad civil organizada, organismos empresariales, instituciones académicas, colegios y asociaciones de profesionistas, así como de los medios de comunicación; de entre quienes se elegirá al Presidente y Secretario en términos del Estatuto Orgánico. Asimismo, que el Consejo se integre al menos con el cuarenta por ciento de los representantes de un mismo género garantizando la igualdad de oportunidades y procurando llegar a la paridad.

La propuesta legislativa que se somete a la consideración de la Legislatura, contribuirá como representantes de una sociedad, compuesta mayoritariamente por mujeres, constituyendo ejemplo por mejorar las políticas y modalidades que garanticen la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, conforme a los principios de igualdad, de no discriminación y de equidad; así como de aquellos que garanticen la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático

En consecuencia, los legisladores dictaminadores que suscribimos el presente dictamen, encontramos justificada y procedente la iniciativa de decreto y cubiertos los requisitos legales de fondo y forma, por lo que, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa por la que se reforma el artículo 86 de la Ley de Seguridad del Estado de México, de acuerdo con lo expuesto en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil catorce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES****PRESIDENTE****DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO****SECRETARIO****PROSECRETARIO****DIP. ANA YURIXI
LEYVA PIÑÓN****DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO****DIP. ALBERTO
HERNÁNDEZ MENESES****DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS****DIP. ADRIANA DE LOURDES
HINOJOSA CÉSPEDES****DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ****DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ****DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN****DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ****DIP. ALONSO ADRIÁN
JUÁREZ JIMÉNEZ****DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS****DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA**

DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES

DIP. ULISES
RAMÍREZ NÚÑEZ

DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ

DIP. AMADOR
MONROY ESTRADA

DIP. SILVESTRE
GARCÍA MORENO

DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ

DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ

DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES

DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS

DIP. LUIS ALFONSO
ARANA CASTRO

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

PRESIDENTE

DIP. GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. ANA MARÍA
BALDERAS TREJO

DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES

DIP. EVERARDO PEDRO
VARGAS REYES

DIP. ANA YURIXI
LEYVA PIÑÓN

DIP. DORA ELENA
REAL SALINAS

DIP. ELDA
GÓMEZ LUGO

DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ

DIP. MARIA DE LOURDES
APARICIO ESPINOSA

DIP. SILVIA
LARA CALDERÓN

DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO**

PRESIDENTE

DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. JESÚS RICARDO
ENRÍQUEZ FUENTES

DIP. ENRIQUE
VARGAS DEL VILLAR

DIP. LORENZO ROBERTO
GUSMÁN RODRÍGUEZ

DIP. LUIS GILBERTO
MARRÓN AGUSTÍN

DIP. NARCISO
HINOJOSA MOLINA

DIP. LUIS ALFONSO
ARANA CASTRO

DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES

DIP. ARIEL
VALLEJO TINOCO

DIP. DAVID
PARRA SÁNCHEZ

DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. HIGINIO
MARTÍNEZ MIRANDA**

**DIP. ARMANDO
CORONA RIVERA**

**DIP. APOLINAR
ESCOBEDO ILDEFONSO**

**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA**

**DIP. ENRIQUE AUDENCIO
MAZUTTI DELGADO**

**DIP. FRANCISCO LAURO
ROJAS SAN ROMÁN**

**DIP. EVERARDO PEDRO
VARGAS REYES**

**DECRETO NÚMERO 287
LA "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 86 de la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 86.- El Consejo Ciudadano estará integrado por diecinueve Consejeras y Consejeros Ciudadanos, representantes de la sociedad civil organizada, organismos empresariales, instituciones académicas, colegios y asociaciones de profesionistas, así como de los medios de comunicación; de entre quienes se elegirá al Presidente y Secretario en términos del Estatuto Orgánico. El Consejo deberá integrarse al menos con el cuarenta por ciento de los representantes de un mismo género garantizando la igualdad de oportunidades y procurando llegar a la paridad.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil catorce.

PRESIDENTE

DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ MALO

SECRETARIOS

DIP. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE**

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Toluca de Lerdo, México, a 14 de julio de 2014.

CC. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Toluca y Tenango del Valle, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61, fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Mediante Decreto número 144, de 12 de agosto de 2010, la H. "LVII" Legislatura del Estado de México aprobó la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

La Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, es la dependencia encargada de coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de límites territoriales en el Estado, a través de la Coordinación General de Límites, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción XVIII, 38, Ter., fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 1, 6, fracción XL del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

El artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, establece que los municipios del Estado, con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por Convenios Amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, párrafo primero, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 113 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 1 párrafo segundo, respectivamente, establecen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia y que están integrados por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Los Municipios de Toluca y Tenango del Valle, son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen como personas jurídicas colectivas, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que, voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante Convenio Amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratitud y buena fe, en términos del artículo 30 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo anterior y debido al acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios, así como los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción del tiempo o por acciones voluntarias e involuntarias del hombre que las han destruido, o aquellas que por efectos de la naturaleza han modificado los cauces de un río, de un lindero o de un camino, transformando considerablemente la superficie del territorio, causando fricciones y desavenencias sociopolíticas, nos obligan a elaborar y contar con el documento jurídico que avale y sustente la precisión de los límites intermunicipales.

La Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México para lograr el fin anterior, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo y solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea intermunicipal de los municipios, documentos que fueron puestos a consideración de los Presidentes Municipales de los ayuntamientos de los municipios de Toluca y Tenango del Valle, en fecha 20 de septiembre de 2013.

El Ayuntamiento de Toluca, México, en desahogo del punto 6.1 de la Trigésima Primera Sesión Ordinaria Cabildo de fecha once de octubre de 2013, aprobó por unanimidad de votos la propuesta de autorización para la firma del Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de los límites territoriales del municipio de Toluca, México, con el municipio de Tenango del Valle, México.

El Ayuntamiento de Tenango del Valle, México, en la Trigésima Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha tres de octubre de 2013, en el punto número IV del orden del día aprobó por unanimidad de votos el plano topográfico y el Convenio Amistoso ! referente a los Límites Territoriales del Municipio de Tenango del Valle, México, ¿ con el de Toluca, México.

Con base en la aprobación del Convenio Amistoso referido y la autorización de los respectivos Cabildos, el 24 de enero de 2014, los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los Ayuntamientos de los municipios de Toluca y Tenango del Valle, México, respectivamente, suscribieron el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea límite entre ambos municipios establecida en el plano topográfico que forma parte del mismo Convenio Amistoso (cláusula segunda) que a continuación se refiere:

Los municipios de Toluca y Tenango del Valle reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea límite entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea límite municipal inicia en el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 1, siendo una mojonera prefabricada que divide los territorios entre los municipios de Toluca, Tenango del Valle y Calimaya, ubicada al Oriente de la carretera de terracería que conduce a las lagunas del volcán Nevado de Toluca; la línea límite municipal continúa con rumbo S-W, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 2, 3, 4 hasta llegar al vértice número 5 con una distancia aproximada de 4396.11 metros, quedando en jurisdicción del municipio de Tenango del Valle los terrenos del ejido de Zaragoza y de la hacienda El Veladero y en la jurisdicción del municipio de Toluca el Parque Nacional Nevado de Toluca; la línea límite municipal continúa con rumbo S-E pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 6, 7, hasta llegar al vértice número 8 con una distancia aproximada de 2311.91 metros, siendo una piedra ubicada en un desfiladero, quedando en la jurisdicción de Tenango del Valle los terrenos de la hacienda El Veladero y en la jurisdicción del municipio de Toluca el Parque Nacional Nevado de Toluca; la línea límite municipal continúa con rumbo N-W siguiendo una línea recta hasta llegar al vértice que en el plano topográfico está r marcado con el número 9 con una distancia aproximada de 3667.99 metros, l quedando en jurisdicción de Tenango del Valle el ejido de Pueblo Nuevo y en jurisdicción del municipio de Toluca el Parque Nacional Nevado de Toluca, el vértice antes mencionado viene a ser el punto trino que divide a los territorios de Toluca, Tenango del Valle y Zinacantepec (en la jurisdicción territorial de este municipio queda ubicado el ejido de Santa María del Monte).

La línea de límites antes descrita tiene una longitud aproximada de 10,376.02 metros.

Los lados que definen los límites intermunicipales de Toluca y Tenango del Valle tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCION												
POLIGONO												
EST.	P.V.	ANGULO		RUMBO		DISTANCIA		V.	Y	X		
		°	'	°	'							
									1	2114051.917	422724.409	
1	2	319	28 10	S	0 22 17	W	1924.88	2	2112127.076	422711.928		
2	3	233	45 52	S	54 8 9	W	1668.19	3	2111149.740	421360.009		
3	4	148	11 20	S	22 19 29	W	536.45	4	2110653.500	421156.235		
4	5	176	47 27	S	19 6 56	W	266.59	5	2110401.610	421068.933		
5	6	131	52 7	S	29 0 57	E	680.75	6	2109806.304	421399.133		
6	7	159	41 60	S	49 18 57	E	1077.63	7	2109103.808	422216.318		
7	8	203	0 31	S	26 18 26	E	553.53	8	2108607.605	422461.636		
8	9	313	48 9	N	72 30 17	W	3667.99	1 s	2109710.297	418963.318		

Los Municipios de Toluca y Tenango del Valle, México, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo a mi cargo, ser el conducto para someter a la aprobación de esa H. Soberanía Popular, el Convenio Amistoso suscrito entre ambos Ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 29, 30 y 39 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los municipios de Toluca y Tenango del Valle, Estado de México, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por José Sergio Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA

DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo que establece el artículo 61, fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los Ayuntamientos de Toluca y Tenango del Valle, Estado de México, el 24 de enero de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos de Toluca y Tenango del Valle, Estado de México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO. Los Ayuntamientos de Toluca y Tenango del Valle, México, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los Municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Nacional Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil catorce.

DECRETO NÚMERO 289
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo que establece el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los Ayuntamientos de Toluca y Tenango del Valle, Estado de México, el 24 de enero de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos de Toluca y Tenango del Valle, Estado de México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO. Los Ayuntamientos de Toluca y Tenango del Valle, México, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los Municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Nacional Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil catorce.

PRESIDENTE

DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ MALO

SECRETARIOS

DIP. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE**

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

Toluca de Lerdo, México, a 14 de julio de 2014.

C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Toluca y San Mateo Atenco, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61, fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Mediante Decreto número 144, de 12 de agosto de 2010, la H. "LVII" Legislatura del Estado de México aprobó la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

La Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, es la dependencia encargada de coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de límites territoriales en el Estado, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción III de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 19, fracción XVIII, 38, Ter., fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 1, 6, fracción XL del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

El artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, establece que los municipios del Estado, con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por Convenios Amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, párrafo primero, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 113 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 1, párrafo segundo, respectivamente, establecen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia y que están integrados por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Los Municipios de Toluca y San Mateo Atenco, son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen como / personas jurídicas colectivas, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que, voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante Convenio Amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratitud y buena fe, en términos del artículo 30 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo anterior y debido al acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios, así como por los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción del tiempo o por acciones voluntarias e involuntarias del hombre que las han destruido, o aquellas que por efectos de la naturaleza han modificado los cauces de un río, de un lindero o de un camino, transformando considerablemente la superficie del territorio, causando fricciones y desavenencias sociopolíticas, nos obligan a elaborar y contar con el documento jurídico que avale y sustente la precisión de los límites intermunicipales.

La Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México para lograr el fin anterior, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo y solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea intermunicipal de los municipios, documentos que fueron puestos a consideración de los Presidentes Municipales de los ayuntamientos de los municipios de Toluca y San Mateo Atenco, en fecha 30 de abril de 2014.

El Ayuntamiento de Toluca, México, en el punto 5.1 del orden de día de la décima octava sesión extraordinaria de Cabildo de fecha quince de mayo de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de votos la propuesta de autorización para la firma del Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de los límites territoriales del municipio de Toluca, México, con el municipio de San Mateo Atenco, México.

El Ayuntamiento de San Mateo Atenco, México, en la sesión ordinaria de Cabildo del día quince de mayo del año dos mil catorce, en el punto 5 del orden del día, aprobó por unanimidad de votos el plano topográfico y el Convenio Amistoso referente a los Límites Territoriales del Municipio de San Mateo Atenco, México, con el de Toluca, México.

Con base en la aprobación del Convenio Amistoso referido y la autorización de los respectivos Cabildos, el 26 de junio de 2014 los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los Ayuntamientos de los municipios de Toluca y San Mateo Atenco, México, respectivamente, suscribieron el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea límite entre ambos municipios establecida en el plano topográfico que forma parte del mismo Convenio Amistoso (cláusula segunda) que a continuación se refiere:

Los municipios de Toluca y San Mateo Atenco reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea límite entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea límite municipal inicia en el punto trino marcado en el plano topográfico con el vértice número 1, ubicado al centro de la calle frontera y el paramento de la zanja urbana al sur del corredor industrial o Paseo Tollocan que divide los territorios de Toluca, San Mateo Atenco y Metepec; la línea límite municipal continúa con rumbo N-W cruzando el Paseo Tollocan y pasa por el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 2 hasta llegar al vértice número 3 con una distancia aproximada de 419.5 metros, vértice ubicado en la guaración Norte del Paseo Tollocan, esquina con la orilla Oriente del camino a San Pedro Totoltepec; la línea límite municipal continúa con rumbos N-E y N-W, dicha línea delimita una parte de la colonia Reforma en la jurisdicción municipal de San Mateo Atenco, y las empresas NISSAN MEXICANA, HENKEL CAPITAL e INMOBILIARIA ROM dentro de la jurisdicción municipal de Toluca, dicha línea pasa por los vértices marcados en el plano topográfico con los números 4, 5, hasta llegar al vértice número 6 con una distancia aproximada de 1151.1 metros, vértice ubicado en el Oriente del camino a San Pedro Totoltepec, casi esquina con el camino a San Antonio; la línea límite municipal continúa con rumbos S-W, N-E y N-W siguiendo por el alambrado que divide a la empresa ROM, continuando por una besana que delimita a la empresa BIMBO, más adelante continúa por un canal de desagüe que es la línea que delimita a San Pedro Totoltepec del municipio de Toluca, la empresa SEROGA INMUEBLES y parte de la colonia Reforma, jurisdicción del municipio de San Mateo Atenco, dicha línea límite pasa por los vértices marcados en el plano topográfico con los números 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, hasta llegar al vértice número 17 con una distancia aproximada de 1256.4 metros, este vértice está ubicado al centro del canal del desagüe; la línea límite municipal continúa con rumbos S-E y N-E, continuando por el canal de

desagüe delimitando las tierras de San Pedro Totoltepec, en la jurisdicción del municipio de Toluca, y la colonia Reforma, jurisdicción del municipio de San Mateo Atenco, la línea límite pasa por los vértices marcados en el plano topográfico con los números 18, 19, 20, 21, 22 hasta llegar al vértice número 23 con una distancia aproximada de 1092.3 metros, este vértice está ubicado en el puente del canal de desagüe y una calle de terracería; la línea límite municipal continúa con rumbos S-E, S-W y N-E, siguiendo por una barda y un alambrado de la planta TÍA ROSA, ubicada en la jurisdicción del municipio de Toluca, y colinda con la zona urbana de la colonia Reforma en la jurisdicción del municipio de San Mateo Atenco; la línea límite municipal pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 24, 25, 26, 27, 28, 29 hasta llegar al vértice número 30, ubicado en el paramento Oriente del Bulevar Toluca - Aeropuerto; con una distancia aproximada de 1241.7 metros; la línea límite municipal continúa con rumbos S-E y N-E pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 31, 32, hasta llegar al vértice número 1, con una distancia aproximada de 1677.5 metros, este último vértice es el punto trino que divide el territorio de los municipios de Lerma, San Mateo Atenco y Toluca.

La línea de límites antes descrita tiene una longitud aproximada de 6838.5 metros.

Los lados que definen los límites intermunicipales de Toluca y San Mateo Atenco tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN													
POLIGONO													
EST.	P.V.		ANGULO		RUMBO					DISTANCIA	V.	Y	X
		°	'	“		°	'	“					
											1	2132554.835	440763.210
1	2	273	14	26	N	1	19	23	W	131.0	2	2132685.784	440760.186
2	3	94	8	50	N	87	10	33	W	288.5	3	2132700.000	440472.000
3	4	267	55	20	N	0	44	47	E	614.1	4	2133314.000	440480.000
4	5	168	7	4	N	11	8	9	W	304.3	5	2133612.574	440421.228
5	6	181	4	30	N	10	3	39	W	232.7	6	2133841.683	440380.579
6	7	72	26	60	S	62	23	21	W	198.4	7	2133749.723	440204.757
7	8	298	32	39	N	0	55	60	E	38.7	8	2133788.394	440205.387
8	9	92	12	60	N	86	51	0	W	64.0	9	2133791.913	440141.455
9	10	244	0	21	N	22	50	39	W	36.9	10	2133825.877	440127.147
10	11	84	52	55	S	62	2	16	W	28.5	11	2133812.509	440101.963
11	12	261	32	40	N	36	25	4	W	317.4	12	2134067.939	439913.521
12	13	181	17	13	N	35	7	51	W	140.3	13	2134182.645	439832.812
13	14	271	52	28	N	56	44	37	E	48.1	14	2134209.000	439873.000
14	15	113	24	54	N	9	50	29	W	215.0	15	2134420.798	439836.258
15	16	167	2	23	N	22	48	6	W	43.0	16	2134460.424	439819.600
16	17	190	1	23	N	12	46	43	W	126.1	17	2134583.366	439791.716

17	18	280	1	36	N	87	14	53	E	151.1	18	2134590.622	439942.669
18	19	93	20	33	N	0	35	26	E	161.9	19	2134752.498	439944.338
19	20	270	37	6	S	88	47	28	E	233.0	20	2134747.582	440177.274
20	21	162	55	24	N	74	7	56	E	133.1	21	2134783.985	440305.339
21	22	174	4	41	N	68	12	37	E	114.8	22	2134826.609	440411.963
22	23	167	40	6	N	55	52	43	E	298.4	23	2134994.000	440659.000
23	24	287	0	43	S	17	6	34	E	283.6	24	2134722.929	440742.442
24	25	177	46	55	S	19	19	39	E	71.9	25	2134655.069	440766.243
25	26	266	42	46	S	67	23	7	W	14.2	26	2134649.592	440753.095
26	27	94	35	27	S	18	1	26	E	382.4	27	2134285.931	440871.424
27	28	156	35	35	S	41	25	51	E	24.8	28	2134267.310	440887.859
28	29	202	28	8	S	18	57	43	E	175.9	29	2134101.000	440945.000
29	30	83	6	23	N	64	8	40	E	288.9	30	2134227.000	441205.000
30	31	282	58	30	S	12	52	50	E	1360.4	31	2132900.82	441508.261
31	32	180	46	8	S	12	6	42	E	285.7	32	2132621.47	441568.208
32	1	101	52	59	N	89	46	17	E	31.4	1	2132621.59	441599.576

Los Municipios de Toluca y San Mateo Atenco, México, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo a mi cargo, ser el conducto para someter a la aprobación de esa H. Soberanía Popular, el Convenio Amistoso suscrito entre ambos Ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 29, 30 y 39 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los municipios de Toluca y San Mateo Atenco, Estado de México, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por José Sergio Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo que establece el artículo 61, fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los Ayuntamientos de Toluca y San Mateo Atenco, Estado de México, el 26 de junio de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos de Toluca y San Mateo Atenco, Estado de México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO. Los Ayuntamientos de Toluca y San Mateo Atenco, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los Municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Nacional Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil catorce.

**DECRETO NÚMERO 290
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo que establece el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los Ayuntamientos de Toluca y San Mateo Atenco, Estado de México, el 26 de junio de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos de Toluca y San Mateo Atenco, Estado de México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO. Los Ayuntamientos de Toluca y San Mateo Atenco, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los Municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Nacional Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil catorce.

PRESIDENTE

DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ MALO

SECRETARIOS

DIP. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE**

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

Toluca de Lerdo, México, a 14 de julio de 2014.

C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Atenco y Texcoco, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61, fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Mediante Decreto número 144, de 12 de agosto de 2010, la H. "LVII" Legislatura del Estado de México aprobó la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

La Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, es la dependencia encargada de coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de límites territoriales en el Estado, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción III de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 19, fracción XVIII, 38, Ter., fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 1, 6, fracción XL del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

El artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, establece que los municipios del Estado, con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por Convenios Amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, párrafo primero, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 113 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 1, párrafo segundo, respectivamente, establecen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia y que están integrados por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Los Municipios de Atenco y Texcoco, son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen como personas jurídicas colectivas, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que, voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante Convenio Amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratitud y buena fe, en términos del artículo 30 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo anterior y debido al acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios, así como por los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción del tiempo o por acciones voluntarias e involuntarias del hombre que las han destruido, o aquellas que por efectos de la naturaleza han modificado los cauces de un río, de un lindero o de un camino, transformando considerablemente la superficie del territorio, causando fricciones y desavenencias sociopolíticas, nos obligan a elaborar y contar con el documento jurídico que avale y sustente la precisión de los límites intermunicipales.

La Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México para lograr el fin anterior, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo y solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea intermunicipal de los municipios, documentos que fueron puestos a consideración de los Presidentes Municipales de los ayuntamientos de los municipios de Atenco y Texcoco, en fecha 9 de mayo de 2014.

El Ayuntamiento de Atenco, México, en la Sesión de Cabildo Ordinario No. 62 de fecha 31 de mayo de 2014 en el Cuarto Punto del orden del día, aprobó por unanimidad de votos la propuesta de autorización para la firma del Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de los límites territoriales del municipio de Atenco, México, con el municipio de Texcoco, México.

El Ayuntamiento de Texcoco, México, en la Quincuagésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 5 de junio de 2014, aprobó por unanimidad de votos el plano topográfico y el Convenio Amistoso referente a los Límites Territoriales del Municipio de Texcoco, México, con el de Atenco, México.

Con base en la aprobación del Convenio Amistoso referido y la autorización de los respectivos Cabildos, el 9 de julio de 2014 los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los Ayuntamientos de los municipios de Atenco y Texcoco, México, respectivamente, suscribieron el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea limítrofe entre ambos municipios establecida en el plano topográfico que forma parte del mismo Convenio Amistoso (cláusula segunda) que a continuación se refiere:

Los municipios de Atenco y Texcoco reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea limítrofe municipal inicia en el punto trino que en el plano topográfico está marcado con el vértice número 1, y es el punto trino que divide el territorio de los municipios de Atenco, Chiconcuac y Texcoco, ubicado a la orilla norte de la carretera Lechería - Texcoco, en este convergen los ejidos de Zapotlán del municipio de Atenco, de Chiconcuac del municipio del mismo nombre y la pequeña propiedad de la ex hacienda de Solache municipio de Texcoco; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W por una besana bien definida pasando por el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 2, y a una distancia aproximada de 1829.5 metros se intercepta con una mojonera marcada con el vértice número 3; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W pasando por el lindero que divide los terrenos del ejido de Zapotlán, en la jurisdicción del municipio de Atenco, y los terrenos del ejido y pueblo de la Magdalena Panoaya, en la jurisdicción del municipio de Texcoco, pasando por el vértice que en el plano topográfico está marcado con el vértice número 4, y a una distancia aproximada de 670.7 metros se intercepta con el vértice número 5 ubicado a la orilla oriente del camino junto al canal; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-W por la orilla oriente del camino, y a una distancia aproximada de 388.2 metros se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 6 ubicado a la orilla oriente de la calle Leyes de Reforma; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-W por la orilla oriente de la misma calle antes citada, pasando por el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 7, y a una distancia aproximada de 1880.6 metros se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el vértice número 8; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-W por la orilla sur de la calle Leyes de Reforma, y a una distancia aproximada de 995.8 metros se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 9, ubicado a la orilla sur de la calle Leyes de Reforma; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-W, y a una distancia aproximada de 650.0 metros se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el número 10, vértice ubicado al norte de la calle Leyes de Reforma y la orilla sur del panteón de Riva Palacio; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-W por la orilla sur del río Guadalupe, y a una distancia aproximada de 2529.5 metros se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 11, ubicada a la orilla poniente de la curva del río Guadalupe; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-W, y a una distancia aproximada de 6749.6 metros se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 12, y que viene a ser el punto trino que divide los territorios de los municipios de Atenco, Ecatepec y Texcoco.

Siguiendo el sentido de la numeración de los vértices marcados en el plano topográfico, a la derecha de la línea limítrofe están ubicados los siguientes ejidos: de Zapotlán, Atenco, la Magdalena Panoaya, de Riva Palacio y de Francisco I. Madero, así como terrenos de la Zona Federal, ubicados en la jurisdicción municipal de Atenco.

Siguiendo el sentido de la numeración de los vértices marcados en el plano topográfico, a la izquierda de la línea limítrofe está ubicada la pequeña propiedad de la ex hacienda de Solache, el ejido de Panoaya, pueblo de la Magdalena, ejido de Tocuila, ejido de Panoaya y terrenos de la Zona Federal dentro de la jurisdicción municipal de Texcoco.

La línea limítrofe municipal antes descrita tiene una distancia aproximada de 15694.0 metros.

Los lados que definen los límites intermunicipales de Atenco y Texcoco tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN													
POLIGONO													
EST.	P.v.		ANGULO		RUMBO					DISTANCIA	V.	Y	X
		o	'	"		o	'	"					
											1	2160248.000	511238.000
1	2	25	9	16	N	86	53	39	W	232.9	2	2160260.621	511005.399
2	3	177	41	50	N	89	11	49	W	1596.6	3	2160283.000	509409.000
3	4	244	32	10	N	24	39	39	W	524.9	4	2160760.000	509190.000
4	5	179	30	6	N	25	9	33	W	145.8	5	2160892.000	509128.000
5	6	51	7	49	S	25	58	16	W	388.2	6	2160543.000	508958.000
6	7	156	0	7	S	1	58	23	W	1016.6	7	2159527.000	508923.000
7	8	180	2	60	S	2	1	23	W	864.0	8	2158663.500	508892.500
8	9	249	41	15	S	71	42	38	W	995.8	9	2158351.000	507947.000
9	10	183	40	34	S	75	23	12	W	650.0	10	2158187.000	507318.000
10	11	180	1	40	S	75	24	52	W	2529.5	11	2157550.000	504870.000
11	12	173	28	20	S	68	53	12	W	6749.6	12	2155118.685	498573.479

Los Municipios de Atenco y Texcoco, México, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo a mi cargo, ser el conducto para someter a la aprobación de esa H. Soberanía Popular, el Convenio Amistoso suscrito entre ambos Ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 29, 30 y 39 de la

Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los municipios de Atenco y Texcoco, Estado de México, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por José Sergio Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA

DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo que establece el artículo 61, fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los Ayuntamientos de Atenco y Texcoco, Estado de México, el 9 de julio de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos de Atenco y Texcoco, Estado de México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO. Los Ayuntamientos de Atenco y Texcoco, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los Municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Nacional Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil catorce.

DECRETO NÚMERO 291
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo que establece el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los Ayuntamientos de Atenco y Texcoco, Estado de México, el 9 de julio de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos de Atenco y Texcoco, Estado de México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO. Los Ayuntamientos de Atenco y Texcoco, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los Municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Nacional Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil catorce.

PRESIDENTE

DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ MALO

SECRETARIOS

DIP. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE**

2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

Toluca de Lerdo, México, a 29 de julio de 2014.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Tenango del Valle y Coatepec Harinas, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61, fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Mediante Decreto número 144, de 12 de agosto de 2010, la H. "LVII" Legislatura del Estado de México aprobó la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

La Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, es la dependencia encargada de coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de límites territoriales en el Estado, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción III de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19, fracción XVIII, 38, Ter., fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 1 y 6, fracción XL del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

El artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, establece que los municipios del Estado, con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por Convenios Amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, párrafo primero, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 113 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 1, párrafo segundo, respectivamente, establecen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia y que están integrados por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Los Municipios de Tenango del Valle y Coatepec Harinas, son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen como personas jurídicas colectivas, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que, voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante Convenio Amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratitud y buena fe, en términos del artículo 30 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo anterior y debido al acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios, así como por los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción del tiempo o por acciones voluntarias e involuntarias del hombre que las han destruido, o aquellas que por efectos de la naturaleza han modificado los cauces de un río, de un lindero o de un camino, transformando considerablemente la superficie del territorio, causando fricciones y desavenencias sociopolíticas, nos obligan a elaborar y contar con el documento jurídico que avale y sustente la precisión de los límites intermunicipales.

La Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México para lograr el fin anterior, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo y solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea intermunicipal de los municipios, documentos que fueron puestos a consideración de los Presidentes Municipales de los ayuntamientos de los municipios de Tenango del Valle y de Coatepec Harinas, en fecha 26 de marzo de 2014.

El Ayuntamiento de Tenango del Valle, México, en la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de abril de 2014, en el punto IV del orden del día, aprobó por unanimidad de votos la propuesta de autorización para la firma del Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de los límites territoriales del municipio de Tenango del Valle, México, con el municipio de Coatepec Harinas, México.

El Ayuntamiento de Coatepec Harinas, México, en la Sexagésima Primera Sesión Ordinaria de fecha 3 de abril de 2014, en el punto número cuatro del orden del día aprobó por unanimidad de votos el plano topográfico y el Convenio Amistoso referente a los Límites Territoriales del Municipio de Coatepec Harinas, México, con el de Tenango del Valle, México.

Con base en la aprobación del Convenio Amistoso referido y la autorización de los respectivos Cabildos, el 12 de junio de 2014 los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los Ayuntamientos de los municipios de Tenango del Valle y Coatepec Harinas, México, respectivamente, suscribieron el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea limítrofe entre ambos municipios establecida en el plano topográfico que forma parte del mismo Convenio Amistoso (cláusula segunda) que a continuación se refiere: Los municipios de Tenango del Valle y Coatepec Harinas reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea limítrofe municipal inicia en el punto trino que divide el territorio de los municipios de Coatepec Harinas, Tenango del Valle y Zinacantepec que en el plano topográfico está marcado con el vértice número 12, ubicado en una mojonera de mampostería; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-W siguiendo un alambrado y una zanja que delimita el ejido de Santa Cruz Pueblo Nuevo, jurisdicción del municipio de Tenango del Valle, y el ejido del Pueblo de Coatepec Harinas ubicado en la jurisdicción del municipio de Coatepec Harinas, hasta llegar al vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 13, con una distancia aproximada de 612.17 metros, ubicado en una roca denominada La Piedra de la Mujer; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-E siguiendo una besana, después continúa por una barranca, línea que delimita el ejido de Santa Cruz Pueblo Nuevo, de la jurisdicción del municipio de Tenango del Valle, y el ejido de Coatepec Harinas ubicado en la jurisdicción del municipio de Coatepec Harinas, hasta llegar al vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 14, con una distancia aproximada de 1464.14 metros, que viene a ser el punto trino que divide el territorio de los municipios de Coatepec Harinas, Villa Guerrero y Tenango del Valle, ubicado en el tronco de un árbol de ocote, frente a una cascada de agua.

La línea limítrofe municipal antes descrita tiene una distancia aproximada de 2076.31 metros.

Los lados que definen los límites intermunicipales de Tenango del Valle y Coatepec Harinas tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCION													
POLIGONO													
EST.	P.V.		ANGULO		RUMBO					DISTANCIA	V.	Y	X
		°	'	"		°	'	"					
											12	2108921.000	417502.000
12	13	76	7	13	S	14	22	36	W	612.17	13	2108328.000	417350.000
13	14	79	55	55	S	85	41	29	E	1464.14	14	2108218.000	418810.000

Los Municipios de Tenango del Valle y Coatepec Harinas, México, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo a mi cargo, ser el conducto para someter a la aprobación de esa H. Soberanía Popular, el Convenio Amistoso suscrito entre ambos Ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 29, 30 y 39 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los municipios de Tenango del Valle y Coatepec Harinas, Estado de México, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por José Sergio Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA

DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo que establece el artículo 61, fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los Ayuntamientos de Tenango del Valle y Coatepec Harinas, Estado de México, el 12 de junio de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos de Tenango del Valle y Coatepec Harinas, Estado de México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO. Los Ayuntamientos de Tenango del Valle y Coatepec Harinas, México, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los Municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Nacional Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil catorce.

DECRETO NÚMERO 293

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo que establece el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los Ayuntamientos de Tenango del Valle y Coatepec Harinas, Estado de México, el 12 de junio de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos de Tenango del Valle y Coatepec Harinas, Estado de México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO. Los Ayuntamientos de Tenango del Valle y Coatepec Harinas, México, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los Municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Nacional Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil catorce.

PRESIDENTE

DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ MALO

SECRETARIOS

DIP. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE**

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

Toluca de Lerdo, México, a 29 de julio de 2014.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Tenango del Valle y Zinacantepec, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61, fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Mediante Decreto número 144, de 12 de agosto de 2010, la H. "LVII" Legislatura del Estado de México aprobó la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

La Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, es la dependencia encargada de coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de límites territoriales en el Estado, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción III de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 19, fracción XVIII, 38, Ter., fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 1, 6, fracción XL del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

El artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, establece que los municipios del Estado, con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por Convenios Amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, párrafo primero, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 113 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 1 párrafo segundo, respectivamente, establecen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia y que están integrados por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Los Municipios de Tenango del Valle y Zinacantepec, son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen como personas jurídicas colectivas, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que, voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante Convenio Amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratitud y buena fe, en términos del artículo 30 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo anterior y debido al acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios, así como por los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción del tiempo o por acciones voluntarias e involuntarias del hombre que las han destruido, o aquellas que por efectos de la naturaleza han modificado los cauces de un río, de un lindero o de un camino, transformando considerablemente la superficie del territorio, causando fricciones y desavenencias sociopolíticas, nos obligan a elaborar y contar con el documento jurídico que avale y sustente la precisión de los límites intermunicipales.

La Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México para lograr el fin anterior, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo y solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea intermunicipal de los municipios, documentos que fueron puestos a consideración de los Presidentes Municipales de los ayuntamientos de los municipios de Tenango del Valle y Zinacantepec, en fecha 26 de marzo de 2014.

El Ayuntamiento de Tenango del Valle, México, en la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de abril de 2014, en el punto IV del orden del día, aprobó por unanimidad de votos la propuesta de autorización para la firma del Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de los límites territoriales del municipio de Tenango del Valle, México, con el municipio de Zinacantepec, México.

El Ayuntamiento de Zinacantepec, México, en la Sexagésima Sexta Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 7 de mayo de 2014, en el punto número cuatro del orden del día aprobó por unanimidad de votos el plano topográfico y el Convenio Amistoso referente a los Límites Territoriales del Municipio de Zinacantepec, México, con el de Tenango del Valle, México.

Con base en la aprobación del Convenio Amistoso referido y la autorización de los respectivos Cabildos, el 12 de junio de 2014 los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los Ayuntamientos de los municipios de Tenango del Valle y Zinacantepec, México, respectivamente, suscribieron el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea limítrofe entre ambos municipios establecida en el plano topográfico que forma parte del mismo Convenio Amistoso (cláusula segunda) que a continuación se refiere:

Los municipios de Tenango del Valle y Zinacantepec reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea limítrofe municipal inicia en el punto trino que divide el territorio de los municipios de Tenango del Valle, Toluca y Zinacantepec, siendo una piedra denominada Agua Limpia Grande que está marcada en el plano topográfico con el vértice número 9, ubicada al Oriente de una carretera de terracería y al Suroeste del Nevado de Toluca; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-E por un alambrado de púas, línea que delimita el ejido de Santa Cruz Pueblo Nuevo, jurisdicción del municipio de Tenango del Valle, y el ejido de Santa María del Monte, jurisdicción del municipio de Zinacantepec, hasta llegar al vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 10, con una distancia aproximada de 520 metros, ubicado en una mojonera de mampostería denominada Agua Limpia Chica; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-W siguiendo por un alambrado, el cual delimita el ejido de Santa Cruz Pueblo Nuevo, jurisdicción del municipio de Tenango del Valle, y el ejido de Santa María del Monte, jurisdicción del municipio de Zinacantepec, pasando por el vértice número 11 hasta llegar al vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 12, con una distancia aproximada de 1,605.81 metros, siendo la mojonera del punto trino que divide el territorio de los municipios de Coatepec Harinas, Tenango del Valle y Zinacantepec.

La línea limítrofe municipal antes descrita tiene una distancia aproximada de 2,105.97 metros.

Los lados que definen los límites intermunicipales de Tenango del Valle y Zinacantepec tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

cuadro de construcción													
polígono													
EST.	P.V.		ANGULO		RUMBO					DISTANCIA	V.	Y	X
		°	'	"		°	'	"					
											9	2109710.297	418963.318
9	10	285	21	16	S	13	1	13	E	500.16	10	2109223.000	419076.000
10	11	277	46	51	s	84	45	38	W	459.92	11	2109181.000	418618.000
11	12	172	7	30	s	76	53	8	W	1145.89	12	2108921.000	417502.000

Los Municipios de Tenango del Valle y Zinacantepec, México, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo a mi cargo, ser el conducto para someter a la aprobación de esa H. Soberanía Popular, el Convenio Amistoso suscrito entre ambos Ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 29, 30 y 39 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los municipios de Tenango del Valle y Zinacantepec, Estado de México, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por José Sergio Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo que establece el artículo 61, fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los Ayuntamientos de Tenango del Valle y Zinacantepec, Estado de México, el 12 de junio de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos de Tenango del Valle y Zinacantepec, Estado de México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO. Los Ayuntamientos de Tenango del Valle y Zinacantepec, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los Municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Nacional Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil catorce.

**DECRETO NÚMERO 292
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo que establece el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los Ayuntamientos de Tenango del Valle y Zinacantepec, Estado de México, el 12 de junio de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos de Tenango del Valle y Zinacantepec, Estado de México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO. Los Ayuntamientos de Tenango del Valle y Zinacantepec, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los Municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Nacional Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil catorce.

P R E S I D E N T E

DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ MALO

S E C R E T A R I O S

DIP. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE**

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

PRESIDENCIA

NÚMERO DE OFICIO: 00002822

ASUNTO: Se remite escrito de renuncia de la Magistrada del Tribunal Superior de justicia del Estado de México, Adriana Margarita Favela Herrera.

Toluca de Lerdo, México, a tres de abril del año dos mil catorce.

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.**

El Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión verificada el día de la fecha, en atención al escrito presentado por la Magistrada ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA, por el que renuncia a su cargo; emitió el acuerdo siguiente:

ACUERDO. Con fundamento en los artículos 61 fracción XVII, 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 63 fracción VI, 64 fracción II y 104 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; el Consejo de la Judicatura del Estado **acepta** la renuncia presentada por Adriana Margarita Favela Herrera, al cargo que tiene conferido **como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, con efectos a partir del tres de abril de dos mil catorce**, concluyendo en definitiva en esa misma fecha en dicho cargo y funciones. Lo anterior con motivo de que ha sido designada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, como Consejera del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.. Por otra parte, al ser facultad de la Legislatura local aprobar las renunciaciones que presenten los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, remítase la misma, para los efectos conducentes.

En consecuencia, se remite a la aprobación de esa Legislatura, la renuncia presentada por Adriana Margarita Favela Herrera, Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para los efectos legales conducente. Anexo copia certificada de los referidos escritos de renuncia.

Atentamente

**PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
MAGISTRADO M. EN D. BARUCH F. DELGADO CARBAJAL**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
LIC. JOSÉ ANTONIO PINAL MORA**

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”.

PRESIDENCIA

NÚMERO DE OFICIO: 00002978

ASUNTO: Se remite escrito de renuncia del Magistrado del Tribunal Superior de justicia del Estado de México, Armando Jenaro Hernández Suárez.

Toluca de Lerdo, México, a quince de abril del año dos mil catorce.

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. “LVIII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.**

El Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión verificada el día de la fecha, en atención al escrito presentado por el Magistrado ARMANDO JENARO HERNÁNDEZ SUÁREZ, por el que renuncia a su cargo; emitió el acuerdo siguiente:

ACUERDO. Con fundamento en los artículos 61 fracción XVII, 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 63 fracción VI, 64 fracción II y 104 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; el Consejo de la Judicatura del Estado **acepta** la renuncia presentada por Armando Jenaro Hernández Suárez, al cargo que tiene conferido **como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, con efectos a partir del quince de abril de dos mil catorce**, concluyendo en definitiva en esa misma fecha en dicho cargo y funciones. Lo anterior con motivo de que atenderá asuntos de salud. Por otra parte, al ser facultad de la Legislatura local aprobar las renunciaciones que presenten los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, remítase la misma, para los efectos conducentes.

En consecuencia, se remite a la aprobación de esa Legislatura, la renuncia presentada por Armando Jenaro Hernández Suárez, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para los efectos legales conducente. Anexo copia certificada de los referidos escritos de renuncia.

Atentamente

**PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
MAGISTRADO M. EN D. BARUCH F. DELGADO CARBAJAL**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
LIC. JOSÉ ANTONIO PINAL MORA**

DECRETO NÚMERO 281
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 63 fracción VI y 64 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se aprueba la renuncia acordada por el Consejo de la Judicatura, en favor de los profesionistas en derecho Adriana Margarita Favela Herrera y Armando Jenaro Hernández Suárez para separarse del cargo de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil catorce.

PRESIDENTE

DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ MALO

SECRETARIOS

**DIP. ALBERTO
HERNÁNDEZ MENESES**

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."

Toluca de Lerdo, México, a 14 de agosto de 2014.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba la renuncia de la Licenciada en Derecho Ana Rosa Miranda Nava, Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS¹

La conservación del estado de derecho y la paz social, es producto del respeto de las garantías constitucionales de los gobernados, entre las que encontramos la impartieran de justicia pronta, gratuita y expedita; lo anterior constituye una de las funciones primordiales de todo gobierno democrático, lo que constituye un anhelo natural del hombre y la aspiración legítima del ciudadano a quienes las autoridades nos debemos.

El artículo 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Estados integrantes de la Federación están facultados para instituir Tribunales de lo Contencioso Administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, con jurisdicción para dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Estatal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.

El artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que las autoridades del Estado solo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y demás ordenamientos jurídicos.

De tal manera que los actos ordenados y ejecutados por cualquier autoridad administrativa local, para su plena validez, deben ceñirse a cada uno de los principios rectores de legalidad, de lo contrario, deben ser invalidados; por lo que, con el objeto de restituir a su destinatario los derechos que le asisten o que le han sido vulnerados, han sido creados entes encargados de proporcionar justicia al ciudadano; garantizando que la actuación y el ejercicio de la autoridad se circunscriban de manera irrestricta al principio de la legalidad.

Asumiendo tal premisa Constitucional, de acuerdo al artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo conoce y resuelve las controversias que se suscitan entre las administraciones públicas estatal o municipales y organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares, y tendrá plena autonomía para dictar sus fallos. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo es un órgano administrativo que otorga seguridad jurídica a los particulares que así lo solicitan, con la certeza de que los actos dictados, ejecutados o tratados de ejecutar por cualquier autoridad local que vulnera sus derechos, deberán estar debidamente fundados y motivados para considerarlos válidos, en caso contrario, éstos serán declarados inválidos por el Tribunal Estatal de referencia.

Los representantes de este órgano colegiado, a quienes se les ha conferido esta honrosa encomienda de calificar la validez de los actos de las autoridades estatales o municipales que trascienden la esfera jurídica de los particulares, son profesionales del Derecho, que durante su trayectoria se han distinguido por su capacidad en el conocimiento de la Ley, honradez y probidad con la que se conducen.

La H. Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento de la Licenciada en Derecho Ana Rosa Miranda Nava, como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

En ese sentido, el 13 de agosto de 2014, la Magistrada Ana Rosa Miranda Nava, presentó su renuncia ante el Poder Ejecutivo a mi cargo, la cual fue aceptada y misma que se somete en este acto a su consideración.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por José Sergio Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

DECRETO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba la renuncia de la Licenciada en Derecho Ana Rosa Miranda Nava, como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de agosto del año dos mil catorce.

DECRETO NÚMERO 282
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la renuncia de la Licenciada en Derecho Ana Rosa Miranda Nava, como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil catorce.

PRESIDENTE

DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ MALO

SECRETARIOS

**DIP. ALBERTO
HERNÁNDEZ MENESES**

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”.

PRESIDENCIA

NÚMERO DE OFICIO: 00006148

ASUNTO: Se solicita aprobación de nombramientos de Magistradas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México, a trece de agosto del año dos mil catorce.

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

Distinguidos Diputados:

Con fundamento en los artículos 116, fracción III, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracción XV, 91, 106 y 109 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 16, 17, 25, 26, 30, 63 fracciones XXIII y XXXVI, 64 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; se remite para la aprobación de esa Soberanía, los nombramientos realizados por el Consejo de la Judicatura del Estado, mediante acuerdo del trece de agosto de dos mil catorce (Anexo 1), a favor de las profesionistas en derecho: **María del Refugio Elizabeth Rodríguez Colín y Ana Rosa Miranda Nava, como Magistradas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**, por un periodo constitucional de quince años.

El Consejo de la Judicatura del Estado ha considerado que las referidas profesionistas en derecho, reúnen los requisitos y méritos suficientes para ocupar el cargo de Magistradas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, como se hace referencia en el acuerdo y documentación que se acompaña (Anexos 2 y3).

En consecuencia, se solicita a esa H. “LVIII” Legislatura del Estado, que en uso de las facultades que le confieren los artículos 61 fracción XV, 91 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 17, 19 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, apruebe los nombramientos de Magistradas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, otorgados por el Consejo de la Judicatura a favor de las referidas profesionistas en derecho.

La aprobación del nombramiento que se solicita, permitirá al Poder Judicial del Estado, cumplir con la responsabilidad constitucional que tiene conferida.

ATENTAMENTE

M. en D. BARUCH F. DELGADO CARBAJAL

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO**

DECRETO NÚMERO 283

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción XV y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 33 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 25, 26, 63 fracción IV, 64 fracciones II y VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se aprueba el nombramiento que como Magistradas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, hiciera el Consejo de la Judicatura, por el término de quince años a favor de las profesionistas en derecho María del Refugio Elizabeth Rodríguez Colín y Ana Rosa Miranda Nava.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las profesionistas en Derecho designadas como Magistradas del Tribunal Superior de Justicia, entrarán en funciones en las fechas que determine el Consejo de la Judicatura del Estado.

En todo caso, el cómputo del periodo constitucional de quince años iniciará a partir de la fecha en que entren en funciones en el cargo de Magistradas.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil catorce.

PRESIDENTE

DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ MALO

SECRETARIOS

**DIP. ALBERTO
HERNÁNDEZ MENESES**

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

Toluca de Lerdo, México; a 13 de agosto de 2014.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I, 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto para designar Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actuación y el ejercicio de la autoridad deben apegarse de manera irrestricta al principio de la legalidad, consagrado por el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y por virtud del cual, las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y demás ordenamientos jurídicos.

El artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado; que la ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho; que los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria; al efecto, el marco constitucional local establece los principios y bases del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es el órgano público autónomo que tiene por objeto la difusión, protección y respeto al derecho de acceso a la información pública y es la autoridad encargada de garantizar a toda persona la protección de sus datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados.

La dirección y administración del Instituto está a cargo de un Pleno y su Presidente; dicho Pleno está integrado por cinco Comisionados, que para el ejercicio de tan alta encomienda, son propuestos por el Gobernador del Estado y aprobados por la Legislatura; Soberanía Popular en que recae la designación del Presidente, en términos de lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por su parte, el artículo 63 del ordenamiento legal en cita establece que los Comisionados y el Comisionado Presidente desempeñarán su cargo por un periodo de cinco años y, en lo individual, podrán ser ratificados para fungir por otro periodo igual, o ser nuevamente designados con distintos nombramientos.

En tal congruencia, someto a la elevada consideración de esa Soberanía Popular, el nombramiento de la Doctora Josefina Román Vergara, como Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

La propuesta es consecuente con lo dispuesto en la ley y se fundamenta en la experiencia y buena actuación que ha tenido la Doctora Josefina Román Vergara, como comisionada del propio Instituto, quien además, contribuirá a la adecuada dirección y administración del Instituto, tomando en cuenta su trayectoria profesional y su experiencia en la materia.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por José Sergio Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba el nombramiento de la Doctora Josefina Román Vergara, como Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por un período de cinco años.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil catorce.

DECRETO NÚMERO 284
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba el nombramiento de la Doctora Josefina Román Vergara, como Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, por un período de cinco años.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil catorce.

PRESIDENTE

DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ MALO

SECRETARIOS

**DIP. ALBERTO
HERNÁNDEZ MENESES**

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

Toluca de Lerdo, México, a 13 de agosto de 2014.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES

En uso de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de Ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se proponen Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actuación y el ejercicio de la autoridad deben apegarse de manera irrestricta al principio de la legalidad, consagrado por el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y por virtud del cual, las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y demás ordenamientos jurídicos.

El artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado; que la ley establecerá las (previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho, ^ que los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria; al efecto, el marco constitucional local establece los principios y bases del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es el órgano público autónomo que tiene por objeto la difusión, protección y respeto al derecho de acceso a la información pública y es la autoridad encargada de garantizar a toda persona la protección de sus datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados.

La dirección y administración del Instituto está a cargo de un Pleno y su Presidente, dicho Pleno está integrado por cinco Comisionados, que para el ejercicio de tan alta encomienda, son propuestos por el Gobernador del Estado y aprobados por la Legislatura; Soberanía Popular en que recae la designación del Presidente, en términos de lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por su parte, el artículo 63 del ordenamiento legal en cita establece que los Comisionados y el Comisionado Presidente desempeñarán su cargo por un periodo de cinco años y, en lo individual, podrán ser ratificados para fungir por otro periodo igual, o ser nuevamente designados con distintos nombramientos.

En este orden de ideas, el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que para ser Comisionado se requiere:

- I. Cumplir con cualquiera de las calidades señaladas en el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, o tener, cuando menos, un año de residencia fija en determinado lugar del territorio de la entidad.
- II. Tener más de treinta años de edad a la fecha de su nombramiento.
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que merezca pena corporal.
- IV. No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular ni haber sido postulado como candidato, en los últimos cinco años anteriores a la designación.
- V. No haber sido titular de alguna de las secretarías de la administración pública estatal ni Procurador General de Justicia del Estado durante un año previo a su designación.
- VI. Contar con título profesional y tener conocimientos en la materia.
- VII. Gozar de prestigio social y profesional.
- VIII. No ser ni haber sido dirigente de partido o asociación política alguna por lo menos cinco años antes de su designación.
- IX. No ser ni haber sido ministro de culto por lo menos cinco años antes de su designación.

En tal congruencia, someto a la elevada consideración de esa Soberanía Popular, los nombramientos de la Maestra Zulema Martínez Sánchez, la licenciada Arlen Siu Jaime Merlos y del licenciado Javier Martínez Cruz, quienes ocuparán los cargos de comisionados que venían desempeñando los C.C. Licenciados Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Miroslava Carrillo Martínez y Federico Guzmán Tamayo, para que de así estimarlo, se resuelva al efecto, destacando que las personas propuestas, cumplen cabalmente los requisitos necesarios para tan alta encomienda.

DECRETO NÚMERO 285

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban los nombramientos de la Maestra Zulema Martínez Sánchez, la Licenciada Arlen Siu Jaime Merlos y el Licenciado Javier Martínez Cruz, como Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios por un período de cinco años, quienes ocuparán los cargos de comisionados que venían desempeñando los C.C. Licenciados Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Miroslava Carrillo Martínez y Federico Guzmán Tamayo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil catorce.

PRESIDENTE

DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ MALO

SECRETARIOS

**DIP. ALBERTO
HERNÁNDEZ MENESES**

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ MALO
PRESIDENTE DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Considerando lo establecido en el artículo 61 fracción XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en el artículo 62 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter, por su conducto, a la alta consideración de la H. "LVIII" Legislatura, propuesta y proyecto de acuerdo sobre designación del Titular del Instituto Legislativo del Poder Legislativo, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando lo dispuesto en el artículo 94 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Legislatura cuenta con diversas dependencias, entre ellas el Instituto de Estudios Legislativos cuyo propósito es la investigación y difusión de los temas relacionados con el estudio de la historia, funciones, actividad y prácticas parlamentarias del Estado, así como coadyuvar tanto a los legisladores y demás servidores públicos de la Asamblea en el perfeccionamiento de los instrumentos jurídicos legislativos que se elaboren en la misma.

Su Titular es nombrado por la Legislatura a propuesta de la Junta de Coordinación Política, conforme lo preceptuado en el artículo 177 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

El Vocal Ejecutivo del Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo del Estado de México, Maestro Javier Martínez Cruz, presentó, recientemente, renuncia irrevocable al cargo, lo que nos motiva a formular el presente proyecto de acuerdo con la propuesta correspondiente, para cubrir la vacante y permitir con ello el adecuado desem

Por lo tanto, nos permitimos proponer a la Representación Popular, la designación del Lic. Jorge Alberto Huizar Ríos, para desempeñar el cargo de Vocal Ejecutivo del Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo del Estado de México, destacando que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 177 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y posee el perfil profesional adecuado para ejercer esa encomienda, además de su honorabilidad y capacidad probadas.

En consecuencia, nos permitimos anexas al presente el proyecto de acuerdo correspondiente para que si la Legislatura lo tiene a bien se sirva aprobarlo en sus términos, solicitando sea dispensado el trámite de dictamen, en términos de lo preceptuado en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, puesto que se trata del riguroso cumplimiento de un mandato legal.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra más alta consideración.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de agosto del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. "LVIII"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESIDENTE

DIP. AARON URBINA BEDOLLA

VICEPRESIDENTES

DIP. HECTOR MIGUEL BAUTISTA LÓPEZ

DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ

SECRETARIO

DIP. VICTOR MANUEL ESTRADA GARIBAY

VOCALES

DIP. ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS DIP. HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA

DIP. OSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

LA H. "LVIII" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 94 fracción VI y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 177 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se elige y, en consecuencia, se designa al Lic. Jorge Alberto Huizar Ríos, Vocal Ejecutivo del Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta del Gobierno.

TERCERO.- La persona designada como Vocal Ejecutivo del Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo, durará en su encargo cuatro años contados a partir de que entre en vigor el presente acuerdo.

CUARTO.- Se derogan y abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente.

LA H. "LVIII" LEGISLATURA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 94 fracción VI y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 177 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se elige y, en consecuencia, se designa al Lic. Jorge Alberto Huizar Ríos, Vocal Ejecutivo del Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- La persona designada como Vocal Ejecutivo del Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo, durará en su encargo cuatro años contados a partir de que entre en vigor el presente Acuerdo.

CUARTO.- Se derogan y abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil catorce.

SECRETARIOS

**DIP. ALBERTO
HERNÁNDEZ MENESES**

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Toluca de Lerdo, México a 07 de agosto de 2014.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México, columna vertebral de las políticas gubernamentales, señala como uno de sus pilares el de "Sociedad Protegida". Para ello, es fundamental perseguir los objetivos, estrategias y líneas de acción necesarios para garantizar la seguridad de las y los mexiquenses.

En este contexto, el concepto de sociedad protegida abarca todos sus aspectos, que van desde un marco legal adecuado que garantice la seguridad jurídica, pasando por la seguridad pública, hasta llegar al ámbito de protección a las personas que realicen actividades lúdicas y culturales, donde la prevención y la protección civil se convierten en herramientas fundamentales para lograr ese fin, más, cuando de estas dependen la vida e integridad de las personas que acudan a dichas actividades.

En este sentido, se aprecia un extraordinario e imparable crecimiento del sector del ocio y del tiempo libre que viene a satisfacer la demanda de actividades deportivas, culturales, artísticas o meramente lúdicas que permitan a la población una adecuada utilización del tiempo libre indispensable para la mejora de la calidad de vida. Aunado a lo anterior, este sector tiene una indiscutible importancia económica en la entidad, como generador de inversiones, por lo que es necesario proporcionarle un marco legal adecuado que acabe con la disparidad normativa y procedimental que existe actualmente en materia de permisos, autorizaciones y licencias entre los distintos municipios del Estado de México, fomentando su ordenado desarrollo.

Esta exigencia ha de conciliarse con otros derechos e intereses de la ciudadanía de igual o superior rango al derecho a un adecuado uso del tiempo libre y que, por tanto, el gobierno ha de tutelar, ya que la seguridad de los espectáculos y los establecimientos ocupan un lugar preferente entre las exigencias de las y los mexiquenses.

Atento a ello, la integridad de las personas y sus bienes es un aspecto esencial en esta materia, no olvidando otros derechos como a la salud, a espectáculos públicos de calidad, a la recreación y el sano esparcimiento, así como la protección de los menores y personas discapacitadas, entre otros aspectos.

Es de resaltar que el principal mérito de esta iniciativa es el de establecer la corresponsabilidad de todas las partes que intervienen en la realización de un evento de esta naturaleza, como lo son la autoridad, el titular, los asistentes y participantes, por lo que se establecen una serie de obligaciones que deberán cumplir, prevaleciendo en todo momento el bienestar y la seguridad de la sociedad.

Finalmente, es de mencionar que la primera obligación del gobierno del estado es garantizar la seguridad y bienestar de las y los mexiquenses en cualquier ámbito de su vida, incluso en su esparcimiento, esto, sobre cualquier interés particular o de grupo, por ello se hace esta propuesta para consideración de esa soberanía.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por José Sergio Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
LA H. LVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY DE EVENTOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES, COMPETENCIA,
REQUISITOS Y OBLIGACIONES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la celebración de eventos públicos de concentración masiva, que se realicen en recintos al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables, con fines de esparcimiento o convivencia en el Estado de México, estableciendo para tal efecto las reglas y mecanismos que garanticen la seguridad e integridad de los participantes, asistentes y terceros.

Artículo 2. Quedan excluidos de la presente Ley los eventos públicos organizados por los Ayuntamientos, el Gobierno del Estado de México o la Federación.

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Asistente: Los espectadores de los eventos públicos.

II. Autorización: Acto jurídico mediante el cual la Coordinación General, en términos del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y previa evaluación de las condiciones de seguridad de un inmueble e instalaciones fijas o móviles, así como temporales considerados como generadores de bajo o mediano riesgo, en donde se desarrolle la concentración masiva de personas, otorga un permiso para iniciar operaciones, con independencia del evento que se trate.

III. Aviso: Acto jurídico por medio del cual el Titular notifica al municipio y, en su caso, a la Coordinación General, la celebración de algún evento público en los inmuebles que cuentan con licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo o mediano riesgo.

IV. Coordinación General: Coordinación General de Protección Civil.

V. Evento público: La representación, función, acto, evento o exhibición artística, musical, deportiva, cinematográfica, teatral o cultural, organizada por una persona física o jurídica colectiva del sector privado, que se realice en recintos al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables, en cualquier tiempo, convocando al público con fines culturales o de esparcimiento, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o especie; cuando el número de asistentes sea superior al de mil personas.

VI. Itinerario: Memoria explicativa del evento público o actividad recreativa que se pretenda realizar en el inmueble registrado para tal efecto.

VII. Inmueble: El lugar inscrito en el registro municipal de bienes inmuebles donde se realizan eventos públicos.

VIII. Ley: Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

IX. Participante(s): El (Los) actor(es), artista(s), músico(s), cantante(s) o deportista(s) y, en general, todos aquellos que participen en un evento público ante los asistentes.

X. Registro Municipal de Inmuebles: Registro municipal de bienes inmuebles para concentración masiva de población con fines de esparcimiento, convivencia y diversión.

XI. Riesgo: La posibilidad de pérdidas tanto de vidas humanas, de la integridad física de los asistentes, así como de bienes.

XII. Servicio complementario: La actividad o actividades relacionadas con el evento público, que se autorizan a desarrollar por ser compatibles con el objeto del evento público.

XIII. Titulares: Las personas físicas o jurídicas colectivas del sector privado beneficiarias del permiso, dictamen o licencia de las autoridades de esta Ley, para la celebración de eventos públicos en términos de la normatividad aplicable, así como aquellas que con el carácter de dependiente(s), encargado(s), gerente(s), administradores), representante(s) u otro similar, sean responsables de la celebración de algún evento público.

XIV. Verificador en Jefe: Aquella persona facultada por el municipio para supervisar que se cumplan las disposiciones contenidas en la presente Ley o en otras disposiciones aplicables en la materia, cuando se realicen eventos públicos.

Artículo 4. Los sujetos de la Ley son los titulares, asistentes, participantes y demás personas que se encuentren presentes o intervengan en la realización del evento público, quienes están obligados a observar y cumplir las disposiciones de la misma.

Artículo 5. Las autoridades encargadas de la aplicación de esta Ley son la Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación General de Protección Civil, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Secretaría de Salud en el ámbito estatal y los municipios del Estado de México, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 6. Corresponde a las autoridades estatales:

I. Coordinarse con las autoridades municipales, otras autoridades estatales y/o de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias, para lograr el objeto de esta Ley.

II. Expedir acuerdos, manuales y circulares en los que se establezcan lineamientos y criterios aplicables a la celebración de eventos públicos.

III. Fomentar la realización de eventos públicos que tiendan al desarrollo educativo y cultural; a promover las tradiciones y los valores humanos, así como el reconocimiento de la identidad local y nacional.

IV. Establecer bases de coordinación con instituciones públicas, privadas y sociales, orientadas a la realización de eventos públicos, tendientes a fomentar la cultura, el deporte y el esparcimiento entre la población.

V. Las demás que les confieran la Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 7. La Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación General, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Expedir autorizaciones para eventos públicos cuya duración sea mayor a dos días y el aforo total esperado sea mayor a cinco mil asistentes, precisando que con independencia de que para la realización de los eventos de esta naturaleza se deberá cumplir con lo establecido en el artículo anterior, conforme a lo previsto en el reglamento de la presente Ley.

II. Resolver las solicitudes para la celebración de eventos públicos en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de las mismas.

III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil.

IV. Instruir a los verificadores adscritos a la Coordinación General para que lleven a cabo las visitas de verificación que consideren necesarias, antes de emitir la autorización correspondiente y durante la celebración del evento público, a efecto de constatar que se cumpla con las normas de protección civil y de seguridad establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables.

V. Aplicar las medidas de seguridad previstas en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento.

VI. Aplicar las sanciones previstas en esta Ley y demás disposiciones de la materia.

VII. Solicitar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana su intervención, cuando previo, durante y al finalizar el evento público, ocurran situaciones de peligro, los asistentes se vean amenazados por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo.

VIII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

Artículo 8. La Secretaría de Seguridad Ciudadana tiene la obligación de proporcionar la seguridad y asistencia requerida en los eventos públicos por parte del titular, previo pago de los derechos correspondientes.

Tratándose de una situación de riesgo, la Secretaría de Seguridad Ciudadana deberá prestar el auxilio requerido, sin perjuicio de la asistencia que puedan otorgar las autoridades municipales en materia de seguridad.

Artículo 9. La Secretaría de Salud deberá verificar que los eventos públicos reúnan los requisitos y condiciones técnicas en lo referente a bebidas, alimentos, instalaciones sanitarias y demás relacionadas con el ámbito de la salud y la higiene.

Expedir a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México (COPRISEM), el Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario, cuando se trate de eventos públicos con venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 10. Son atribuciones de los municipios:

I. Expedir las autorizaciones para eventos públicos de bajo riesgo, conforme al Apéndice II, del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, denominado "Listado de Generadores de Mediano y Bajo Riesgo", observando las disposiciones que para el efecto se emitan.

II. Instruir a sus verificadores para que lleven a cabo las visitas de verificación que consideren necesarias antes de emitir la autorización correspondiente, y durante la celebración del evento público, a efecto de constatar que se cumpla con las normas de protección civil y de seguridad establecidas en la Ley, reglamento y demás disposiciones aplicables.

III. Expedir su catálogo de eventos públicos, especificando las diferentes denominaciones y modalidades, licencias y autorizaciones requeridas para cada tipo de evento, así como las reglas, condiciones y prohibiciones que considere conveniente imponer.

IV. Aplicar las medidas de seguridad a que se refiere esta Ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables en la materia.

- V.** Proporcionar los elementos de seguridad pública necesarios para resguardar el orden al interior del inmueble y en las zonas vecinas al mismo, previo pago de los derechos correspondientes.
- VI.** Solicitar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana su intervención, cuando previo, durante y al finalizar el evento público, ocurran situaciones de peligro, los asistentes se vean amenazados por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo.
- VII.** Aplicar las sanciones previstas en esta Ley y demás disposiciones aplicables.
- VIII.** Notificar a la Coordinación General sobre la realización de eventos públicos a que se refiere esta Ley.
- IX.** Resolver las solicitudes para la celebración de eventos públicos en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de las mismas.
- X.** Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III
OBLIGACIONES Y REQUISITOS PARA LA
CELEBRACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
OBLIGACIONES DE LOS TITULARES

Artículo 11. Son obligaciones de los titulares:

- I.** Adoptar las medidas de seguridad y las medidas de higiene, dispuestas con carácter general y que se especifiquen en la licencia, permiso o autorización, manteniendo en todo momento el inmueble y las instalaciones en perfecto estado de funcionamiento.
- II.** Obtener los permisos, autorizaciones y licencias correspondientes, previo a la celebración del evento público.
- III.** Con independencia de la anterior fracción, los titulares están obligados a obtener la autorización de la Coordinación General, tratándose de eventos públicos cuya duración sea mayor a dos días y el aforo total esperado sea mayor a cinco mil asistentes.
- IV.** Desarrollar el evento público de conformidad con el permiso, autorización o licencia otorgado.
- V.** Contar con los elementos de seguridad pública o privada necesarios para garantizar el orden tanto al interior del inmueble como en las zonas vecinas al mismo. En caso de que el evento público requiera de elementos de seguridad pública, los titulares realizarán la solicitud por escrito las autoridades estatales o municipales de seguridad pública con tres días naturales de anticipación a la celebración de dicho evento y cubriendo el pago de derechos correspondiente.
- VI.** Cumplir con lo establecido en la guía de requisitos y verificación a instalaciones fijas y semifijas donde se pretendan realizar eventos de concentración masiva de población con fines de esparcimiento o convivencia, del Apéndice II, del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México.
- VII.** Tener a la vista, durante la celebración del evento público, los permisos, autorizaciones o licencias otorgados por las autoridades respectivas.
- VIII.** Remitir al municipio y, en su caso, a la Coordinación General, con quince días naturales de anticipación, la solicitud y el itinerario del evento público que pretendan presentar, el cual deberá cumplir con los requisitos que para el efecto se establezcan en el reglamento de la Ley.
- IX.** Notificar al municipio y, en su caso, a la Coordinación General y al público en general, con un mínimo de tres días hábiles de anticipación, los cambios al itinerario del evento público que presenten, por los mismos medios que hayan utilizado para su difusión.
- X.** Respetar los términos y condiciones establecidos en los permisos, licencias y autorizaciones respectivas, otorgadas para la celebración del evento público de que se trate, quedando estrictamente prohibido permitir la entrada a menores de edad a aquellos eventos que sean clasificados para adultos, así como venderles bebidas alcohólicas de cualquier tipo.
- XI.** Contar con los servicios necesarios para garantizar el orden y la seguridad, así como la integridad de los asistentes, participantes y demás personas que intervengan en el evento público, vigilando que durante su celebración no se altere el orden público del lugar y de las zonas vecinas al mismo, contando con personal capacitado en primeros auxilios y atención médica de emergencia suficiente para atender cualquier contingencia.
- XII.** Establecer en el lugar donde se celebre el evento público, las facilidades necesarias para el acceso y el adecuado desplazamiento de las personas con discapacidad, contando además con espacios reservados para aquellas personas que no puedan ocupar las butacas o asientos ordinarios, mismos que estarán ubicados en áreas que cuenten con la visibilidad y la comodidad adecuada, así como lugares de estacionamiento preferenciales para estas personas.
- XIII.** Presentar el evento en los términos y condiciones ofrecidos al público en su publicidad o medio de difusión, las que se imprimirán al reverso del boleto para acceder al evento de que se trate.

XIV. Evitar que en la presentación de los eventos públicos se atente contra la integridad, la salud, la dignidad y la seguridad, tanto de los asistentes como de los participantes, y demás personas que intervengan en los mismos.

XV. Evitar la venta, suministro y/o consumo de bebidas alcohólicas y tabaco a los menores de edad que accedan al evento público.

XVI. Devolver dentro de un plazo de 48 horas y contra la simple entrega del boleto o contraseña respectiva, el importe de las entradas cuando de conformidad con la Ley, su reglamento u otras disposiciones aplicables, resulte la cancelación definitiva de un evento público por causas imputables al Titular.

XVII. En el caso de suspensión temporal del evento público pero con reanudación, el titular deberá, mediante los mismos medios de publicidad empleados inicialmente, hacer del conocimiento del público la fecha de reanudación de evento, hora, sitio y demás circunstancias, siempre respetando la calidad del evento y las condiciones de seguridad, en términos de la presente Ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.

XVIII. Prohibir durante la celebración del evento público que se trate, las conductas que tiendan a alentar, favorecer o tolerar la prostitución, drogadicción, actos discriminatorios y, en general, aquellas que pudieran constituir una infracción o delito, debiendo dar aviso a las autoridades competentes cuando se detecte alguna de las conductas mencionadas.

XIX. Presentar ante la autoridad municipal y en su caso ante la autoridad estatal, con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que inicie el evento, el Programa Específico o Interno de Protección Civil para Eventos de Concentración Masiva de Población, el cual deberá ser establecido en términos de lo dispuesto por el reglamento de la Ley.

XX. Permitir, antes y durante la celebración del evento público, las visitas de verificación por parte de la autoridad competente.

XXI. Solicitar al municipio que corresponda, la constancia de inscripción al Registro Estatal de Protección Civil del Programa Específico o Interno de Protección Civil para Eventos de Concentración Masiva de Población correspondiente.

XXII. Informar al asistente de manera escrita, visual y sonora, al inicio de la celebración de cada evento público, sobre las medidas de seguridad en materia de protección civil con las que cuenta el lugar, así como avisar sobre la señalización de salidas de emergencia, las zonas de seguridad y los procedimientos a seguir, en caso de que ocurra una emergencia, siniestro o desastre.

XXIII. Respetar el aforo establecido en las autorizaciones, permisos o licencias correspondientes, de acuerdo con la capacidad física del lugar.

XXIV. En cuanto al espacio para el estacionamiento de los vehículos de los asistentes y participantes, el inmueble de que se trate deberá cumplir con lo establecido en los artículos 8.17, 18.3, fracción V y 18.41 del Código Administrativo del Estado de México.

En el caso de que se trate de un inmueble que haya sido acondicionado temporalmente para la celebración del evento público, el titular deberá acreditar en su solicitud de autorización, permiso o licencia que tiene reservado un espacio suficiente para satisfacer las necesidades de estacionamiento y que brindará el servicio en condiciones de seguridad, haciéndose cargo de la responsabilidad civil que pudiera generarse por robo o daños a los vehículos resguardados.

XXV. En caso de vencimiento o revocación de la autorización, permiso o licencia respectivos, retirar, por su propia cuenta, las instalaciones o enseres ocupados para la presentación del evento público que se trate. En caso de incumplimiento, el municipio o, en su caso, la Coordinación General, retirarán los que ocupen la vía pública, corriendo a cargo de los particulares los gastos de ejecución de los trabajos.

XXVI. Permitir la entrada al evento público de que se trate, a toda persona que lo solicite, sin discriminación alguna, salvo los casos de personas en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, que porten armas, o que alteren el orden público, siempre y cuando se respete el aforo autorizado.

XXVII. Instalar arcos de detección de metales en todos los accesos al público del evento, así como contar con el personal y equipo necesarios para realizar revisiones a cada asistente, reteniendo los objetos punzo cortantes o contundentes que puedan ser usados para ocasionar daños a las personas.

En todo caso se observará el respeto a la integridad de cada persona.

XXVIII. Garantizar mediante póliza de seguro, la responsabilidad civil que se pudiera generar con motivo de las contingencias que se llegaran a ocasionar durante el evento público.

XXIX. Otorgar fianza a favor de la Tesorería del municipio donde se lleve a cabo el evento público, para garantizar los derechos que otorga a sus poseedores.

XXX. Retirar toda la publicidad que se hubiere colocado en la vía pública una vez concluido el evento. De no realizar el retiro de dicha publicidad, la autoridad correspondiente podrá hacer efectiva la fianza a que se refiere la fracción anterior, para pagar al ayuntamiento los gastos que genere el retiro de la misma por parte de los servicios públicos municipales.

XXXI. Proveer el servicio de sanitarios públicos en condiciones de higiene y con capacidad acorde al aforo del evento.

XXXII. Las demás que se establezcan en la Ley y otras disposiciones aplicables.

Los eventos públicos se registrarán por lo ordenado en esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS**

Artículo 12. En el interior de los lugares donde se celebren eventos públicos podrán prestarse, como servicios complementarios, la venta de alimentos preparados, bebidas alcohólicas fermentadas, dulces y promocionales, siempre y cuando el titular cuente con los permisos, licencias, autorizaciones o dictámenes correspondientes.

Artículo 13. Para la venta de alimentos en instalaciones semifijas no se permitirá en ningún caso la preparación de alimentos con gas. Asimismo, solo se expendrán bebidas alcohólicas fermentadas y en recipientes de plástico desechables.

Artículo 14. De acuerdo con las características de cada evento público, será la autoridad quien determine el horario en que podrán expendirse las bebidas alcohólicas, el cual en ningún caso rebasará las 01:00 horas del día siguiente a aquel en el que se lleve a cabo el evento, lo que se hará constar en la autorización respectiva. Además de lo anterior, los titulares deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México que le sean aplicables de acuerdo al tipo de evento público de que se trate.

**SECCIÓN TERCERA
REQUISITOS**

Artículo 15. Previa a la expedición de cualquier autorización, permiso o licencia, los municipios y, en su caso, la Coordinación General, deberán verificar que se cumpla con los siguientes requisitos:

I. Que las instalaciones y condiciones del lugar en donde se pretenda celebrar el evento público, tengan acceso directo a la vía pública, espacios abiertos, salidas de emergencia y, en general, todas las instalaciones necesarias para garantizar la seguridad y la rápida evacuación de los asistentes en caso de emergencia.

II. Que los eventos públicos en los que se pretenda vender alcohol cuenten con el Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario, emitido por la Secretaría de Salud, de conformidad a lo dispuesto por el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

III. Que el lugar en donde se pretenda celebrar algún evento público sea compatible con la naturaleza del mismo y se encuentre inscrito en el Registro Municipal de Inmuebles.

IV. Que los titulares cuenten con los elementos necesarios para garantizar que durante el desarrollo del evento público se mantenga el orden, la seguridad y la integridad de los participantes y asistentes.

V. Que los titulares cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

VI. Que los titulares obtengan la licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo, prevista en el artículo 31 fracción I Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

VII. Que el itinerario del evento público que se pretendan presentar, sea congruente con la normatividad aplicable y cumpla a cabalidad con los requisitos establecidos en la misma.

VIII. Para el caso de ruido emitido en el evento de que se trate, se estará a lo dispuesto por las fracciones IV y V del artículo 2.48 Septies, del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

IX. Las demás que establezca el reglamento y demás disposiciones aplicables.

**SECCIÓN CUARTA
VERIFICADOR EN JEFE**

Artículo 16. Los municipios deberán designar a una persona que funja como Verificador en Jefe que esté presente durante la celebración de cualquier evento público para vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, quien contará con los verificadores y el personal asistente necesario para cumplir a cabalidad con su trabajo.

El número de verificadores a que se refiere el párrafo anterior se determinará en razón de la cantidad de asistentes y de la naturaleza del evento público de que se trate.

Artículo 17. El Verificador en Jefe deberá ser un servidor público en funciones, con al menos seis meses de antigüedad en la administración pública municipal y su selección atenderá a requisitos que deba acreditar, en lo relativo a su preparación académica o técnica y otros de los señalados en el artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 18. El Verificador en Jefe vigilará que los asistentes no alteren el orden público, crucen apuestas, agredan o insulten a otros asistentes, a los participantes, organizadores, autoridades y demás personas que intervengan en el evento, solicitando, si fuese necesario, la intervención de la fuerza pública, a fin de que se ponga a disposición de la autoridad competente a quien incurra en alguna de estas conductas. Asimismo, cuidará que los elementos policiales y de protección civil mantengan la seguridad y el orden durante el desarrollo del evento público.

El Verificador en Jefe dependerá directamente del presidente municipal, y en todo momento será responsable del correcto inicio, desarrollo y conclusión total del evento, por lo cual tendrá facultades suficientes para tomar las determinaciones necesarias para cumplir con lo establecido en la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN QUINTA DE LOS ASISTENTES

Artículo 19. Los asistentes tienen las siguientes obligaciones:

- I. No acudir al evento público en estado de ebriedad, bajo el influjo de enervantes y/o estupefacientes.
- II. No Ingresar ni consumir dentro del inmueble bebidas alcohólicas adquiridas fuera del sitio del evento, así como enervantes y/o estupefacientes.
- III. No portar armas de fuego, instrumentos punzocortantes, materiales peligrosos, instrumentos contundentes y substancias inflamables.
- IV. No alterar el orden público, no participar en riñas, no cruzar apuestas, ni agredir o insultar a los participantes, asistentes, organizadores, autoridades y demás personas que intervengan en el evento público.
- V. No realizar actos que ofendan la moral y las buenas costumbres.
- VI. Atender en todo momento y sin demora las instrucciones hechas por los elementos de seguridad y protección civil.

Artículo 20. Los asistentes tienen los siguientes derechos:

- I. Que el titular del evento les notifique, con un mínimo de tres días hábiles de anticipación, los cambios al itinerario del evento público al que asistirán, por los mismos medios que hayan utilizado para su difusión.
- II. Que durante el evento sea garantizado el orden, la seguridad, integridad, salud y dignidad de los participantes y demás personas que intervengan en el evento público, así como a recibir los primeros auxilios y la atención médica de emergencia ante cualquier contingencia.
- III. Contar con las facilidades necesarias para su acceso y adecuado desplazamiento en el inmueble en el que se realice el evento público, con especial atención en las personas con discapacidad, contando además con espacios reservados para aquellas personas que no puedan ocupar butacas o asientos ordinarios, mismos que estarán ubicados en áreas que cuenten con la visibilidad y la comodidad adecuada, así como lugares de estacionamiento preferenciales para estas personas.
- IV. Disfrutar del evento público, en los términos y condiciones ofrecidos en la publicidad o medio de difusión.
- V. Que le sea devuelto, dentro de un plazo no mayor de 48 horas y contra la simple entrega del boleto o contraseña respectiva, el importe de las entradas cuando de conformidad con la Ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables, resulte la cancelación definitiva de un evento público por causas imputables al titular.
- VI. En los casos de suspensión temporal del evento público pero con reanudación, que el titular les haga de su conocimiento, mediante los mismos medios de publicidad empleados inicialmente, la fecha de reanudación del evento, hora, sitio y demás circunstancias, siempre respetando la calidad del evento y las condiciones de protección y seguridad en términos de la presente Ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.
- VII. Que durante la celebración del evento público el Titular evite la presencia de conductas de prostitución, drogadicción, actos discriminatorios y, en general, aquellas conductas que pudieran constituir una infracción o delito.
- VIII. A que se le informe de manera escrita, visual y sonora, al inicio de la celebración de cada evento público, sobre las medidas de seguridad en materia de protección civil con las que cuenta el lugar y a que se le dé aviso sobre la señalización de salidas de emergencia, las zonas de seguridad y los procedimientos a seguir, en caso de que ocurra una emergencia, siniestro o desastre.
- IX. Que se respete el aforo y capacidad física del lugar del evento público.
- X. Se le permita la entrada al evento público de que se trate, sin discriminación alguna. Para ello se deberá colocar en todos los accesos un letrero para que los asistentes sepan que en ese lugar no se discrimina a nadie por razones económicas, sociales, origen étnico, preferencia sexual u otras.
- XI. Ser indemnizado cuando sufra cualquier alteración en su integridad física o que sus familiares sean indemnizados cuando le sea ocasionada la muerte con motivo de una contingencia que derive en responsabilidad civil imputable al titular.

Artículo 21. Los asistentes observarán y respetarán en todo momento las medidas de seguridad y protección civil establecidas por las autoridades competentes.

Artículo 22. Los asistentes al evento público acatarán las indicaciones de las autoridades competentes en materia de seguridad y protección civil, en caso de riesgo.

SECCIÓN SEXTA DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 23. Los participantes observarán y respetarán en todo momento las medidas de seguridad y protección civil establecidas por las autoridades competentes.

Artículo 24. Los participantes promoverán en todo momento el orden y el respeto de los asistentes, induciendo a la sana convivencia y diversión durante la celebración del evento público.

Artículo 25. Los participantes del evento público acatarán las indicaciones de las autoridades competentes en materia de seguridad y protección civil, en caso de riesgo.

CAPÍTULO IV
REGISTRO MUNICIPAL DE BIENES INMUEBLES

Artículo 26. Los municipios, a través de su Unidad Municipal de Protección Civil, establecerán el Registro municipal, en el que se inscribirán los bienes inmuebles donde se realicen eventos públicos.

Artículo 27. El Registro municipal de bienes inmuebles, estará integrado de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I. Bailes públicos.
- II. Conciertos.
- III. Eventos Deportivos.
- IV. Eventos Culturales.
- V. Ferias Regionales.
- VI. Festividades Patronales.

Artículo 28. La inscripción en el Registro municipal de bienes inmuebles tendrá vigencia de un año, debiéndose renovar con al menos diez días hábiles de anticipación a su vencimiento y deberá sujetarse a las disposiciones establecidas en el reglamento de la presente Ley.

TÍTULO SEGUNDO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, MEDIDAS DE SEGURIDAD,
SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA

CAPÍTULO I
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 29. Corresponde a las autoridades de esta Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercer las funciones de vigilancia y supervisión para verificar el cumplimiento de la Ley y sus disposiciones reglamentarias, a través de visitas de verificación, mismas que se realizarán de conformidad con lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 30. La contravención a las disposiciones de la Ley dará lugar a la imposición de las medidas de seguridad previstas en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

CAPITULO II
MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 31. Se consideran medidas de seguridad las disposiciones que dicten los municipios y, en su caso, la Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación General, para proteger la integridad de los asistentes y su seguridad, las cuales consistirán en:

- I. La evacuación.
- II. La suspensión de actividades.
- III. La clausura temporal, parcial o total.
- IV. La desocupación de predios, casas, edificios o establecimientos.
- V. Modificación inmediata de obras, estructuras, instalaciones o trabajos necesarios para salvaguardar la integridad de los asistentes.
- VI. El aseguramiento y, en su caso, destrucción de objetos, productos, sustancias.
- VII. El aislamiento de áreas afectadas.

Las medidas de seguridad tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades que hubieran dado motivo a su imposición.

Artículo 32. La imposición de medidas de seguridad se sujetará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPÍTULO III SANCIONES

Artículo 33. Las infracciones a las disposiciones de esta Ley y su reglamentación serán sancionadas por la Secretaría General de Gobierno a través de la Coordinación General y por los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 34. Para la fijación de las sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la infracción en que se incurra, los antecedentes del infractor, sus condiciones socioeconómicas, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en su caso, y el monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere, así como la naturaleza del evento público.

Artículo 35. Serán sancionadas con multa las infracciones siguientes:

I. De quinientos a mil días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción, a quien incumpla lo previsto por las fracciones VII, VIII, IX, XIX, XXII, XXVI y XXX del artículo 11 de la Ley.

II. De mil a dos mil días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción, a quien incumpla lo previsto por las fracciones XII, XIII, XVI, XVII, XXI, XXIV, XXV y XXIX del artículo 11 de la Ley.

III. De dos mil a tres mil días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción, a quien incumpla lo previsto por las fracciones I, II, III, IV, V, VI, X, XI, XIV, XV, XVIII, XX, XXIII, XXVII y XXVIII del artículo 11 de la Ley.

Artículo 36. En caso de reincidir en alguna de las infracciones sancionadas económicamente por la Ley, se aplicará el doble de la multa impuesta originalmente y, en caso de que el infractor incurriera por tercera ocasión en la misma falta, también procederá la clausura de las instalaciones y la revocación del permiso o autorización, según sea el caso.

Artículo 37. Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere este Capítulo, los municipios y, en su caso, la Secretaría General de Gobierno a través de la Coordinación General, podrá suspender la realización de eventos públicos y clausurarán las instalaciones en donde se lleven a cabo, en los siguientes casos:

I. Cuando se pretenda realizar o se realice un evento público de carácter masivo que no cuente con la licencia, permiso, o autorización correspondiente.

II. Cuando no se respete el aforo establecido en la autorización o permiso correspondiente.

III. Por no contar con el Programa Específico o Interno de Protección Civil.

IV. Cuando se obstaculice o se impida, de alguna forma, el cumplimiento de las funciones de verificación del personal autorizado conforme a lo establecido en esta Ley, en el ámbito de su competencia.

V. Por presentar eventos públicos diferentes a los establecidos en la autorización o permiso correspondientes.

VI. Por manifestar datos falsos en la solicitud de autorización o permiso para presentar un evento público.

VII. Cuando con motivo de la celebración de un evento público, se ponga en peligro la seguridad, el orden público o la integridad de los participantes y asistentes.

La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que, en términos de la legislación administrativa, civil, penal o cualquier otra, haya incurrido el infractor.

CAPÍTULO IV MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 38. Contra los actos y resoluciones emitidos por las autoridades administrativas de esta Ley, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Cuando se esté haciendo uso del recurso de inconformidad, previo desistimiento del mismo, el interesado podrá promover el juicio ante el propio Tribunal. La resolución que se dicte en el recurso de inconformidad también puede impugnarse ante el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El titular de la Secretaría General de Gobierno a través de la Coordinación General de Protección Civil, propondrá al titular del Ejecutivo del Estado de México las disposiciones reglamentarias de esta Ley, en un plazo de sesenta días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil catorce.

**DECRETO NÚMERO 280
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY DE EVENTOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES, COMPETENCIA,
REQUISITOS Y OBLIGACIONES**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la celebración de eventos públicos de concentración masiva, que se realicen en recintos al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables, con fines de esparcimiento o convivencia en el Estado de México, estableciendo para tal efecto las reglas y mecanismos que garanticen la seguridad e integridad de los participantes, asistentes y terceros.

Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Asistente: Los espectadores de los eventos públicos.

II. Autorización: Acto jurídico mediante el cual la Coordinación General, en términos del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y previa evaluación de las condiciones de seguridad de un inmueble e instalaciones fijas o móviles, así como temporales considerados como generadores de bajo o mediano riesgo, en donde se desarrolle la concentración masiva de personas, otorga un permiso para iniciar operaciones, con independencia del evento que se trate.

III. Aviso: Acto jurídico por medio del cual el Titular notifica al municipio y, en su caso, a la Coordinación General, la celebración de algún evento público en los inmuebles que cuentan con licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo o mediano riesgo.

IV. Coordinación General: Coordinación General de Protección Civil.

V. Evento público: La representación, función, acto, evento o exhibición artística, musical, deportiva, cinematográfica, teatral o cultural, organizada por una persona física o jurídica colectiva del sector privado, que se realice en recintos al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables, en cualquier tiempo, convocando al público con fines culturales o de esparcimiento, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o especie; cuando el número de asistentes sea superior al de mil personas.

VI. Itinerario: Memoria explicativa del evento público o actividad recreativa que se pretenda realizar en el inmueble registrado para tal efecto.

VII. Inmueble: El lugar inscrito en el registro municipal de bienes inmuebles donde se realizan eventos públicos.

VIII. Ley: Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

IX. Participante(s): El (Los) actor(es), artista(s), músico(s), cantante(s) o deportista(s) y, en general, todos aquellos que participen en un evento público ante los asistentes.

X. Registro Municipal de Inmuebles: Registro municipal de bienes inmuebles para concentración masiva de población con fines de esparcimiento, convivencia y diversión.

XI. Riesgo: La posibilidad de pérdidas tanto de vidas humanas, de la integridad física de los asistentes, así como de bienes.

XII. Servicio complementario: La actividad o actividades relacionadas con el evento público, que se autorizan a desarrollar por ser compatibles con el objeto del evento público.

XIII. Titulares: Las personas físicas o jurídicas colectivas del sector privado beneficiarias del permiso, dictamen o licencia de las autoridades de esta Ley, para la celebración de eventos públicos en términos de la normatividad aplicable, así como aquellas que con el carácter de dependiente(s), encargado(s), gerente(s), administradores), representante(s) u otro similar, sean responsables de la celebración de algún evento público.

XIV. Verificador en Jefe: Aquella persona facultada por el municipio para supervisar que se cumplan las disposiciones contenidas en la presente Ley o en otras disposiciones aplicables en la materia, cuando se realicen eventos públicos.

Artículo 3. Los sujetos de la Ley son los titulares, asistentes, participantes y demás personas que se encuentren presentes o intervengan en la realización del evento público, quienes están obligados a observar y cumplir las disposiciones de la misma.

Artículo 4. Las autoridades encargadas de la aplicación de esta Ley son la Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación General de Protección Civil, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Secretaría de Salud en el ámbito estatal y los municipios del Estado de México, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 5. Corresponde a las autoridades estatales:

I. Coordinarse con las autoridades municipales, otras autoridades estatales y/o de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias, para lograr el objeto de esta Ley.

II. Expedir acuerdos, manuales y circulares en los que se establezcan lineamientos y criterios aplicables a la celebración de eventos públicos.

III. Fomentar la realización de eventos públicos que tiendan al desarrollo educativo y cultural; a promover las tradiciones y los valores humanos, así como el reconocimiento de la identidad local y nacional.

IV. Establecer bases de coordinación con instituciones públicas, privadas y sociales, orientadas a la realización de eventos públicos, tendientes a fomentar la cultura, el deporte y el esparcimiento entre la población.

V. Las demás que les confieran la Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 6. La Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación General, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Expedir autorizaciones para eventos públicos cuya duración sea mayor a dos días y el aforo total esperado sea mayor a cinco mil asistentes, precisando que con independencia de que para la realización de los eventos de esta naturaleza se deberá cumplir con lo establecido en el artículo anterior, conforme a lo previsto en el reglamento de la presente Ley.

II. Resolver las solicitudes para la celebración de eventos públicos en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de las mismas.

III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil.

IV. Instruir a los verificadores adscritos a la Coordinación General para que lleven a cabo las visitas de verificación que consideren necesarias, antes de emitir la autorización correspondiente y durante la celebración del evento público, a efecto de constatar que se cumpla con las normas de protección civil y de seguridad establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables.

V. Aplicar las medidas de seguridad previstas en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento.

VI. Aplicar las sanciones previstas en esta Ley y demás disposiciones de la materia.

VII. Solicitar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana su intervención, cuando previo, durante y al finalizar el evento público, ocurran situaciones de peligro, los asistentes se vean amenazados por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo.

VIII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

Artículo 7. La Secretaría de Seguridad Ciudadana tiene la obligación de proporcionar la seguridad y asistencia requerida en los eventos públicos por parte del titular, previo pago de los derechos correspondientes.

Tratándose de una situación de riesgo, la Secretaría de Seguridad Ciudadana deberá prestar el auxilio requerido, sin perjuicio de la asistencia que puedan otorgar las autoridades municipales en materia de seguridad.

Artículo 8. La Secretaría de Salud deberá verificar que los eventos públicos reúnan los requisitos y condiciones técnicas en lo referente a bebidas, alimentos, instalaciones sanitarias y demás relacionadas con el ámbito de la salud y la higiene.

Expedir a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México (COPRISEM), el Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario, cuando se trate de eventos públicos con venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 9. Son atribuciones de los municipios:

I. Expedir las autorizaciones para eventos públicos de bajo riesgo, conforme al Apéndice II, del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, denominado "Listado de Generadores de Mediano y Bajo Riesgo", observando las disposiciones que para el efecto se emitan.

II. Instruir a sus verificadores para que lleven a cabo las visitas de verificación que consideren necesarias antes de emitir la autorización correspondiente, y durante la celebración del evento público, a efecto de constatar que se cumpla con las normas de protección civil y de seguridad establecidas en la Ley, reglamento y demás disposiciones aplicables.

- III. Expedir su catálogo de eventos públicos, especificando las diferentes denominaciones y modalidades, licencias y autorizaciones requeridas para cada tipo de evento, así como las reglas, condiciones y prohibiciones que considere conveniente imponer.
- IV. Aplicar las medidas de seguridad a que se refiere esta Ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables en la materia.
- V. Proporcionar los elementos de seguridad pública necesarios para resguardar el orden al interior del inmueble y en las zonas vecinas al mismo, previo pago de los derechos correspondientes.
- VI. Solicitar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana su intervención, cuando previo, durante y al finalizar el evento público, ocurran situaciones de peligro, los asistentes se vean amenazados por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo.
- VII. Aplicar las sanciones previstas en esta Ley y demás disposiciones aplicables.
- VIII. Notificar a la Coordinación General sobre la realización de eventos públicos a que se refiere esta Ley.
- IX. Resolver las solicitudes para la celebración de eventos públicos en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de las mismas.
- X. Las demás que señalen esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO III
OBLIGACIONES Y REQUISITOS PARA LA
CELEBRACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA
OBLIGACIONES DE LOS TITULARES**

Artículo 10. Son obligaciones de los titulares:

- I. Adoptar las medidas de seguridad y las medidas de higiene, dispuestas con carácter general y que se especifiquen en la licencia, permiso o autorización, manteniendo en todo momento el inmueble y las instalaciones en perfecto estado de funcionamiento.
- II. Obtener los permisos, autorizaciones y licencias correspondientes, previo a la celebración del evento público.
- III. Con independencia de la anterior fracción, los titulares están obligados a obtener la autorización de la Coordinación General, tratándose de eventos públicos cuya duración sea mayor a dos días y el aforo total esperado sea mayor a cinco mil asistentes.
- IV. Desarrollar el evento público de conformidad con el permiso, autorización o licencia otorgado.
- V. Contar con los elementos de seguridad pública o privada necesarios para garantizar el orden tanto al interior del inmueble como en las zonas vecinas al mismo. En caso de que el evento público requiera de elementos de seguridad pública, los titulares realizarán la solicitud por escrito las autoridades estatales o municipales de seguridad pública con tres días naturales de anticipación a la celebración de dicho evento y cubriendo el pago de derechos correspondiente.
- VI. Cumplir con lo establecido en la guía de requisitos y verificación a instalaciones fijas y semifijas donde se pretendan realizar eventos de concentración masiva de población con fines de esparcimiento o convivencia, del Apéndice II, del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México.
- VII. Tener a la vista, durante la celebración del evento público, los permisos, autorizaciones o licencias otorgados por las autoridades respectivas.
- VIII. Remitir al municipio y, en su caso, a la Coordinación General, con quince días naturales de anticipación, la solicitud y el itinerario del evento público que pretendan presentar, el cual deberá cumplir con los requisitos que para el efecto se establezcan en el reglamento de la Ley.
- IX. Notificar al municipio y, en su caso, a la Coordinación General y al público en general, con un mínimo de tres días hábiles de anticipación, los cambios al itinerario del evento público que presenten, por los mismos medios que hayan utilizado para su difusión.
- X. Respetar los términos y condiciones establecidos en los permisos, licencias y autorizaciones respectivas, otorgadas para la celebración del evento público de que se trate, quedando estrictamente prohibido permitir la entrada a menores de edad a aquellos eventos que sean clasificados para adultos, así como venderles bebidas alcohólicas de cualquier tipo.
- XI. Contar con los servicios necesarios para garantizar el orden y la seguridad, así como la integridad de los asistentes, participantes y demás personas que intervengan en el evento público, vigilando que durante su celebración no se altere el orden público del lugar y de las zonas vecinas al mismo, contando con personal capacitado en primeros auxilios y atención médica de emergencia suficiente para atender cualquier contingencia.
- XII. Establecer en el lugar donde se celebre el evento público, las facilidades necesarias para el acceso y el adecuado desplazamiento de las personas con discapacidad, contando además con espacios reservados para aquellas personas que no

puedan ocupar las butacas o asientos ordinarios, mismos que estarán ubicados en áreas que cuenten con la visibilidad y la comodidad adecuada, así como lugares de estacionamiento preferenciales para estas personas.

XIII. Presentar el evento en los términos y condiciones ofrecidos al público en su publicidad o medio de difusión, las que se imprimirán al reverso del boleto para acceder al evento de que se trate.

XIV. Evitar que en la presentación de los eventos públicos se atente contra la integridad, la salud, la dignidad y la seguridad, tanto de los asistentes como de los participantes, y demás personas que intervengan en los mismos.

XV. Evitar la venta, suministro y/o consumo de bebidas alcohólicas y tabaco a los menores de edad que accedan al evento público.

XVI. Devolver dentro de un plazo de 48 horas y contra la simple entrega del boleto o contraseña respectiva, el importe de las entradas cuando de conformidad con la Ley, su reglamento u otras disposiciones aplicables, resulte la cancelación definitiva de un evento público por causas imputables al Titular.

XVII. En el caso de suspensión temporal del evento público pero con reanudación, el titular deberá, mediante los mismos medios de publicidad empleados inicialmente, hacer del conocimiento del público la fecha de reanudación de evento, hora, sitio y demás circunstancias, siempre respetando la calidad del evento y las condiciones de seguridad, en términos de la presente Ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.

XVIII. Prohibir durante la celebración del evento público que se trate, las conductas que tiendan a alentar, favorecer o tolerar la prostitución, drogadicción, actos discriminatorios y, en general, aquellas que pudieran constituir una infracción o delito, debiendo dar aviso a las autoridades competentes cuando se detecte alguna de las conductas mencionadas.

XIX. Presentar ante la autoridad municipal y en su caso ante la autoridad estatal, con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que inicie el evento, el Programa Específico o Interno de Protección Civil para Eventos de Concentración Masiva de Población, el cual deberá ser establecido en términos de lo dispuesto por el reglamento de la Ley.

XX. Permitir, antes y durante la celebración del evento público, las visitas de verificación por parte de la autoridad competente.

XXI. Solicitar al municipio que corresponda, la constancia de inscripción al Registro Estatal de Protección Civil del Programa Específico o Interno de Protección Civil para Eventos de Concentración Masiva de Población correspondiente.

XXII. Informar al asistente de manera escrita, visual y sonora, al inicio de la celebración de cada evento público, sobre las medidas de seguridad en materia de protección civil con las que cuenta el lugar, así como avisar sobre la señalización de salidas de emergencia, las zonas de seguridad y los procedimientos a seguir, en caso de que ocurra una emergencia, siniestro o desastre.

XXIII. Respetar el aforo establecido en las autorizaciones, permisos o licencias correspondientes, de acuerdo con la capacidad física del lugar.

XXIV. En cuanto al espacio para el estacionamiento de los vehículos de los asistentes y participantes, el inmueble de que se trate deberá cumplir con lo establecido en los artículos 8.17, 18.3, fracción V y 18.41 del Código Administrativo del Estado de México.

En el caso de que se trate de un inmueble que haya sido acondicionado temporalmente para la celebración del evento público, el titular deberá acreditar en su solicitud de autorización, permiso o licencia que tiene reservado un espacio suficiente para satisfacer las necesidades de estacionamiento y que brindará el servicio en condiciones de seguridad, haciéndose cargo de la responsabilidad civil que pudiera generarse por robo o daños a los vehículos resguardados.

XXV. En caso de vencimiento o revocación de la autorización, permiso o licencia respectivos, retirar, por su propia cuenta, las instalaciones o enseres ocupados para la presentación del evento público que se trate. En caso de incumplimiento, el municipio o, en su caso, la Coordinación General, retirarán los que ocupen la vía pública, corriendo a cargo de los particulares los gastos de ejecución de los trabajos.

XXVI. Permitir la entrada al evento público de que se trate, a toda persona que lo solicite, sin discriminación alguna, salvo los casos de personas en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, que porten armas, o que alteren el orden público, siempre y cuando se respete el aforo autorizado.

XXVII. Instalar arcos de detección de metales en todos los accesos al público del evento, así como contar con el personal y equipo necesarios para realizar revisiones a cada asistente, reteniendo los objetos punzo cortantes o contundentes que puedan ser usados para ocasionar daños a las personas.

En todo caso se observará el respeto a la integridad de cada persona.

XXVIII. Garantizar mediante póliza de seguro, la responsabilidad civil que se pudiera generar con motivo de las contingencias que se llegaran a ocasionar durante el evento público.

XXIX. Otorgar fianza a favor de la Tesorería del municipio donde se lleve a cabo el evento público, para garantizar los derechos que otorga a sus poseedores.

XXX. Retirar toda la publicidad que se hubiere colocado en la vía pública una vez concluido el evento. De no realizar el retiro de dicha publicidad, la autoridad correspondiente podrá hacer efectiva la fianza a que se refiere la fracción anterior, para pagar al ayuntamiento los gastos que genere el retiro de la misma por parte de los servicios públicos municipales.

XXXI. Proveer el servicio de sanitarios públicos en condiciones de higiene y con capacidad acorde al aforo del evento.

XXXII. Las demás que se establezcan en la Ley y otras disposiciones aplicables.

Los eventos públicos se registrarán por lo ordenado en esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 11. En el interior de los lugares donde se celebren eventos públicos podrán prestarse, como servicios complementarios, la venta de alimentos preparados, bebidas alcohólicas fermentadas, dulces y promocionales, siempre y cuando el titular cuente con los permisos, licencias, autorizaciones o dictámenes correspondientes.

Artículo 12. Para la venta de alimentos en instalaciones semifijas no se permitirá en ningún caso la preparación de alimentos con gas. Asimismo, solo se expendrán bebidas alcohólicas fermentadas y en recipientes de plástico desechables.

Artículo 13. De acuerdo con las características de cada evento público, será la autoridad quien determine el horario en que podrán expendirse las bebidas alcohólicas, el cual en ningún caso rebasará las 01:00 horas del día siguiente a aquel en el que se lleve a cabo el evento, lo que se hará constar en la autorización respectiva. Además de lo anterior, los titulares deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México que le sean aplicables de acuerdo al tipo de evento público de que se trate.

SECCIÓN TERCERA REQUISITOS

Artículo 14. Previo a la expedición de cualquier autorización, permiso o licencia, los municipios y, en su caso, la Coordinación General, deberán verificar que se cumpla con los siguientes requisitos:

I. Que las instalaciones y condiciones del lugar en donde se pretenda celebrar el evento público, tengan acceso directo a la vía pública, espacios abiertos, salidas de emergencia y, en general, todas las instalaciones necesarias para garantizar la seguridad y la rápida evacuación de los asistentes en caso de emergencia.

II. Que los eventos públicos en los que se pretenda vender alcohol cuenten con el Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario, emitido por la Secretaría de Salud, de conformidad a lo dispuesto por el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

III. Que el lugar en donde se pretenda celebrar algún evento público sea compatible con la naturaleza del mismo y se encuentre inscrito en el Registro Municipal de Inmuebles.

IV. Que los titulares cuenten con los elementos necesarios para garantizar que durante el desarrollo del evento público se mantenga el orden, la seguridad y la integridad de los participantes y asistentes.

V. Que los titulares cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

VI. Que los titulares obtengan la licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo, prevista en el artículo 31 fracción I Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

VII. Que el itinerario del evento público que se pretendan presentar, sea congruente con la normatividad aplicable y cumpla a cabalidad con los requisitos establecidos en la misma.

VIII. Para el caso de ruido emitido en el evento de que se trate, se estará a lo dispuesto por las fracciones IV y V del artículo 2.48 Septies, del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

IX. Que el lugar en el que se ha de realizar el evento público cuente con el dictamen de impacto regional que en su caso corresponda.

X. Contar con el dictamen de protección civil correspondiente.

XI. Las demás que establezca el reglamento y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN CUARTA VERIFICADOR EN JEFE

Artículo 15. Los municipios deberán designar a una persona que funja como Verificador en Jefe que esté presente durante la celebración de cualquier evento público para vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, quien contará con los verificadores y el personal asistente necesario para cumplir a cabalidad con su trabajo.

El número de verificadores a que se refiere el párrafo anterior se determinará en razón de la cantidad de asistentes y de la naturaleza del evento público de que se trate.

Artículo 16. El Verificador en Jefe deberá ser un servidor público en funciones, con al menos seis meses de antigüedad en la administración pública municipal y su selección atenderá a requisitos que deba acreditar, en lo relativo a su preparación académica o técnica y otros de los señalados en el artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 17. El Verificador en Jefe vigilará que los asistentes no alteren el orden público, crucen apuestas, agredan o insulten a otros asistentes, a los participantes, organizadores, autoridades y demás personas que intervengan en el evento, solicitando, si fuese necesario, la intervención de la fuerza pública, a fin de que se ponga a disposición de la autoridad competente a quien incurra en alguna de estas conductas. Asimismo, cuidará que los elementos policiales y de protección civil mantengan la seguridad y el orden durante el desarrollo del evento público.

El Verificador en Jefe dependerá directamente del presidente municipal, y en todo momento será responsable del correcto inicio, desarrollo y conclusión total del evento, por lo cual tendrá facultades suficientes para tomar las determinaciones necesarias para cumplir con lo establecido en la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN QUINTA DE LOS ASISTENTES

Artículo 18. Los asistentes tienen las siguientes obligaciones:

- I. No acudir al evento público en estado de ebriedad, bajo el influjo de enervantes y/o estupefacientes.
- II. No Ingresar ni consumir dentro del inmueble bebidas alcohólicas adquiridas fuera del sitio del evento, así como enervantes y/o estupefacientes.
- III. No portar armas de fuego, instrumentos punzocortantes, materiales peligrosos, instrumentos contundentes y sustancias inflamables.
- IV. No alterar el orden público, no participar en riñas, no cruzar apuestas, ni agredir o insultar a los participantes, asistentes, organizadores, autoridades y demás personas que intervengan en el evento público.
- V. No realizar actos que ofendan la moral y las buenas costumbres.
- VI. Atender en todo momento y sin demora las instrucciones hechas por los elementos de seguridad y protección civil.

Artículo 19. Los asistentes tienen los siguientes derechos:

- I. Que el titular del evento les notifique, con un mínimo de tres días hábiles de anticipación, los cambios al itinerario del evento público al que asistirán, por los mismos medios que hayan utilizado para su difusión.
- II. Que durante el evento sea garantizado el orden, la seguridad, integridad, salud y dignidad de los participantes y demás personas que intervengan en el evento público, así como a recibir los primeros auxilios y la atención médica de emergencia ante cualquier contingencia.
- III. Contar con las facilidades necesarias para su acceso y adecuado desplazamiento en el inmueble en el que se realice el evento público, con especial atención en las personas con discapacidad, contando además con espacios reservados para aquellas personas que no puedan ocupar butacas o asientos ordinarios, mismos que estarán ubicados en áreas que cuenten con la visibilidad y la comodidad adecuada, así como lugares de estacionamiento preferenciales para estas personas.
- IV. Disfrutar del evento público, en los términos y condiciones ofrecidos en la publicidad o medio de difusión.
- V. Que le sea devuelto, dentro de un plazo no mayor de 48 horas y contra la simple entrega del boleto o contraseña respectiva, el importe de las entradas cuando de conformidad con la Ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables, resulte la cancelación definitiva de un evento público por causas imputables al titular.
- VI. En los casos de suspensión temporal del evento público pero con reanudación, que el titular les haga de su conocimiento, mediante los mismos medios de publicidad empleados inicialmente, la fecha de reanudación del evento, hora, sitio y demás circunstancias, siempre respetando la calidad del evento y las condiciones de protección y seguridad en términos de la presente Ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.
- VII. Que durante la celebración del evento público el Titular evite la presencia de conductas de prostitución, drogadicción, actos discriminatorios y, en general, aquellas conductas que pudieran constituir una infracción o delito.
- VIII. A que se le informe de manera escrita, visual y sonora, al inicio de la celebración de cada evento público, sobre las medidas de seguridad en materia de protección civil con las que cuenta el lugar y a que se le dé aviso sobre la señalización de salidas de emergencia, las zonas de seguridad y los procedimientos a seguir, en caso de que ocurra una emergencia, siniestro o desastre.
- IX. Que se respete el aforo y capacidad física del lugar del evento público.
- X. Se le permita la entrada al evento público de que se trate, sin discriminación alguna. Para ello se deberá colocar en todos los accesos un letrero para que los asistentes sepan que en ese lugar no se discrimina a nadie por razones económicas, sociales, origen étnico, preferencia sexual u otras.

XI. Ser indemnizado cuando sufra cualquier alteración en su integridad física o que sus familiares sean indemnizados cuando le sea ocasionada la muerte con motivo de una contingencia que derive en responsabilidad civil imputable al titular.

Artículo 20. Los asistentes observarán y respetarán en todo momento las medidas de seguridad y protección civil establecidas por las autoridades competentes.

Artículo 21. Los asistentes al evento público acatarán las indicaciones de las autoridades competentes en materia de seguridad y protección civil, en caso de riesgo.

SECCIÓN SEXTA DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 22. Los participantes observarán y respetarán en todo momento las medidas de seguridad y protección civil establecidas por las autoridades competentes.

Artículo 23. Los participantes promoverán en todo momento el orden y el respeto de los asistentes, induciendo a la sana convivencia y diversión durante la celebración del evento público.

Artículo 24. Los participantes del evento público acatarán las indicaciones de las autoridades competentes en materia de seguridad y protección civil, en caso de riesgo.

CAPÍTULO IV REGISTRO MUNICIPAL DE BIENES INMUEBLES

Artículo 25. Los municipios, a través de su Unidad Municipal de Protección Civil, establecerán el Registro municipal, en el que se inscribirán los bienes inmuebles donde se realicen eventos públicos.

Artículo 26. El Registro municipal de bienes inmuebles, estará integrado de acuerdo a la siguiente clasificación:

I. Bailes públicos.

II. Conciertos.

III. Eventos Deportivos.

IV. Eventos Culturales.

V. Ferias Regionales.

VI. Festividades Patronales.

Artículo 27. La inscripción en el Registro municipal de bienes inmuebles tendrá vigencia de un año, debiéndose renovar con al menos diez días hábiles de anticipación a su vencimiento y deberá sujetarse a las disposiciones establecidas en el reglamento de la presente Ley.

TÍTULO SEGUNDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA

CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 28. Corresponde a las autoridades de esta Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercer las funciones de vigilancia y supervisión para verificar el cumplimiento de la Ley y sus disposiciones reglamentarias, a través de visitas de verificación, mismas que se realizarán de conformidad con lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 29. La contravención a las disposiciones de la Ley dará lugar a la imposición de las medidas de seguridad previstas en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

CAPITULO II MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 30. Se consideran medidas de seguridad las disposiciones que dicten los municipios y, en su caso, la Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación General, para proteger la integridad de los asistentes y su seguridad, las cuales consistirán en:

I. La evacuación.

II. La suspensión de actividades.

III. La clausura temporal, parcial o total.

IV. La desocupación de predios, casas, edificios o establecimientos.

V. Modificación inmediata de obras, estructuras, instalaciones o trabajos necesarios para salvaguardar la integridad de los asistentes.

VI. El aseguramiento y, en su caso, destrucción de objetos, productos, sustancias.

VII. El aislamiento de áreas afectadas.

Las medidas de seguridad tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades que hubieran dado motivo a su imposición.

Artículo 31. La imposición de medidas de seguridad se sujetará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPÍTULO III SANCIONES

Artículo 32. Las infracciones a las disposiciones de esta Ley y su reglamentación serán sancionadas por la Secretaría General de Gobierno a través de la Coordinación General y por los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 33. Para la fijación de las sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la infracción en que se incurra, los antecedentes del infractor, sus condiciones socioeconómicas, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en su caso, y el monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere, así como la naturaleza del evento público.

Artículo 34. Serán sancionadas con multa las infracciones siguientes:

I. De quinientos a mil días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción, a quien incumpla lo previsto por las fracciones VII, VIII, IX, XIX, XXII, XXVI y XXX del artículo 10 de la Ley.

II. De mil a dos mil días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción, a quien incumpla lo previsto por las fracciones XII, XIII, XVI, XVII, XXI, XXIV, XXV y XXIX del artículo 10 de la Ley.

III. De dos mil a diez mil días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción, a quien incumpla lo previsto por las fracciones I, II, III, IV, V, VI, X, XI, XIV, XV, XVIII, XX, XXIII, XXVII y XXVIII del artículo 10 de la Ley.

Artículo 35. En caso de reincidir en alguna de las infracciones sancionadas económicamente por la Ley, se aplicará el doble de la multa impuesta originalmente y, en caso de que el infractor incurriera por tercera ocasión en la misma falta, también procederá la clausura de las instalaciones y la revocación del permiso o autorización, según sea el caso.

Artículo 36. Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere este Capítulo, los municipios y, en su caso, la Secretaría General de Gobierno a través de la Coordinación General, podrá suspender la realización de eventos públicos y clausurarán las instalaciones en donde se lleven a cabo, en los siguientes casos:

I. Cuando se pretenda realizar o se realice un evento público de carácter masivo que no cuente con la licencia, permiso, o autorización correspondiente.

II. Cuando no se respete el aforo establecido en la autorización o permiso correspondiente.

III. Por no contar con el Programa Específico o Interno de Protección Civil.

IV. Cuando se obstaculice o se impida, de alguna forma, el cumplimiento de las funciones de verificación del personal autorizado conforme a lo establecido en esta Ley, en el ámbito de su competencia.

V. Por presentar eventos públicos diferentes a los establecidos en la autorización o permiso correspondientes.

VI. Por manifestar datos falsos en la solicitud de autorización o permiso para presentar un evento público.

VII. Cuando con motivo de la celebración de un evento público, se ponga en peligro la seguridad, el orden público o la integridad de los participantes y asistentes.

La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que, en términos de la legislación administrativa, civil, penal o cualquier otra, haya incurrido el infractor.

CAPÍTULO IV MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 37. Contra los actos y resoluciones emitidos por las autoridades administrativas de esta Ley, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Cuando se esté haciendo uso del recurso de inconformidad, previo desistimiento del mismo, el interesado podrá promover el juicio ante el propio Tribunal. La resolución que se dicte en el recurso de inconformidad también

puede impugnarse ante el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El titular de la Secretaría General de Gobierno a través de la Coordinación General de Protección Civil, propondrá al titular del Ejecutivo del Estado de México las disposiciones reglamentarias de esta Ley, en un plazo de sesenta días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

CUARTO. Los municipios del Estado de México, en un plazo de noventa días naturales contados a la entrada en vigor del presente Decreto, realizarán las adecuaciones administrativas, presupuestales y reglamentarias para el cumplimiento de la presente Ley.

QUINTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de agosto de dos mil catorce.

PRESIDENTE

DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ MALO

SECRETARIOS

**DIP. ALBERTO
HERNÁNDEZ MENESES**

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**